



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 180

Viernes, 19 de septiembre de 2014

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	
<i>ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS, PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR</i>	
006312-14 CONVOCATORIA PARA LA 2ª FASE DEL CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE DIPUTACIÓN	3
AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA	
<i>ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES Y POLÍTICAS DE IGUALDAD</i>	
<i>DELEGACIÓN DE ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES</i>	
006304-14 CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA.	13
AYUNTAMIENTO DE DALIAS	
006114-14 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM 13 PGOU "MODIFICACIÓN DE LA ALTURA DE LOS EDIFICIOS"	14
AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO	
006115-14 NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE 33/14 A D. ANASS OUSAND POR INFRINGIR LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA	18
006295-14 NOTIFICACION RESOLUCIONES PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRAFICO.	19
AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA	
006117-14 EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO DE SANDRA CAROLA MUÑOZ RODRIGUEZ A SOLICITUD DE DANIEL RUIZ DOMINGUEZ.	21
AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA	
006107-14 NOTIFICACIÓN TRATAMIENTO RESIDUAL DE VEHÍCULO ABANDONADO A AMADOU THIAW Y OTRO	22
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	
006116-14 NOTIFICACIÓN CADUCIDAD EN EL PADRÓN DE HABITANTES SEGÚN RELACIÓN QUE COMIENZA POR D. BRAHIM AIT ICHOU Y ACABA EN D.EFIM SOKOLOV	23
AYUNTAMIENTO DE TABERNO	
006109-14 APROBACIÓN DEL PADRÓN DEL IMPUESTO BIENES NATURALEZA URBANA, RÚSTICA Y IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCICIO 2014	27
AYUNTAMIENTO DE VIATOR	
006111-14 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACIONES DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE	28
006112-14 APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR OCUPACIÓN Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL	29
AYUNTAMIENTO DE VICAR	
006099-14 TRAMITACIÓN EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO A D. LETICIA MARÍA RE TEJERA EN EL PADRÓN DE HABITANTES	30
006100-14 DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y BAJA EN EL PADRÓN DE HABITANTES RESOLUCIONES AGOSTO02 SEGÚN RELACIÓN EMPEZANDO POR ALEXANDROVA EVGENIYA Y QUE ACABA EN TRAORE HAROUNA	31
006101-14 DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y BAJA EN EL PADRÓN DE HABITANTES RESOLUCIONES AGOSTO01 A BENZEL LOT JANNAT Y OTROS	32
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE ANDALUCÍA	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA</i>	
006093-14 NOTIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESOLUCIONES PROCEDIMIENTO DE INACTIVIDAD Y BAJA EN REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS A FRANK GREJARDO Y OTROS	33
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
006102-14 NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 547/2014/SI/AL/33 A D.VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ DE LA MUELA	34
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
006103-14 NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 558/2014/SI/AL/42 A HAND YOUR WORLD, S.L.	35
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
006104-14 CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GRUPO HISPATEC INFORMÁTICA EMPRESARIAL, S.A.U.	36
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
006105-14 CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE COMERCIO TEXTIL	50
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
006106-14 RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN A ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. EXPEDIENTE REF. NI/4958-8566	68
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA	

006118-14	NOTIFICACIÓN AUTO DE 19/06/2014 EN PROCEDIMIENTO 1309/2012 A MULTITRANS 2010, S.L.	69
006119-14	NOTIFICACIÓN DECRETO DE 01/09/2014 EN PROCEDIMIENTO 1114/12 EJECUCIÓN 222/2014	70
006120-14	NOTIFICACIÓN DECRETO DE 01/09/2014 EN PROCEDIMIENTO 1265/08 EJECUCIÓN 262/2009	71
006121-14	NOTIFICACIÓN AUTO DE 01/09/2014 EN PROCEDIMIENTO 1114/12 EJECUCIÓN 222/2014	72
006122-14	NOTIFICACIÓN AUTO DE 02/09/2014 EN PROCEDIMIENTO 1434/12 EJECUCIÓN 248/2014	73
006123-14	NOTIFICACIÓN DECRETO DE 02/09/2014 EN PROCEDIMIENTO 1434/12 EJECUCIÓN 248/2014	74
006124-14	NOTIFICACIÓN DECRETO DE 02/09/2014 EN PROCEDIMIENTO 15/13 EJECUCIÓN 252/2014	75
006125-14	NOTIFICACIÓN AUTO DE 02/09/2014 EN PROCEDIMIENTO 540/13 EJECUCIÓN 250/2014	76
006126-14	NOTIFICACIÓN AUTO DE 21/08/2014 EN PROCEDIMIENTO 15/13 EJECUCIÓN 252/2014	77
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA		
<i>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA</i>		
006094-14	FALLO EN RECURSO NÚM 679/2012 A INSTANCIA DE TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE NIJAR	78
<i>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA</i>		
006095-14	FALLO EN RECURSO NÚM 2154/2010 A INSTANCIA DE FRANCE TELEDOM ESPAÑA, S.A. CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE BERJA	79
<i>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA</i>		
006096-14	FALLO EN RECURSO NÚM 2314/2010 A INSTANCIA DE FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE SORBAS	80
<i>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA</i>		
006097-14	FALLO EN RECURSO NÚM 765/2012 A INSTANCIA DE FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS	81
<i>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA</i>		
006098-14	FALLO EN RECURSO NÚM 2694/2010 A INSTANCIA DE TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE ANTAS	82
ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES		
ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERIA		
006328-14	CORRECCIÓN ANUNCIO 5532/2014 PUBLICADO EN BOP 158 DE 20.08.2014 RELATIVO A ACUERDO DE CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE ALMERÍA	83

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6312/14

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS, PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

ANUNCIO

CONVOCATORIA DEL CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (B.O.P. nº 125, de 03/07/14 y nº 135, de 17/07/14)

En cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria del concurso de referencia, procede celebrar la segunda fase del concurso general de méritos para la provisión de los puestos que han quedado vacantes como consecuencia de la adjudicación de puestos en la primera fase, así como puestos que estén cubiertos temporalmente, previa negociación y acuerdo con los representantes sindicales. Además se podrán solicitar en esta fase otros puestos que se encuentren cubiertos en ese momento y que puedan quedar vacantes en el momento de resolver esta fase del concurso.

Todas las adjudicaciones de puestos que se produzcan como consecuencia de esta fase del concurso tendrán carácter definitivo.

En esta segunda fase, podrán participar los empleados/as provinciales con carácter fijo, que cumplan las condiciones para el desempeño del puesto a cubrir, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos/as en firme que no podrán participar mientras dura la suspensión, siempre que cumplan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados para el desempeño del puesto de que se trate.

Los/as empleados/as con destino definitivo obtenido por concurso podrán participar en esta fase si han transcurrido un mínimo de dos años desde la resolución del citado concurso, salvo que el puesto que soliciten se encuentre en la misma área (Presidencia, Hacienda, Turismo y Empleo; Fomento, Agricultura y Medio Ambiente; Bienestar Social, Igualdad y Familia; Asistencia a Municipios, Personal y Régimen Interior y Cultura, Deportes y Juventud) que el puesto que obtuvieron o que hubieran participado forzosamente y obtenido puesto en un concurso general, así como en el de remoción del puesto de trabajo obtenido por concurso y en el caso de supresión del puesto de trabajo, siempre que no hayan participado y obtenido puesto en la primera fase de este concurso.

Las instancias para participar en la segunda fase de este concurso se presentarán, en modelo oficial, en el Registro General de la Diputación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.P., prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo. En el supuesto de presentación en Administración distinta a la Diputación de Almería, el particular deberá comunicar mediante FAX o telegrama la presentación de la instancia o documentos, que deberán ser recibidos en esta Diputación en el plazo máximo de los diez días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación.

En el caso de que se soliciten varios puestos, en la solicitud se indicará el orden de preferencia entre ellos.

Las bases que rigen esta segunda fase del concurso son las publicadas en el B.O.P. núm. 125 de 03/07/14 para el concurso general de méritos para la provisión de puestos de esta Excm. Diputación Provincial.

Asimismo, se hace constar que advertido error en el Anexo I de la 1ª fase de la convocatoria de concurso general de méritos, publicado en el BOP 125, de 3 de julio de 2014, se elimina el puesto siguiente:

*** SECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y MAQUINARIA***															
*** NEGOCIADO DE MAQUINARIA															
DENOMINACION PUESTO	Nº	PLAZAS	VIN	FP	GRU	NV	E	R	I1	I2	D	P1/P2	P3	CUANTÍA	TÍTULO
MAQUIN MAQUINISTA	1	OF1MAL	LA	C G	C2	15	E	-	-	O	D	X	-	12.181,56	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE

Almería, a 16 de septiembre de 2014.

LA DELEGADA ESPECIAL DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR, Dolores Martínez Utrera.

DENOMINACION PUESTO	Nº	PLAZAS	VIN	FP	GRU	NV	E	R	I1	I2	D	P1/P2	P3	CUANTÍA	TÍTULO
*** GABINETE DE LA PRESIDENCIA ***															
*** DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN ***															
REDACT REDACTOR/A	4	REDACT	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	D	-	-	11.179,92	BACHILLER O EQUIVALENTE
.....															
*** NEGOCIADO DE RECURSOS ***															

DENOMINACION PUESTO	Nº	PLAZAS	VIN	FP	GRU	NV	E	R	I1	I2	D	P1/P2	P3	CUANTÍA	TÍTULO
TEAREC TECNICO/A AUXILIAR RECURSOS	1	TEAREC	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	D	E	-	12.156,24	BACHILLER O EQUIVALENTE
.....															
*** SEGURIDAD ***															
CONDOC CONDUCTOR/A	1	CONDOC	LA	LD	C2	15	E	-	-	O	D	D	-	11.782,56	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
CHOFER															
AUXPRC AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL	1	AUXPRC	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-	-	-	8.962,92	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** 1.- AREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO ***															
*** HACIENDA ***															
*** INTERVENCION PROVINCIAL ***															
*** SERVICIO DE INTERVENCION ***															
*** SECCION DE CONTABILIDAD ***															
TECREC TECNICO/A RAMA ECONOMICA	1	TECREC	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	-	-	-	10.150,80	LIC. UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE
.....															
*** TESORERIA ***															
*** SERVICIO DE TESORERIA ***															
*** SECCION DE TESORERIA ***															
*** NEGOCIADO DE CONTABILIDAD Y RECAUDACION ***															
AUXADM AUXILIAR ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-	-	T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ***															
*** DEPARTAMENTO DE INSPECCION ***															
INSFIS INSPECTOR/A FISCAL	2	INSFIS	FU	CG	C1	17	E	-	-	O	-	-		9.151,08	BACHILLER O EQUIVALENTE
.....															
*** AGENCIA DE FINES ***															
AGEREC AGENTE DE TRIBUTARIO	1	AGEREF	FU	CG	C2	16	E	-	-	O	-	-	T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** SECCION DE GESTION CATASTRAL ***															
*** DEPARTAMENTO ACTUACION ADMINISTRATIVA CATASTRAL ***															
DELINE DELINEANTE INSPECTOR CATASTRAL	1		FU	CG	C1	17	E	-	-	O	-	-	T	9.918,36	T.S.DES.Y AP. DE PR. CONS. / T.S. DES. PR. URB. Y O.TOP./ F.P.II DELINEACION ESP. DEL. IND. O DISEÑO GRAF./ GRAD. ARTES APL: DISEÑO Y TRAZADO ART. ESP. DEL. ART.
.....															
*** EMPLEO Y PROMOCION ECONOMICA ***															
TECDES TECNICO/A EN DESARROLLO LOCAL	1	TECDES	LA	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	LICENCIATURA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE
.....															
*** SERVICIO PROVINCIAL DE TURISMO ***															
TPMTUR TECNICO/A DE PROMOCION TURISTICA	1	TPMTUR	LA	CG	A2	19	E			O				9.346,20	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE

DENOMINACION PUESTO	Nº	PLAZAS	VIN	FP	GRU	NV	E	R	I1	I2	D	P1/P2	P3	CUANTÍA	TÍTULO
.....															
*** NEGOCIADO DE PROMOCION TURISTICA***															
AUXITU AUXILIAR DE INFORMACIÓN TURISTICA	2	AUXITU	LA	CG	C2	15	E	-	-	O	M	-		9.853,80	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** NEGOCIADO DE ADMINISTRACION***															
AUXADL AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADL	LA	CG	C2	15	E	-	-	O	-	-	T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
PEONLA PEON	1	PEONLA	LA	CG	E	13	E	-	-	O	D	A		10.817,04	CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
.....															
*** 2.- AREA DE FOMENTO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE***															
*** DIRECCION AREA F.A.M.A.***															
*** SERVICIO DE ENERGIA ***															
*** SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA***															
*** NEGOCIADO DE ALUMBRADO PUBLICO***															
ITECIN INGENIERO/A TECNICO/A INDUSTRIAL	1	ITECIN	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	-	-	-	9.346,20	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL
.....															
*** SERVICIO DE PLANIFICACION Y GESTION ***															
*** SECCION ENCUESTA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO LOCAL***															
*** DPTO. DE ENCUESTA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO LOCAL***															
ITTOPO INGENIERO/A TECNICO/A TOPOGRAFIA	1	ITECTO	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	D	-	-	11.778,12	INGENIERIA TECNICA TOPOGRAFIA
.....															
*** SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA***															
ITECOP INGENIERO TECNICO OBRAS PUBLICAS	1	ITECOP	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	-	D	-	11.778,12	INGENIERIA TECNICA OBRAS PUBLICAS
.....															
*** SECCION DEL CICLO DEL AGUA URBANA***															
ITECOP INGENIERO TECNICO OBRAS PUBLICAS	1	ITECOP	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	-	D	-	11.778,12	INGENIERIA TECNICA OBRAS PUBLICAS
.....															
*** SECCION DE INFRAESTRUCTURA***															
ITECOP INGENIERO TECNICO OBRAS PUBLICAS	1	ITECOP	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	D	-	-	11.778,12	INGENIERIA TECNICA OBRAS PUBLICAS
.....															
*** SERVICIO DE VIAS PROVINCIALES ***															
*** SECCION DE CONSERVACION***															
*** BRIGADA NÚM. 1 PECHINA***															
MAQUIN MAQUINISTA BRIGADAS	1	OF1MAL	LA	CG	C2	15	E	-	-	O	D	X	-	12.181,56	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** BRIGADA NÚM. 2 PURCHENA***															
PEON PEON/A BRIGADAS	5	PEONLA	LA	CG	E	13	E	-	-	O	D	X	-	11.181,84	CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
.....															

DENOMINACION PUESTO	Nº	PLAZAS	VIN	FP	GRU	NV	E	R	I1	I2	D	P1/P2	P3	CUANTÍA	TÍTULO
*** SECCION DE EXPLOTACION Y SEÑALIZACION ***															
*** NEGOCIADO DE EXPLOTACION DE CARRETERAS***															
ITECOP INGENIERO TECNICO OBRAS PUBLICAS	1	ITECOP	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	-	D	-	11.778,12	INGENIERIA TECNICA OBRAS PUBLICAS
.....															
*** SECCION PROYECTOS Y OBRAS***															
*** ZONA DE VELEZ RUBIO***															
VIGILA VIGILANTE DE ZONA	1	AUXSTE	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	D	F	-	12.156,24	BACHILLER O EQUIVALENTE
.....															
*** AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE ***															
*** SERVICIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL***															
*** SECCION DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS***															
INTEAG INGENIERO/A TEC. AGRICOLA	1	INTEAG	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	-	-	-	9.346,20	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA
.....															
*** FOMENTO EMPLEO AGRARIO ***															
*** SECCION ACT.ADM.FOMENTO DEL EMPLEO***															
*** UNIDAD DE GESTION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y PREVENCION DE RIESGOS LABORALES ***															
ARQUIT ARQUITECTO/A	2	ARQUIL	LA	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	ARQUITECTURA
ITECIN INGENIERO/A TEC. INDUSTRIAL	1	INTEIL	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	D	-	-	11.778,12	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL
ARQTEC ARQUITECTO/A TECNICO/A	3	TMECON	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	D	-	-	11.778,12	ARQUITECTURA TECNICA O APAREJADOR/A
ITIPRE INGENIERO/A TECNICO/A IND. PREVENC.	2	ITIPRE	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	-	-	9.346,20	INGEN. TEC. INDUSTRIAL, TEC. SUP. SEGURIDAD
ITAPRE INGENIERO/A TECNICO/A AGRI. PREVEN.	1	ITAPRE	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	-	-	9.346,20	INGEN. TEC. AGRICOLA, TEC. SUP. SEGURIDAD
.....															
*** 3.- AREA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA ***															
*** DIRECCION DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA***															
*** SERVICIO PROVINCIAL DE SS.SS.CC.***															
*** CENTRO SS.SS.CC. LOS VELEZ ***															
PSICOL PSICOLOGO/A	1	PSICOL	LA	CG	A1	23	E	-	-	O	-	G	-	10.922,28	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
EDUCSS EDUCADOR/A	1	EDUCLA	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIP.PROF.E.G.B.,PSIC.,PEDA.
TRSUTS TRABAJADOR/A SOCIAL	1	ASSOCL	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-		T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** CENTRO SS.SS.CC. HUERCAL-OVERA ***															
PSICOL PSICOLOGO/A	1	PSICOL	LA	CG	A1	23	E	-	-	O	-	G	-	10.922,28	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
EDUCSS EDUCADOR/A	1	EDUCLA	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIP.PROF.E.G.B.,PSIC.,PEDA.
TRSUTS TRABAJADOR/A SOCIAL	1	ASSOCL	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-		T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															

DENOMINACION PUESTO	Nº	PLAZAS	VIN	FP	GRU	NV	E	R	I1	I2	D	P1/P2	P3	CUANTÍA	TÍTULO
*** CENTRO SS.SS.CC. FILABRES-ALHAMILLA ***															
TRSUTS TRABAJADOR/A SOCIAL	3	ASSOCL	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-		T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** CENTRO SS.SS.CC. ALTO ANDARAX ***															
TRSUTS TRABAJADOR/A SOCIAL	2	ASSOCL	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-		T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** CENTRO SS.SS.CC. BAJO ANDARAX ***															
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-		T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** CENTRO SS.SS.CC. PONIENTE ***															
PSICOL PSICOLOGO/A	1	PSICOL	LA	CG	A1	23	E	-	-	O	-	G	-	10.922,28	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-		T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** CENTRO SS.SS.CC.ALTO ALMANZORA (OLULA DEL RIO)***															
PSICOL PSICOLOGO/A	1	PSICOL	LA	CG	A1	23	E	-	-	O	-	G	-	10.922,28	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
TRSUTS TRABAJADOR/A SOCIAL	1	ASSOCL	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-		T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** CENTRO SS.SS.CC.MARMOL (CANTORIA)***															
PSICOL PSICOLOGO/A	1	PSICOL	LA	CG	A1	23	E	-	-	O	-	G	-	10.922,28	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
TRSUTS TRABAJADOR/A SOCIAL	2	ASSOCL	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL
EDUCSS EDUCADOR/A	1	EDUCLA	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIP.PROF.E.G.B.,PSIC.,PEDA.
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-		T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** CENTRO SS.SS.CC LEVANTE SUR (TURRE)***															
TRSUTS TRABAJADOR/A SOCIAL	1	ASSOCL	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-		T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** CENTRO SS.SS.CC.ALPUJARRA (BERJA)***															
PSICOL PSICOLOGO/A	1	PSICOL	LA	CG	A1	23	E	-	-	O	-	G	-	10.922,28	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
TRSUTS TRABAJADOR/A SOCIAL	2	ASSOCL	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-		T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** CENTRO SS.SS.CC. LEVANTE NORTE (VERA)***															
PSICOL PSICOLOGO/A	1	PSICOL	LA	CG	A1	23	E	-	-	O	-	G	-	10.922,28	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
TRSUTS TRABAJADOR/A SOCIAL	2	ASSOCL	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL
EDUCSS EDUCADOR/A	1	EDUCLA	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIP.PROF.E.G.B.,PSIC.,PEDA.
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-		T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															

DENOMINACION PUESTO	Nº	PLAZAS	VIN	FP	GRU	NV	E	R	I1	I2	D	P1/P2	P3	CUANTÍA	TÍTULO
*** CENTRO SS.SS.CC. SALIENTE (ALBOX)***															
PSICOL PSICOLOGO/A	1	PSICOL	LA	CG	A1	23	E	-	-	O	-	G	-	10.922,28	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
TRSUTS TRABAJADOR/A SOCIAL	3	ASSOCL	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL
EDUCSS EDUCADOR/A	1	EDUCLA	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIP.PROF.E.G.B.,PSIC.,PEDA.
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-		T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
** CENTRO SS.SS.CC. NACIMIENTO (ABRUCENA)***															
PSICOL PSICOLOGO/A	1	PSICOL	LA	CG	A1	23	E	-	-	O	-	G	-	10.922,28	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-		T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** SERV. PROV. DE ATENCION A LA TERCERA EDAD***															
*** RESIDENCIA ASISTIDA DE ANCIANOS***															
*** SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRACION***															
GOBERN GOBERNANTA/E	1	GOBERF	FU	CG	C1	17	E	R	-	O	-	C	-	11.361,96	BACHILLER O EQUIVALENTE
AYTECO AYUDANTE DE COCINA	2	AYCOLA	LA	CG	E	13	E	-	-	O	-	F	-	9.229,08	CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
.....															
** SERVICIOS ASISTENCIALES***															
DUERA DIPLOMADO/A UNIVERSITARIO/A ENFERMERIA	1	D.U.E.	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	-	A	-	10.262,88	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA ENFERMERIA
DIETIS ESPECIALISTA EN DIETETICA Y NUT.	1	D.U.E.	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	-	C	-	10.262,88	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA ENFERMERIA
ACLIRA AUXILIAR DE ENFERMERIA	6	AXCLIL	LA	CG	C2	15	E	-	-	O	-	A	-	10.000,68	F.P.1 RAMA AUXILIAR DE CLINICA
.....															
*** SERVICIO PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES***															
*** CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES DE ALMERIA***															
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-	C	T	10.461,84	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** IGUALDAD ***															
*** SECCION DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ***															
*** DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE IGUALDAD DE GENERO Y PARTICIPACION***															
AGIGUA AGENTE PARA LA IGUALDAD	1	AGIGUA	LA	CG	A2	19	E	-	-	O	-	E	-	10.262,88	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE
.....															
4.-A. ASISTENCIA A MUNICIPIOS, PERSONAL Y REGIMEN INT.															
*** DIRECCION ASISTENCIA A MUNICIPIOS ***															
*** SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS***															
*** SECCION DE ASESORAMIENTO URBANISTICO ***															
ARQUIT ARQUITECTO/A	1	ARQUIF	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	ARQUITECTURA
INTEIN INGENIERO/A TECNICO/A INDUSTRIAL	1	ITECIN	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	-	-	-	9.346,20	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL

DENOMINACION PUESTO	Nº	PLAZAS	VIN	FP	GRU	NV	E	R	I1	I2	D	P1/P2	P3	CUANTÍA	TÍTULO
.....															
*** ZONA SUR (A.M.)***															
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	2	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-	-	T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** BAJO ANDARAX (BENAHADUX)***															
ARQUIT ARQUITECTO/A	1	ARQUIF	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	ARQUITECTURA
ARTEAM ARQUITECTO/A TECNICO/A	3	ARQTEC	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	D	-	-	11.778,12	ARQUITECTURA TECNICA O APAREJADOR/A
.....															
*** MEDIO, ALTO ANDARAX Y BAJO NACIMIENTO (ALHAMA DE ALMERIA) ***															
ARQUIT ARQUITECTO/A	1	ARQUIF	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	ARQUITECTURA
ARTEAM ARQUITECTO/A TECNICO/A	2	ARQTEC	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	D	-	-	11.778,12	ARQUITECTURA TECNICA O APAREJADOR/A
.....															
*** NACIMIENTO (ABLA)***															
ARQUIT ARQUITECTO/A	1	ARQUIF	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	ARQUITECTURA
ARTEAM ARQUITECTO/A TECNICO/A	1	ARQTEC	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	D	-	-	11.778,12	ARQUITECTURA TECNICA O APAREJADOR/A
.....															
*** FILABRES-ALHAMILLA (TABERNAS)***															
ARQUIT ARQUITECTO/A	1	ARQUIF	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	ARQUITECTURA
ARTEAM ARQUITECTO/A TECNICO/A	1	ARQTEC	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	D	-	-	11.778,12	ARQUITECTURA TECNICA O APAREJADOR/A
.....															
*** LEVANTE (VERA)***															
ARQUIT ARQUITECTO/A	1	ARQUIF	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	ARQUITECTURA
ARTEAM ARQUITECTO/A TECNICO/A	2	ARQTEC	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	D	-	-	11.778,12	ARQUITECTURA TECNICA O APAREJADOR/A
.....															
*** ZONA NORTE (A.M.)***															
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-	-	T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** MEDIO Y ALTO ALMANZORA (CANTORIA)***															
ARQUIT ARQUITECTO/A	1	ARQUIF	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	ARQUITECTURA
ARTEAM ARQUITECTO/A TECNICO/A	3	ARQTEC	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	D	-	-	11.778,12	ARQUITECTURA TÉCNICA O APAREJADOR/A
.....															
*** LOS VELEZ (VELEZ RUBIO)***															
ARQUIT ARQUITECTO/A	1	ARQUIF	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	ARQUITECTURA
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-	-	T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** SECCION DE ARQUITECTURA ***															

DENOMINACION PUESTO	Nº	PLAZAS	VIN	FP	GRU	NV	E	R	I1	I2	D	P1/P2	P3	CUANTÍA	TÍTULO
ARQUIT ARQUITECTO/A	3	ARQUIF	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	ARQUITECTURA
INCCYP INGENIERO/A CAMINOS,CANAL. Y PUERTOS	1	INCCYP	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	INGENIERIA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
.....															
.....															
*** COORDINACION DE PROYECTOS DE EDIFICACION***															
INTEIN INGENIERO/A TECNICO/A INDUSTRIAL	1	ITECIN	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	D	-	-	11.778,12	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL
.....															
.....															
*** SECCION DE ASESORAMIENTO JURIDICO***															
LICDER LETRADO/A ZONA SUR	1	LDCHOF	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	LICENCIATURA EN DERECHO
LICDER LETRADO/A ZONA LEVANTE	1	LDCHOF	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	LICENCIATURA EN DERECHO
LICDER LETRADO/A ZONA NORTE	2	LDCHOF	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	LICENCIATURA EN DERECHO
.....															
.....															
*** SECCION DE ASESORAMIENTO ECONOMICO***															
TECREC TECNICO/A RAMA ECONOMICA	3	TECREC	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	D	-	-	13.038,60	LICENCIATURA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE
.....															
.....															
*** SECCION DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE RR.HH.***															
TECRRH TECNICO/A RR.HH.	2	TECRRH	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	-	-	-	9.346,20	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE
.....															
.....															
*** SECCION DE CONSUMO***															
AUXADG AUXILIAR ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-	-	T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
.....															
*** PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR ***															
*** DIRECCION DE PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR ***															
*** SERVICIO DE PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL***															
*** SECCION DE SALUD LABORAL***															
MEDEMP MEDICO/A DE EMPRESA	1	MEDEMP	LA	CG	A1	23	E	-	-	O	-	B	-	10.922,28	LIC.MEDICINA ESP. MEDICINA DEL TRABAJO
.....															
.....															
*** SERVICIO DE REGIMEN INTERIOR ***															
*** SECCION DE PATRIMONIO Y CONTRATACION ***															
TECADG TECNICO/A DE ADMINISTRACION GENERAL	1	TECADG	FU	CG	A1	23	E	-	-	O	-	-	-	10.150,80	L.DER.CC.PP.EC.O EMP./I.MER.O ACT.
.....															
.....															
*** SECCION DE REGIMEN INTERIOR															
*** UNIDAD DE APOYO PALACIO PROVINCIAL***															
SUBALT SUBALTERNO/A	1	PORTLA	LA	CG	E	13	E	-	-	O	-	-	-	8.136,12	CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
.....															
.....															
*** UNIDAD DE APOYO PRESIDENCIA***															

DENOMINACION PUESTO	Nº	PLAZAS	VIN	FP	GRU	NV	E	R	I1	I2	D	P1/P2	P3	CUANTÍA	TÍTULO
SUBALT SUBALTERNO/A	1	PORTLA	LA	CG	E	13	E	-	-	O	-	-	-	8.136,12	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
.....															
*** UNIDAD DE APOYO RAMBLA ALFAREROS I***															
SUBALT SUBALTERNO/A	1	PORTLA	LA	CG	E	13	E	-	-	O	-	-	-	8.136,12	CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
SUBALT SUBALTERNO/A	1	SUBPOR	FU	CG	E	13	E	-	-	O	-	-	-	8.136,12	CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
.....		SUBORD													
.....															
*** NEGOCIADO DE REGISTRO Y B.O.P.***															
*** GRUPO DE EDICION ***															
AUXADG AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADG	FU	CG	C2	15	E	-	-	O	-	-	T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
.....															
*** SERVICIO DE INFORMATICA***															
*** SECCION I+D Y BASES DE DATOS ***															
*** NEGOCIADO BASES DE DATOS Y COORDINACION ***															
TECINF TECNICO/A INFORMATICA	1	TECINF	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	-	-	-	9.151,08	BACHILLER SUPERIOR, BUP O EQUIVALENTE
.....		PROGLA													
.....															
*** NEGOCIADO DE PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES***															
TECINF TECNICO/A INFORMATICA	1	TECINF	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	-	-	-	9.151,08	BACHILLER O EQUIVALENTE
.....		PROGLA													
.....															
*** SECCION DE SISTEMAS, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD***															
*** SISTEMAS Y COMUNICACIONES***															
TECTEL TECNICO/A MANT. TELEFONIA Y REDES	1	TECTEL	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	-	F	-	10.127,16	BACHILLER O EQUIVALENTE
.....															
.....															
*** ASISTENCIAS***															
*** ASISTENCIAS CENTROS SERVICIOS SOCIALES***															
TECINF TECNICO/A EN INFORMATICA	1	TECINF	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	-	-	-	9.151,08	BACHILLER O EQUIVALENTE
.....		PROGLA													
.....															
*** ASISTENCIAS CENTROS DE COOPERACION***															
TECINF TECNICO/A EN INFORMATICA	1	TECINF	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	-	-	-	9.151,08	BACHILLER O EQUIVALENTE
.....		PROGLA													
.....															
*** C.A.U.***															
TECINF TECNICO/A EN INFORMATICA	3	TECINF	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	-	-	-	9.151,08	BACHILLER O EQUIVALENTE
.....		PROGLA													

DENOMINACION PUESTO	Nº	PLAZAS	VIN	FP	GRU	NV	E	R	I1	I2	D	P1/P2	P3	CUANTÍA	TÍTULO
.....															
*** 5.- AREA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD***															
*** SERVICIO JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD***															
*** SECCION DE CULTURA***															
*** NEGOCIADO DE ANIM. CULTURAL***															
*** ZONA III (SIERRA ESTANCIAS, MARMOL Y ALTO ALMANZORA)															
TECNIS TECNICO/A ANIMACION SOCIOCULTURAL	1	TECNIS	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	-	E	-	10.127,16	BACHILLER O EQUIVALENTE
.....															
*** ZONA IV (LEVANTE NORTE Y LEVANTE SUR)***															
TECNIS TECNICO/A ANIMACION SOCIOCULTURAL	1	TECNIS	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	-	E	-	10.127,16	BACHILLER O EQUIVALENTE
.....															
*** DEPORTES Y JUVENTUD ***															
*** SERVICIO DE DEPORTES***															
*** NEGOCIADO DE COOPERACION DEPORTIVA INTERMUNICIPAL***															
*** ZONA III SIERRA ESTANCIAS, MARMOL Y ALTO ALMANZORA (OLULA DEL RIO)***															
TECNID TECNICO/A ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1	TECNID	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	-	E	-	10.127,16	BACHILLER O EQUIVALENTE
.....															
*** ZONA IV LEVANTE NORTE Y LEVANTE SUR (VERA)***															
TECNID TECNICO/A ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1	TECNID	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	-	E	-	10.127,16	BACHILLER O EQUIVALENTE
.....															
*** INSTITUTO ALMERIENSE DE TUTELA***															
TRASOC TRABAJADOR/A SOCIAL	1	ASSOCF	FU	CG	A2	19	E	-	-	O	-	G	-	10.262,88	DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6304/14

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES Y POLÍTICAS DE IGUALDAD DELEGACIÓN DE ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES

ANUNCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA POR EL QUE SE HACE PÚBLICA LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

1º) Entidad Adjudicadora.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Almería.
- Dependencia que tramita el expediente: Área de Gobierno de Asuntos Sociales y Políticas de Igualdad. Delegación de Área de Asuntos Sociales.
- Número de Expediente: C/24-2014

2º) Objeto del Contrato.

- Descripción: Prestación de las actuaciones de carácter doméstico y de carácter personal del Servicio de Ayuda Domicilio.
- Lugar de la ejecución: Almería.
- Duración: Periodo inicial DOS (2) AÑOS, Y DOS (2) AÑOS DE EVENTUALES PRÓRROGAS. EL CONTRATO PODRÁ PRORROGARSE POR PERIODOS DE 1 AÑO SIN QUE LA DURACIÓN TOTAL DEL CONTRATO SEA SUPERIOR A 4 AÑOS.

3º) Tramitación, Procedimiento y Criterios de Adjudicación:

- TRAMITACIÓN: Ordinaria.
- PROCEDIMIENTO: Abierto.
- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
Los criterios que han de servir de base a la adjudicación entre los interesados que hayan presentado oferta a la licitación serán los siguientes:

- Proyecto Técnico: 0 a 40 puntos
 - Bolsa de Horas: de 0 a 5 puntos
 - Proposición económica de 0 a 55 puntos
- TOTAL BAREMO: 100 puntos.

* El proyecto de trabajo comprenderá una serie de criterios conjuntamente con su puntuación, determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente contrato.

4º) Presupuesto Base de Licitación.

El importe total del periodo inicial de contrato (2 años) asciende a la cantidad de 13.132.425'00 euros y 525.297'00 euros correspondiente al IVA

5º) Garantía Provisional: No se exige.

6º) Obtención de Documentación e Información:

- Entidad: Área de Gobierno de Asuntos Sociales y Políticas de Igualdad, Delegación de Área de Asuntos Sociales.
- Dirección: Avenida del Mediterráneo nº 255. Esquina Ctra. De Níjar.
- Localidad y Código Postal: Almería, 04006.
- Teléfono: 950210000 (ext: 2316- 2112)
- Fax: 950013943 y 950210068
- Fecha límite de obtención de documentos e información: el último día de plazo de presentación de proposiciones.

7º) Presentación de las Ofertas.

- FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN: quince (15) días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P.
- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- LUGAR DE PRESENTACIÓN
 - Entidad: Registro del Excmo. Ayuntamiento de Almería o por correo.
 - Domicilio: Plaza de la Constitución
 - Localidad: Almería.
- ADMISIÓN DE VARIANTES. No se admiten variantes o alternativas.

8º) Apertura de Ofertas.

- Entidad: Área de Gobierno de Asuntos Sociales y Políticas de Igualdad.
- Dirección: Avenida del Mediterráneo nº 255. Esquina Ctra. De Níjar.
- Localidad: Almería.
- Fecha: El tercer día hábil siguiente, excepto sábados, a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

9º) Gastos de Anuncios: Correrán a cuenta del adjudicatario.

10º) Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: Perfil del Contratante www.aytoalmeria.es.

Almería a 16 de septiembre de 2014.

LA CONCEJAL DE GOBIERNO, Aránzazu Martín Moya.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6114/14

AYUNTAMIENTO DE DALÍAS**ANUNCIO**

Habiendo sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2014 la Modificación Puntual nº 13 del PGOU: Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Planeamiento de Dalías "MODIFICACIÓN DE LA ALTURA DE LOS EDIFICIOS," efectuado el depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el nº de registro 6217 en la sección de instrumentos de planeamiento del Libro Registro de Dalías de la Unidad Registral de Almería a los efectos previstos en el Art. 21 del Decreto 2/2004, habilitando a este Ayuntamiento por Resolución de 4 de septiembre de 2014 el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, así como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento correspondiéndole el nº 107, se procede a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En cumplimiento de dicha obligación seguidamente se transcribe el acuerdo de Pleno así como la parte normativa del documento técnico aprobado definitivamente.

ACUERDO DE PLENO DE 24 DE JULIO DE 2014**8.- APROBACION DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACION PUNTUAL PGOU N 13.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de 23 de Julio de 2014:

"La Comisión Informativa conoce la siguiente propuesta de acuerdo de la Alcaldía:

«En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 3 de abril de 2014 se acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual número trece del PGOU.

El expediente de aprobación inicial de dicha Modificación, instada por el Ayuntamiento y redactada por los servicios técnicos municipales permaneció expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84, de 6 de mayo de 2014 y el Diario Ideal de 30 de abril de 2014 sin que se hayan producido alegaciones, según consta en certificación expedida por el Sr. Secretario.

Con fecha 1 de julio de 2014 se informa por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en sentido favorable la MODIFICACIÓN Nº 13 del P.G.O.U. por adaptación parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Dalías relativa a la MODIFICACIÓN DE LA ALTURA MÁXIMA EDIFICABLE.

Cumplidos pues los trámites preceptivos y siendo de competencia municipal la aprobación definitiva por aplicación de lo dispuesto en los arts. 31 y 32 de la LOUA, aprobación para la que es competente el Pleno a tenor de lo previsto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, proponiéndose la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación puntual número 13 del P.G.O.U. por adaptación parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Dalías consistente en MODIFICACIÓN DE LA ALTURA MÁXIMA EDIFICABLE.

SEGUNDO. Remítase a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente para su Registro en el Registro de Instrumentos Urbanísticos.

TERCERO. Una vez registrada, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento y entrada en vigor.»

Sometido el asunto a la consideración de la Comisión, se acuerda dictaminarlo favorablemente con el voto favorable de los tres miembros asistentes del grupo IPD, dos del grupo PSOE y uno del grupo Popular."

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, se produce lo siguiente:

Composición de la Corporación: 11 concejales.

Asistentes a la votación: 9 concejales.

Resultado:

GRUPO	SI	AB	NO
IPD	4		
PSOE	3		
PP	2		
PAL			
IU-LV-CA			
TOTAL	9		

En consecuencia, la Presidencia declara adoptado acuerdo en los términos propuestos por el dictamen de la Comisión, referido a la 8. APROBACION DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACION PUNTUAL PGOU N 13.

NORMATIVA CONTENIDA EN LA MODIFICACION

MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 13 DEL PGOU DE DALÍAS

1. MEMORIA

PROMOTOR DE LA EDIFICACIÓN.

El promotor de la presente modificación puntual del P.G.O.U. es el Ayuntamiento de Dalías.

DETERMINACIONES DEL PGOU VIGENTE.

1.2.1.) Justificación de las determinaciones del plan vigente.

Respecto a las condiciones generales de la edificación:

En el TITULO III sobre NORMAS ESPECIFICAS DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO, se desarrollan los siguientes puntos:

3.1.-DESARROLLO DE LAS NORMAS EN SUELO URBANO

3.2.-ZONIFICACIÓN

3.3.-NORMAS URBANÍSTICAS DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO

3.3.1.- NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN SUELO URBANO

3.3.1.1.-SOLAR

3.3.1.2.-CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LA VIVIENDA

3.3.1.3.-ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

3.3.1.4.-EDIFICACIÓN PERMITIDA SOBRE LA ALTURA MÁXIMA

3.3.1.5.-MEDIANERIAS

3.3.1.6.-PATIOS

3.3.1.7.-OCUPACIÓN Y VOLUMEN

3.3.1.8.-VUELOS

3.3.1.9.-COMPOSICION Y MATERIALES

3.3.1.10.-OCULTACION DE SERVICIOS

3.3.1.11.-CUARTOS DE BASURA

3.3.1.12.-CONDICIONES ACUSTICAS DE LOS EDIFICIOS

3.3.1.13.-EJECUCION DEL PLANEAMIENTO DEL SUELO URBANO

3.3.1.14.-ACTUACIONES ASISTEMATICAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

3.3.1.15.-ACTUACIONES MEDIANTE UNIDADES DE EJECUCION

3.3.1.16.-MODULOS PARA ESPACIOS DESTINADOS A EQUIPAMIENTOS

3.3.2.- NORMAS DE EDIFICACION Y USO DEL SUELO

3.4.-UNIDADES DE EJECUCIÓN

3.5.-NORMAS DE aplicación A LOS ESPACIOS LIBRES PRIVADOS DE INTERIOR DE MANZANA (HUERTOS PRIVADOS).

En fecha 11 de febrero de 2.008, se aprueba por Pleno la Ordenanza de Edificación, publicada en el B.O.P. nº 81 de 29 de abril de 2.008; elaborada de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, con el objeto de completar la ordenación urbanística establecida por el Plan General de Ordenación Urbanística de Dalías en aquello que no deba formar parte necesariamente de dicho Plan, regulando los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles, y ajustándose a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico; PGOU que no culminó su tramitación, siendo sustituido por la aprobación definitiva con fecha 11 de marzo de 2.009, del P.G.O.U. por Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento de Dalías, efectuado el depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos como anotación accesorio de adaptación parcial en el número de inscripción 3715 en la sección de instrumentos de planeamiento del Libro Registro de Dalías de la Unidad Registral de Almería a los efectos previstos en el Art. 21 del Decreto 2/2004, así mismo se hace constar que el documento aprobado definitivamente ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y Espacios Catalogados con el número de registro 89. De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía., así como, en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrolla procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

1.3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Respecto a las condiciones generales de la edificación:

Habida cuenta de que el PGOU actual contiene determinaciones que, no siendo condiciones urbanísticas, afectan meramente a las condiciones de las edificaciones, se consideró más adecuado para la práctica administrativa el que dichas condiciones se regulasen fuera del planeamiento propiamente dicho por lo cual su adaptación a las cambiantes

condiciones y disposiciones aplicables no requeriría de la modificación del PGOU sino que se podría recurrir al mecanismo mucho más ágil, de la modificación de ordenanza municipal, en cuyo procedimiento quedan igualmente garantizados los principios de legalidad, transparencia e información pública propios de las normas urbanísticas. Habiendo detectado que existe contradicción entre algunas condiciones de la edificación recogidas en el PGOU que no se corresponden exactamente con las de la referida Ordenanza, cuya filosofía, como se ha expuesto, hacía referencia a un documento de planeamiento general que no llegó a buen fin, la presente Modificación tiene por objeto eliminar dicha contradicción, hasta ahora resuelta en favor de las determinaciones contenidas en el PGOU, mediante la inclusión en el mismo de nuevos parámetros, coincidentes ahora sí con la Ordenanza de Edificación.

1.4. MODIFICACIÓN PROPUESTA

Respecto a las condiciones generales de la edificación:

A) La modificación propuesta consiste en fijar la altura de las edificaciones en función del número de plantas de las mismas establecido en el art. 3.3.2. "Normas de Edificación y Uso del Suelo", en cada una de las normativas de aplicación y que en las mismas viene definido en función del ancho de calle.

En todo caso, la altura máxima de cada edificación será la siguiente:

- a. Edificaciones de una planta, 4 metros.
- b. Edificaciones de dos plantas, 8 metros.
- c. Edificaciones de dos plantas más ático o tres plantas, 11,50 metros.

Modificándose también los criterios de medición de la altura de la edificación; quedando por tanto el art.3.3.1.3."Altura de la Edificación" y el art. 3.3.1.7."Ocupación y volumen", como sigue:

3.3.1.3. Altura de la Edificación.

a. La altura de la edificación es la distancia existente entre la rasante de la calzada y la parte superior del último forjado medida en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada.

En calles con pendiente, esta medición se realiza por cada tramo de 20 metros de longitud o parte proporcional, y el edificio se escalonará de forma que el máximo desnivel entre dos tramos colindantes sea 3,00 metros.

Para manzanas limitadas por calles opuestas para las que se autorizan diferentes alturas, las edificaciones con fachada a la calle de mayor altura no podrá sobrepasar en su fondo, con la mayor altura indicada, la línea que define la mitad geométrica del solar, en cuyo supuesto el solar resultante que sea edificable deberá serlo con la altura correspondiente a la calle más restringida. El paramento vertical creado como consecuencia de esta norma será tratado como fachada.

En todo caso, los solares con fachada a las calles de menor altura deberán edificarse la integridad de los mismos ajustándose exclusivamente a la altura definida por la calle a la cual dan fachada.

En el caso de edificaciones que formen esquina entre calles de diferente anchura y que le corresponda distinta altura por cada calle, la altura de la edificación correspondiente a la calle de mayor ancho podrá volverse por la calle de menor ancho con las siguientes condiciones:

1) La altura mayor podrá volverse por la calle de menor ancho una longitud máxima de 1,50 veces el ancho de la calle más estrecha.

2) Si una vez prolongada la mayor altura por la calle de menor ancho la longitud de fachada restante es menor de 5,00 metros, podrá volverse dicha mayor altura hasta el límite de la fachada lateral.

3) Los paramentos vistos que resulten de la aplicación de estas ordenanzas deberán tener tratamiento de fachada.

La altura de las edificaciones en una plaza será la correspondiente a la calle de mayor ancho de la que a ella concurren directamente.

b. En relación con el número de plantas se computarán como tales los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación. Esta altura se medirá desde el nivel de la calzada a la parte inferior del primer forjado. En calles con pendiente, se computarán los semisótanos que sobresalgan en el punto medio de cada tramo de fachada de 20 metros, más de 1,50 metros, esta altura se medirá desde el nivel de la acera a la parte inferior del primer forjado.

c. En el supuesto de un edificio con tres fachadas, si dos de ellas dieran a calles de fuerte pendiente, de tal modo que el forjado del semisótano quedase en la tercera por encima de la altura permitida, se computará como planta si, aunque en las otras dos fachadas cumplierse los requisitos del punto anterior, la altura del mismo, medida desde la rasante a la cara inferior del forjado de planta baja, en el punto medio de la tercera fachada, supere los 1,50 metros de altura.

d. A los efectos previstos en los apartados anteriores se entenderá por fuerte pendiente aquella que resulte superior al 7,5%. En estos casos y a efectos de la medición recogida en el apartado a) y para evitar el escalonado de la edificación, se tomará en consideración el exceso sobre el tramo de 20 metros siempre que éste no sea superior a 5 metros.

e. Las edificaciones destinadas en exclusiva a uso público tales como establecimientos hoteleros, espectáculos públicos, actividades recreativas, etc.. se regirán, con independencia de las condiciones de altura definidas anteriormente, de acuerdo con su legislación específica, siendo posible edificaciones cuya altura entre plantas sea superior a la del resto de edificios siempre y cuando quede debidamente justificado en el correspondiente proyecto técnico. En todo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 51 y 108 de la Ordenanza de edificación.

3.3.1.7. Ocupación y volumen.

La ocupación y volumen de la edificación vendrá fijada en cada norma particular de zona.

En cuanto al volumen se computará el total de los semisótanos de conformidad con los criterios ya definidos anteriormente respecto de la altura de la edificación.

B) Dejar sin efecto los apartados que a continuación se enumeran del Título III, sobre NORMAS ESPECIFICAS DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO; incluidas en el apartado 3.3. sobre NORMAS URBANÍSTICAS DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO; 3.3.1. sobre NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN SUELO URBANO,

3.3.1.3.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.

3.3.1.7.-OCUPACIÓN Y VOLUMEN.

4. JUSTIFICACIÓN EXPRESA Y CONCRETA DE LAS MEJORAS QUE SUPONE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

a) Mejoras que supone la modificación planteada.

El presente documento de modificación de la normativa del PGOU, tiene por objeto básicamente la adaptación de su contenido con objeto de dar respuesta a los nuevos problemas o demandas no previstas en la normativa actual, teniendo en cuenta las todas las nuevas instalaciones a incorporar en las viviendas (ventilación...) así como el incremento de cantos de forjado y de solería atendiendo a la nueva normativa de protección contra el ruido. Además de tener en cuenta otro factor olvidado con el transcurso del tiempo, la vivienda tradicional de nuestro municipio la cual también se quiere mantener y potenciar consiste en una edificación de una o dos plantas con una altura de planta libre superior a 3,50 metros, y fachadas compuestas con grandes balconeras de 2,60 metros de altura.

Todo ello supone una mejora sustancial del documento actual, al abordarse o corregirse cuestiones de diverso tipo, que se justifican a continuación:

Se clarifica el régimen aplicable y redundante en beneficio de la seguridad jurídica tanto para los técnicos encargados de su aplicación como para el ciudadano, además de ajustarse a la evolución de las distintas disposiciones que regulan la edificación; LOE, CTE...etc.

Consideramos que todas las cuestiones contempladas en el presente modificado, supone una mejora para el bienestar de la población.

5.- CONCLUSIONES.

El presente documento ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, sometándose a la consideración de las administraciones competentes para su aprobación si procede.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril en relación con el art. 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992 modificada por la Ley 4/1999, se podrá interponer recurso contencioso administrativo.

El plazo para interponer dicho recurso será de dos meses, según lo dispuesto en el art. 46 en relación al art. 10 de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, debiendo plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada. No obstante, se podrá interponer previamente con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, se podrá utilizar cualquier recurso, si así lo estima procedente (arts. 1 y 89.3 de la Ley 30/1.992).

Dalías, a 8 de septiembre de 2014.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Jerónimo Robles Aguado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6115/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO DE NOTIFICACIONES

Francisco Góngora Cara Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo imposible la notificación por causas ajenas a este Ayuntamiento de los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar,

Expediente	Denunciado	Pasaporte/NIE	Localidad	Fecha Prop. Resolución
33/14	ANASS OUSAID	X-5923264-M	EL EJIDO	26/06/14

Hace pública a efectos de notificación a los interesados:

Que D. Gabriel Martín Cuenca, Instructor del expediente sancionador incoado a las personas relacionadas por Decreto del Concejal Delegado de Cultura, ha formulado la siguiente Propuesta de Resolución:

Primero.- De los documentos obrantes en el expediente, a la vista de la instrucción practicada, la denuncia formulada por los Agentes de la Autoridad, no habiéndose producido alegaciones por el interesado sobre los hechos denunciados o no desvirtuándose los mismos por las alegaciones presentadas, resulta probado que el denunciado consumió bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- Estos están infringiendo lo establecido en el art. 45.1 apartado a) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 232 de 2 de diciembre de 2008, que textualmente dice: "Queda prohibido la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana". Y constituye una infracción leve prevista en el artículo 46.3 apartado a), que textualmente dice: "Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300 euros la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido, en su caso, como permitidas".

Tercero.- De estos hechos es responsable el denunciado, considerando los hechos descritos en la denuncia formulada por los Agentes de la Autoridad, y no habiéndose presentado alegaciones que pudieran desvirtuarlos, debe continuar su curso el procedimiento sancionador.

En consecuencia, propongo la siguiente sanción: Imponer una sanción de 50 euros al denunciado, considerando que la infracción cometida es de carácter leve.

Cuarto.- Contra esta propuesta puede formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de sus derechos y presentar los documentos e informaciones que considere convenientes ante el Instructor del procedimiento, en el plazo de 15 días a partir del recibí de esta notificación.

A los efectos previstos en el art. 19.1 del RD 1398/1993 de 4 de agosto, pongo en su conocimiento la relación de documentos obrantes en el expediente por si fuera de su interés obtener copias de algunos de ellos, siendo éstos los siguientes:

- Boletín de denuncia.
- Decreto incoación de expediente.
- Traslado del Decreto.
- Alegación
- Propuesta de Resolución
- Traslado Propuesta de Resolución

Los correspondientes expedientes obran en el Area de Cultura del Ayuntamiento de El Ejido, a disposición de los interesados ante la cual les asiste el derecho de personarse y alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Ejido, a 28 de Agosto de 2014.

EL ALCALDE, Francisco Góngora Cara.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6295/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante legal, en dos ocasiones, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y número de boletín de denuncia se especifican a continuación:

TRASLADOS DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS DICTADOS POR EL ALCALDE POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL:

Identificador	Apellido y Nombre	Nº Boletín	Matrícula	F. Denuncia	H. Denuncia	Art. Ley	Lugar Infracción
53709009F	HERRERA CARA ROSA MARIA	181816	-7829-DNS	27/06/2014	11:40:00:000	18-2-B R.G.C.	CL LOBERO, 0; CON CL BULEVAR
24172972H	VICTORIA JOYAS JUAN JOSE	V1929	-6521-HDV	11/06/2013	22:13:00:000	50 R.G.C.	AV ALMERIMAR, 023; DIREC A EL EJIDO

TRASLADOS DE RESOLUCIONES SOBRE RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN, DICTADOS POR EL ALCALDE POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL:

Identificador	Apellido y Nombre	Nº Boletín	Matrícula	F. Denuncia	H. Denuncia	Art. Ley	Lugar Infracción
23679451P	GUERRERO CANO RAFAEL. A.	V1871	M-6518-EM	14/06/2013	13:09:00:000	50 R.G.C.	CT A-358 V PAMPANICO DIR A BERJA

TRASLADOS DE NOTIFICACIONES DE ACTOS DE INICIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL:

Identificador	Apellido y Nombre	Nº Boletín	Matrícula	F. Denuncia	H. Denuncia	Art. Ley	Lugar Infracción
54100137C	AMAT MANRIQUE FRANCISCO	170624	-2271-DHK	14/07/2014	19:43:00:000	27-A O.M.C.	CL JABEQUE, 0; EN PARQUE PUBLICO
75229174S	CAPEL PEREZ MIGUEL ANASTASI	181011	-3397-HWG	23/06/2014	12:25:00:000	31-2 O.M.C.	AV BULEVAR EJIDO, CON CL R CATHOLICOS
77440233S	EL YAAKOUBI BOUHDIF SANA	181851	M-4896-WV	09/06/2014	23:52:00:000	117-1-A R.G.C.	PS Sª Mª DEL AGUILA, CON CTRA V VIEJA
54098147P	ESCOBAR RIOS RUBEN FRANCISCO	181456	-1299-DZW	14/06/2014	23:10:00:000	27-E O.M.C.	CL DRAGA, 0; CON CL DEL FARO
41523400M	GOMEZ REDONDO MARIA	181632	SA-2227-U	10/07/2014	16:30:00:000	94-2-A R.G.C.	PS LOMAS (LAS), 097;
23767083X	UROS DE F. MARQUEZ MARTIN	181336	-3707-FVZ	21/06/2014	16:00:00:000	94-2-E-I R.G.C.	PS CALETA, 0; SN
X7614929C	KHAFFOULI HIND	180275	V-9916-GM	09/06/2014	23:27:00:000	117-2-E R.G.C.	PS Sª Mª DEL AGUILA, CON CTRA V VIEJA
Y0681883Q	MANOLACHE EMANUEL	181856	-8252-BHK	25/06/2014	01:00:00:000	167-A R.G.C.	AV BULEVAR EJIDO, CON CL BERNINI
08922817J	MARTIN MENA FRANCISCO	179540	-1999-HNH	23/04/2014	12:40:00:000	91-2-L R.G.C.	CL FARO (DEL), 0; FRENTE 7
45587210Z	MARTINEZ FERNANDEZ ANTONIO	181811	-4103-GYH	26/06/2014	11:35:00:000	91-2-L R.G.C.	AV BULEVAR DE EL EJIDO, 274;
27194948R	MARTINEZ ROS ANTONIO EMILIO	170825	-5053-CVB	25/06/2014	19:50:00:000	26-1 O.M.C.	CL CERVANTES, 077;
79016747V	MOTA GUILLEN JUAN CARLOS	169868	MA-2938-CT	02/07/2014	10:45:00:000	91-2-M-2 R.G.C.	CL PALLADINO, 0; FRENTE 29
X6457309J	MOUAFI ABDELHADI	181230	-2715-BXD	09/06/2014	11:10:00:000	21-1-B O.M.C.	CL TOLEDO, 0;
27255599R	TORRES GARRIDO JOSE ANTONIO	180634	-3783-BKV	03/06/2014	13:00:00:000	94-2-A R.G.C.	CL JULIO CESAR, 0; CON CL BERNINI
44019594D	VILLEGAS GONGORA NOEMI	181232	-5003-GCG	09/06/2014	11:20:00:000	21-1-B O.M.C.	CL TOLEDO, 0; FRENTE 126

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados, es la Unidad de Servicios Fiscales del Área de Hacienda del Ayuntamiento de El Ejido.

Las personas responsables, como autores de los hechos en que consistan las infracciones, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, en la Unidad de Servicios Fiscales del Área de Hacienda del Ayuntamiento de El Ejido, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de practicar la notificación del citado acto. Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la Resolución Sancionadora, dictada por el Alcalde por Infracciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y que ponen fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Reposición, con carácter potestativo, previo al Recurso Contencioso-Administrativo, ante el mismo órgano que lo dictó, la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la presente notificación, todo ello a tenor de lo dispuesto, en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la resolución del Recurso Potestativo de Reposición, dictado por el Alcalde por infracciones en materia de Tráfico, circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, que es firme en vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso- Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se publica la presente notificación.

Contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales, a contar a partir del día siguiente a la presente notificación, para optar por ejercitar cualquiera de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico descritos en el artículo 79 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, ya sea para realizar el pago voluntario por el procedimiento abreviado con las consecuencias establecidas en el artículo 80 LSV, o para proponer o aportar las pruebas que estime oportunas por el procedimiento ordinario, según lo previsto en el 81 de dicho texto legal. En caso de que el denunciado no formule alegaciones ni abone el importe de la multa en el plazo indicado, el acto de iniciación, notificado surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, según lo establecido en el apartado 5 del citado artículo 81 de LSV.

Dado en El Ejido (Almería), a 2 de septiembre de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6117/14

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

EDICTO

D. Juan José López de las Heras, del Excmo Ayuntamiento de Huércal de Almería.-

HAGO SABER: Que en este Ayuntamiento se está tramitando expediente de Baja de Oficio de D^a SANDRA CAROLA MUÑOZ RODRIGUEZ 77658475-X del domicilio sito en Avda. Río Andarax, nº 39, 2º C a solicitud de D. DANIEL RUIZ DOMINGUEZ DNI 23773814-W por no residir en la actualidad, según consta en el Padrón Municipal de Habitantes renovado el día 1 de mayo de 1996.

Y, de acuerdo con lo que prevé el punto 3- comprobación de datos- de la Resolución de 21 de julio de 1997 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la actuación del Padrón Municipal, y como quiera que incumplen el artículo. 70 del Reglamento de Población, ya que, según informes del propietario de la vivienda y del Agente notificador, no residen actualmente en este domicilio, es por lo que se les concede un plazo de diez días, a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P. para que se personen en dicho expediente y alegue lo que estime en su defensa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Huércal de Almería, a 02 de septiembre de 2014.

EL ALCALDE, Juan José López de las Heras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6107/14

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA**EDICTO-NOTIFICACIÓN**

Intentada sin efecto la notificación personal, de las resoluciones, a los titulares de los vehículos en el domicilio o lugar adecuado a tal fin, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento del titulares de los vehículos que a continuación se relacionan, que han sido dictados decretos por la Alcaldía, con fecha 14 de Agosto de 2014, en los que se autoriza el tratamiento residual de los vehículos que constan, ordenando su traslado al depósito municipal y posteriormente a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación.

Así mismo se resuelve que se proceda a la notificación a los interesados de la resolución con indicación de los recursos que frente a la misma hubiere lugar.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, el mencionado acto o acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el órgano municipal que dictó el acto o acuerdo impugnado. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo y si interpone el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que ésta deba entenderse presuntamente desestimada. El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Almería, y el plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo. Todo lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de que Vd. pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

MATRICULA	MARCA	MODELO	PROPIETARIO	
AL-3252-W	CITROEN	ZX	AMADOU THIAW	Nº 429/2014
4202 BYL	SEAT	IBIZA	MOHAMED MELLOUK	Nº 4028/2014

El expediente citado obra en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Huércal-Overa, Avda. La Molineta, 70, Huércal-Overa, estando a disposición de los interesados.

Huércal-Overa, 5 de septiembre de 2014.

EL ALCALDE, Domingo Fernández Zurano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6116/14

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**EDICTO**

DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO, CONCEJAL DELEGADA DE ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA), con fecha 02 de septiembre de 2014, ha dictado la siguiente Resolución:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con lo estipulado en el artículo 16 y siguientes de la referida Ley 7/1985, y al objeto de dar cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, relativa a la las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y de la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, en la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años. Y dado que el transcurso del plazo señalado será causa de acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a la renovación, vengo a Resolver lo que sigue:

Primero.- Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de las personas relacionadas en el anexo I.

Segundo.- Acordar la baja de las mismas, siendo la fecha de baja la de la notificación al interesado o, en su defecto, la fecha de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Tercero.- Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber que frente a dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. Todo ello sin perjuicio de formular cualquier otro que estime procedente.

Roquetas de Mar, 02 de septiembre de 2014.

LA CONCEJAL DELEGADA DE ADMINISTRACION DE LA CIUDAD, (B.O.P. Nº 119, de 23/06/2011), Francisca C. Toresano Moreno.

A N E X O I

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICADOR	Nº NIA
BRAHIM AIT ICHOU	X06817451K	121969
IGOR ALFEROV	X09640869M	91374
RADIA ALBAKI	X09593923W	150513
EWILLYN LAUANE ANTUNES DA SILVA	CZ328404	134882
RABHA ATTIOUI	Y01869669J	137862
MOHAMMED HASIM ABUKARI	H2609639	121138
STEPHEN AMANKONA	X09312426W	150877
MOHAMED ADHIBA	W273586	133583
PAULUS ASUAMAH	H2192646	121890
AMADOU BAGAYOKO	Y02012208K	136992
VALENTINO BERNARDO BURKETT	465193768	53943
MOHAMMED BOUTALIB	Y02223801Z	150562
CARLA LISETTE BANGUERA CEVALLOS	X04924360Z	150620
ABDESLAM BOUHARRAT	JN2801621	137401
AMODOU WOURY BA	Y01924604R	151177
OUMAR BA	Y00498232C	151178
SOUAD BACHNANOU	W782379	150848
RACHIDA BELKOK	X03220155V	127368
ABDELKRIM BENTIHTA	U628425	134541
SALIF BAGAYOKO	Y00772190W	151472
VANESA BIELSKYTE	Y02669044T	137368
RACHID BOUSMARA	T710995	129381
MAMOYI BAMBA	X06827236P	124867
FAYSSAL BEZTOTE	P877051	150466
NINA BALASHOVA	710428784	138857
MOHAMMED BELHADI	Y01814314L	130140
BILAL BEKHEIRI	X09284341T	151417
AMADOU DIARGA BALDE	Y03146076N	151459

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICADOR	Nº NIA
ALI CISSE	M0378967	136391
IBRAHYM CHAID	Y01096685J	150392
POLINA CHERMASHENTSEV	712275210	150774
MOUSSA DIAGA CISSE	Y03140461D	119593
SIKA CAMARA	Y01074839V	110968
CARLOS ALBERTO CORTAZAR GARCIA	X009567394S	138598
PRISCILLA CHAVES FERREIRA DE MELO	Y01578364A	139116
ISSA CAMARA	B0421988	123819
YULIAN CHEN	G46599406	150863
UMARO CANDE	AAIN21786	151116
NANATIA AUGUSTA COSTA	038093	111277
SALLE DIADIE CAMARA	M0390359	118617
SAMBOU COULIBALY	X09529485X	150732
SOULEYMANE COULIBALY	B0035299	121009
MARIA CECILIA CORDERO	Y0116307N	150378
MAMBE CISSE	Y01745573W	136973
DIAKARIDIA COULIBALY	Y01753435K	122270
DJECHIDI CAMARA	Y00818136V	108450
ANNA CHEKHOVICH	715725428	150911
KARAMO CEESAY	PC360804	116753
BAKARY DAFTEH	Y01550371R	133391
CHEIKH SADIBOU DIOUF	A00364126	109833
LUIS ANTONIO DA SILVA	AAIN37936	150797
ARUNA DA SILVA	AAIN37905	150796
BABACAR DIOUF	A00201454	133167
ABDOU DIOUF	A00693923	133168
MOUSSA DIARRA	X08779023S	137230
MAMADOU LAMINE DIEME	A00305858	131292
PEDRO CUCASSIO DJATA	X09801227F	136686
MAMOUDOU DEMBELE	Y01761605A	122045
DJIBRIL TAHIROU DOUKARA	Y03339568M	138092
SIAROUNA DEMBELE	04LE50135	139017
MOR DIOP	A00658164	133585
NATALIA DUDINA	X03547589T	139330
JAVIER MAXIMILIANO DAVIDOFF	21138105	151018
MAFOUDJ DIALLO	A00094915	135964
ADAMA DIAKITE	Y02965854H	136298
ABDOUL DIARRA	B0122612	138047
IDRISSA DA SILVA	CA0107925	151276
BILALY HAIMA DIARRA	M0452779	118377
ABDOUL GADIRI DIALLO	A00172399	139380
MASIRE HAROUNA DIALLO	M0377085	138761
SEKOU DIAME	A00736710	151104
OTHMAN EL KANZAOUI	X07923399Z	150393
SARA EL JERARI	X05614714T	150689
YETTO EL KABOURI	X08438214C	151056
AMMANUELLA NHYIRABA ENNINFUL	08/05/2012	153009
RACHID EL MARZOUKI	T404117	139847
ABDERRAHIM EL ALLAM	W273760	137989
EMMANUEL KOJO ENTSIE	Y01581491W	118580
SAID EL KHADIR	Y01010523D	145079
HOUSSAIN EL AMEL	W826233	151526
MOHAMED AMIN EL MALKI	X09877235T	150935
ZOUINE EL MOQADDAM	Y01531829C	134997
SAID EL GHAZI	Y03067262L	151232
TOURIA EL WARCH	X09669496C	143453
DAWUDA FICKOU	H2574788	150560
MARA RUBIA FERREIRA	FB806059	150661
MAMADI FATTY	X09639907D	107386
LUCIANO SEBASTIAN FIGUEROA	31167269N	132288
JUAN CARLOS FERNANDEZ CAMPOS	YA275460	150629
BERENICE YOLANDA GALARZA	X06779806G	151390

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICADOR	Nº NIA
ALIOU GNINGUE	Y00943739V	118055
LEANDRO NICOLAS GUTIERREZ	46546031N	111010
NATALIA ALEJANDRA GUTIERREZ	Y01306166X	111009
SIMON GYAN	X07864183T	117511
YAINA GARCIA SANTANA	B161617	124312
ALY ABDALLAYE GASSAMA	Y02439750Q	137081
JUAN ESTEBAN HERNANDEZ MENESES	AN436322	150707
GHALIA HARMAK	Y00931865B	150631
MOHAMMED HAOUAS	Y01707588J	139398
MOHAMED HAJJI	Y01677707D	135691
JOHN KOJO IBRAHIM	X07423441F	150736
BOUSSELHAM JERDA	Y01662085G	135500
BRAIMA IANGA	Y01843446X	120309
HAFIZ ISRAFILOV	Y01725722	139112
AMA IMASUEN IGHODARO	A01533797	138129
BOUSSELHAM JERDA	Y01662085G	135500
BULLY JAMMEH	Y01607645M	125628
OTMANE JALAL	X09118966H	130410
NUHA JAITEH	PC344066	109910
LAMYA KHAIRA	Y01693036	151266
OXANA KLYAKINA	Y00227436A	150445
SAMBA ALI KONATE	Y02134723	122853
MAMADOU KEITA	X09741954M	138317
LASINE KONE	Y02407681D	141904
TATIANA KLIMCHUK	Y02725997M	126815
FANTA MADY KONATE	Y01706127R	136457
ANNA KANDYBINA	X07599661R	110088
SOFIA KANDYBINA	51N5228797	124789
OXANA KESAREVA	51N5056921	129129
LIUBOV KOROBENNIKOVA	Y01432549P	140201
ECHETA LAZARO KOFA	A04968545	152405
MOUSSA KANOUTE	B0531590	112176
VASCO MANCAL	A03137900	150890
ELAINE MOREIRA	FD18536	150492
HICHAM MEKKAoui	U501412	140205
PAOLA ANDREA MENESES	Y02530982	150706
ABDOU KANIN MANNEH	PC219473	134954
ANSUMANA MANNEH	Y01168550A	117849
ALI MUSAH	H1127521	127163
VALENTINA MONTOYA PANIAGUA	Y01843130Q	150751
CAMILO ANDRES MONTOYA PANIAGUA	Y01010164H	150752
KUAME MALIK	H2566799	150743
MICHEL MACEDO ROCHA MACHADO	Y0003491S	150993
MOUNIR M NEBHI	EN3041729	151031
SAMBOU NDAO	A00978274	137284
KOJO NYAME	H2492858	143783
BABACAR NGUET	A00654600	151117
MAMADOU KARANTABA NDIAYE	A00305718	137817
EZEKIEL NWOBA	A01983277	142461
MAMADOU NDOUR	A00446829	136724
MAGATTE NDIAYE	X09039078D	124264
LARISA OMELIANENKO	64N3949669	150404
LARRY OMOROGHOMWAN UWUMWONSE	A03189709	150340
KAMAL OUAKIB	W232130	139466
BRIGHT WILSON ODI AH	A01984532	95877
EMMANUEL OPOKU	H2116776	132620
MARY OKOEKHIAN	A01983316	151244
FARIDA OUHABRACHE	8311134	151038
MOUNIA OUCHQUINE	Y01924480S	127362
VIVIANA PANIAGUA RESTREPO	Y01010208Q	150754
LEANDRO PEREIRA SANHA	A03137909	150767
SEBASTIAO ANTONIOZIN POLIS	A0313177	151393

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICADOR	Nº NIA
ORUE PURE	A00827512	151199
MARINA PETELKO	64N4468999	151075
SILVIA ANDREA RODAS BARRETO	60957	150878
ROSA VILMA REYES HECHAVARRIA	B757668	151496
RACHID SOUBHAN	Y00312020Q	125370
SEKOU SISSOKO	B0641522	137119
YOUSSOUF SANE	R0067496	114152
CHEIKH TALEB BOUYA SIDATY DIALLO	Y00611494F	108017
SADIO TOMBE SIDIBE	M0453441	136380
SALOUM HAMARA SIDIBE	Y01887541Z	137330
CHEIKHOU SILEYMANE	Y02542931L	141380
BURAMA SANYANG	PC353631	127097
BABOYE SYLLA	Y01988669B	138845
GLORIA BEATRIZ SIMOES LISBOA	CY228737	150996
MARIA LUISA SOLAZZO	03173058F	128591
LIUDMILA STETSINA	63N9864663	143622
BAH SIDIBE	B0286010	137400
BOURAMA MANE SIDIBE	B0526263	151410
KAOUTAR SERHANI	Y02249690M	150956
MUSTAPHA SALAHI	JC4672691	150453
SALIOU SALL	A000067362	151542
YOUSSOUF SANE	Y01200992S	124632
SOKHONA BACARY SOUMANI	Y01146038P	117205
SOULEYMANE SOW	X08802282K	139855
FODE YOUSSOUF SQUARE	X09921270J	113412
MUHAMADOU SUSSO	Y01944818K	142360
MASSIRA SOUKOUNA	Y01626676S	137925
MAHAMADOU TRAORE	A00510632	116334
DAOUDA TRAORE	B0531582	111606
SORY TOURE	A00693993	138321
BACARY LAMINE TECAGNE MENDES	24/03/2012	158217
ADAM TRAWALLY	Y01473990	132238
BAKAR KODORO TESSE	M0481014	140260
MATENIN TRAORE	X07861534L	132063
HAMET TOURE	X07499361G	136986
SADIO TOURE	M0344869	137159
SADDIK THIMA	U673536	134948
ABDOULAYE TOURE	B0474427	150948
DRISSA TOUNKARA	Y02539402D	138608
SAMORA TURE DJATA	AAIN38031	121400
STELLA UWUMWONSE	A03189721	150338
TATIANA VYPRITSKAYA	63N1093100	140483
DANIEL VIKTOROVICH	Y01075185H	150773
TATIANA VITKOVSKAYA	63N3783088	136264
ALY TIDJANI WANE	M0444383	135364
MIAOMIAO YE	X09591665K	150791
LIXIN YE	X09591645R	150792
AGNES ESI YANKSON	G0258270	150850
PETER YEBOAH	H2439482	139737
YOUSSEF ZEAARAOUI	X09448431P	134741
HAIRONG ZOU	G30118207	151155
NANA ZHOU	G37588649	124172
NIDIA GARDUÑO MANJARREZ	Y02347894E	151468
ANGEL MARIN GARDUÑO	Y02347896R	151469
ANGEL PABLO MARIN LARA	Y02347890H	151467
VANESA SUSANA PEREYRA DE DURAN	X08671796Z	104673
EFIM SOKOLOV	X09723411T	103567

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6109/14

AYUNTAMIENTO DE TABERNO

ANUNCIO NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Con fecha 4 de Septiembre de 2014, por Acuerdo de Pleno, se aprobó el Padrón del Impuesto de Bienes de Naturaleza Urbana (IBI urbana), Impuesto de Bienes de Naturaleza Rústica (IBI rústica) y el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondiente al ejercicio 2014.

El plazo de ingreso voluntario será del 20 de Julio al 20 de noviembre 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de 15 días contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P. Almería.

Transcurrido el plazo del ingreso voluntario para satisfacer la deuda si esta no ha sido abonada, será exigida en periodo ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28, 161 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Taberno, a 5 de septiembre de 2014.

EL ALCALDE, Antonio Martos Sánchez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6111/14

AYUNTAMIENTO DE VIATOR

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de julio de 2014 ha adoptado el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación del apartado B del Anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Piscina Municipal, Instalaciones Deportivas y Utilización de otras Instalaciones de Ocio y Tiempo Libre.

El expediente tramitado para la modificación, así como la ordenanza fiscal que se modifica, se exponen al público por término de treinta días hábiles contados a partir de siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública de la ordenanza, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se considerará elevado a definitivo.

Viator, 8 de septiembre de 2014.

LA ALCALDESA, María del Mar López Asensio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6112/14

AYUNTAMIENTO DE VIATOR

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de julio de 2014 ha adoptado el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación del apartado B del Anexo de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación y uso en bienes de dominio público local.

El expediente tramitado para la modificación, así como la ordenanza fiscal que se modifica, se exponen al público por término de treinta días hábiles contados a partir de siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública de la ordenanza, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se considerará elevado a definitivo.

Viator, 8 de septiembre de 2014.

LA ALCALDESA, María del Mar López Asensio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6099/14

AYUNTAMIENTO DE VICAR

EDICTO

HAGO SABER: Que en este Ayuntamiento se está tramitando Expediente de Baja de Oficio de D./ña. LETICIA MARIA RE TEJERA, con D.N.I./PASAPORTE/N.I.E. núm. XDA729764, ya que tiene su residencia en CALLE VIOLETA Nº 43 de Vícar (Almería), según consta en el Padrón Municipal de Habitantes renovado el día 1 de mayo de 1.996.

Y de acuerdo con lo que prevé el punto 3- comprobación de datos de la Resolución de 21 de julio de 1.997 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio de la Presidencia del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la actualización del Padrón Municipal, y como quiera que incumplen el art. 70 del Reglamento de Población, es por lo que se le concede un plazo de DIEZ DIAS, a partir de su publicación en el B.O.P., para que se persone en dicho expediente y alegue lo que estime en su defensa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

En Vícar, a 25 de agosto de 2014.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez,

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6100/14

AYUNTAMIENTO DE VICAR**EDICTO**

Por D. Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería), se HACE SABER:

Que mediante las correspondientes Resoluciones de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se ha declarado la caducidad y acordado la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que figuran en la relación adjunta, por no haber solicitado la renovación expresa de su inscripción en el plazo de dos años desde su fecha de alta en el mismo o desde la fecha de la última renovación expresa.

Lo que se hace público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber sido imposible practicar la notificación en su último domicilio conocido.

Frente a estos actos, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, o recurso potestativo de reposición ante esta misma Alcaldía en el plazo de un mes, contados ambos a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos; o cualquier otro que estime procedente en derecho.

A N E X O:

FECHA	RESOLUCION	CADUCIDAD	APELLIDOS Y NOMBRE	NIE/PASAPORTE
26/08/2014		19/06/2014	ALEXANDROVA EVGENIYA	716894037
26/08/2014		26/06/2014	AMGHAR MOHAMMED	Y01940127E
26/08/2014		04/04/2014	BADIAGA DJIME	X07862157K
26/08/2014		04/04/2014	BOULEHYAH MARIAM	GP7386586
26/08/2014		19/06/2014	BOUMEHDI EL MEHDI	DZ0659374
26/08/2014		26/06/2014	DIARRA DEMBA	B0183455
26/08/2014		02/02/2014	DIOP BIRAMA	A00343279
26/08/2014		11/07/2014	EL HAFID HAKIM	X08008779H
26/08/2014		22/12/2005	EL KHABA FATIMA	X03711128D
26/08/2014		18/06/2014	EL MOUDNIB YASMIN	Y02495540P
26/08/2014		05/03/2014	FASSAL ABDELLAH	SL8642728
26/08/2014		28/06/2014	FOMBA BABACAR	X03241885N
26/08/2014		21/02/2014	GUEYE ALIOU	A00170611
26/08/2014		25/06/2014	HAMDI RACHID	X08890726F
26/08/2014		07/06/2014	JIMENEZ VILLACORTA BRUNO EDUARDO	X09851500W
26/08/2014		09/07/2014	LAKHDAR MALIKA	Y00673651H
26/08/2014		26/06/2014	LEBEDEVA LILIA	3392162
26/08/2014		11/06/2014	MELLAS RACHID	X085655642Y
26/08/2014		02/02/2014	MENDES TEODORO TOMAS	X07767215T
26/08/2014		02/07/2014	MITOGO MANGUE HERMELINDA CHEREZADE	Y02026377E
26/08/2014		13/06/2014	RHILA MOHAMMED	X102538
26/08/2014		27/06/2014	SARR MAMADOU MOUSTAPHA	A00363930
26/08/2014		04/07/2014	TRAORE HAROUNA	B0095013

En Vícar, a 26 de agosto de 2014.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6101/14

AYUNTAMIENTO DE VICAR**EDICTO**

Por D. Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería), se HACE SABER:

Que mediante las correspondientes Resoluciones de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se ha declarado la caducidad y acordado la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que figuran en la relación adjunta, por no haber solicitado la renovación expresa de su inscripción en el plazo de dos años desde su fecha de alta en el mismo o desde la fecha de la última renovación expresa.

Lo que se hace público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber sido imposible practicar la notificación en su último domicilio conocido.

Frente a estos actos, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, o recurso potestativo de reposición ante esta misma Alcaldía en el plazo de un mes, contados ambos a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos; o cualquier otro que estime procedente en derecho.

A N E X O:

FECHA RESOLUCION	CADUCIDAD	APELLIDOS Y NOMBRE	NIE/PASAPORTE
27/08/2014	30/07/2014	BENZEL LOT JANNAT	
27/08/2014	30/07/2014	CONTEH EBRIMA	PC451182
27/08/2014	16/07/2014	DABCH EL BATOULE	Y02691513K
27/08/2014	18/07/2014	ESCALANTE MEDINA PEDRO	SE1302604
27/08/2014	18/07/2014	GOMEZ SARA ESTEFANIA	X09660424X
27/08/2014	30/07/2014	HAMADI HALIMI	X09672159S
27/08/2014	25/07/2014	KEITA SEKOU	B0630486
27/08/2014	31/07/2014	SARR DJIBRIL	A00522555
27/08/2014	31/07/2014	SARR MAMADOU MATAR	Y00732353R
27/08/2014	31/07/2014	SIGNATE DOUMBOUYA AMINATA	
27/08/2014	16/07/2014	SYED NADEEM HAIDER	KG695868
27/08/2014	18/07/2014	UCO BACATE TOMAS	CA0109271

En Vícar, a 27 de agosto de 2014.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

6093/14

**JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA****EDICTO**

Al no haberse podido practicar la notificación de los trámites que se indican a las personas que se citan, por alguna de las causas referidas en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por parte de esta Delegación Territorial se procede a la publicación del siguiente Edicto.

Habiéndose intentado practicar la notificación de las resoluciones relacionadas de baja, de Procedimiento de Inactividad, de resolución de desistimiento, según el artículo 87 de la Ley 30/92 y reguladas en el Decreto 14/2006 de 18 de Enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, esta no ha sido efectuada por resultar el interesado desconocido en el domicilio que declara en su solicitud, por todo ello y tras la aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/92, se

ACUERDA

La publicación de los procedimientos administrativos de resoluciones de procedimiento de Inactividad y Baja en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, de los expedientes que se describen seguidamente.

Dichos expedientes se encuentran, a disposición de los interesados, en la sede de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, sita en C/. Hermanos Machado, 4 - 4ª planta, 04004 - Almería, Teléfono 950.158277, Fax 950.011.096.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 30/1992, los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

INTERESADO	NIF/CIF	EXPEDIENTE	LOCALIDAD	PROVINCIA	TRAMITE
FRANK GRENARDO	X-06341074-C	EI 072 AL 03005	PARTALOA	ALMERIA	A.I.I.
AMALIA MARTINEZ ENCINAS	75.227.459-W	EI 018 AL 01000	TIJOLA	ALMERIA	A.I.I.
MARTÍN MARTINEZ GONZALEZ	52.526.913-L	EI 062 AL 03002	MACAEL	ALMERIA	A.I.I.
MANUEL EXPOSITO TORRECILLAS	38.505.149-K	E/036 AL03003	CHERCOS	ALMERIA	A.I.I.
DAVID JAMES CONOR	X-02467896-J	E/070 AL 03035	ORIA	ALMERIA	A.I.I.
CRISTÓBAL MENC HON PEDROSA	45.717.821-P	EI 044 AL 03009	FINES	ALMERIA	A.I.I.
TAPIA DOMÍNGUEZ URBANIZACIONES, S.L.	B-04367629	EI 069 AL 06022	OLULA DEL RIO	ALMERIA	A.I.I.
LUIS SEGURA GARCIA	27.514.124-Y	EI 062 AL 03003	MACAEL	ALMERIA	A.I.I.
MANUEL ESTEBAN MARTINEZ JIMÉNEZ	23.216.215-S	EI 031 AL 03021	EL EJIDO	ALMERIA	A.I.I.
BENHAN NICOLETTE ANNE	X-05731984-Q	E/070 AL03016	ORIA	ALMERIA	A.I.I.
MICHELLE CRISTINA PENNELLS	X-05012921-W	EI 089 AL 03011	TABERNO	ALMERIA	A.I.I.
EVA GLORIA SIMAL RIPOLL	77.314.127-H	EI 089 AL 03022	TABERNO	ALMERIA	A.I.I.
RAMON IGÜIÑO PEREZ	27.504.877-M	EI 083 AL 00009	ALMERIA	ALMERIA	A.I.I.
ANTONIO FERNÁNDEZ REQUENA	27.053.511-Z	E/083 AL 03011	SERON	ALMERIA	A.I.I.
MICHAEL CREAGH	X-04091383-M	EI 089 AL 03003	TABERNO	ALMERIA	A.I.I.
JOANNA CLARE EDWARDS	X-04704223-X	EI 083 AL 03009	SERON	ALMERIA	A.I.I.
RAMON MARTINEZ MARTINEZ	75.173.244-K	EI 062 AL 03013	MACAEL	ALMERIA	A.I.I.
JUAN MIGUEL ENCINAS RUBIO	52.515.561-Y	EI 092 AL 03032	TIJOLA	ALMERIA	A.I.I.
FRANCISCO ANTONIO ACIEN HITA	27.239.347-X	EQUINO	DALIAS	ALMERIA	R.D.

INTERPRETACIÓN DE CLAVES:

A.I.I. = ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INACTIVIDAD

A.D.I. = RESOLUCION DEL ACUERDO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INACTIVIDAD

R.B. = RESOLUCIÓN DE BAJA

A.I.C.I = ACUERDO DE INICIO DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION

R.C.D.I. = RESOLUCION DE LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCIÓN

R.D. = RESOLUCIÓN DESFAVORABLE

D.S.I. = DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION

Almería, a 01 de septiembre de 2014.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL, María Rosa Plaza Olivares.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

6102/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber resultado desconocido o ausente en su domicilio, se notifica al trabajador accidentado del expediente de Sanciones Laborales siguiente:

Expte.: 547/2014/S/AL/33.

Acta: I42013000136968.

Trabajador accidentado: VICTOR MANUEL RODRIGUEZ DE LA MUELA.

Último domicilio conocido: C/. ALHAMBRA, Nº 18 - 04720 AGUADULCE - ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

Asunto: RESOLUCIÓN.

En cumplimiento del arte. 61 de la Ley mencionada anteriormente, se le comunica que el expediente estará a su disposición en las oficinas de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, C/. Hermanos Machado, 4, 7ª planta - Almería.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

6103/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber resultado desconocido o ausente en su domicilio, se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, que la RESOLUCIÓN correspondiente al expediente sancionador por infracciones laborales que contra ella se tramita, se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Delegación Territorial (C/. Hermanos Machado, 4 - 7ª Planta - Almería), significándole que contra la misma puede interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Relaciones Laborales, en el plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente EDICTO en el B.O.P., significándose igualmente que de no interponer recurso en tiempo y forma, habrá de abonarse el importe de la sanción impuesta en el plazo previsto en el artículo 22 del Decreto-Legislativo 1/2010 de 2 de marzo (BOJA del 18) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según el cual las resoluciones que sean notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deben de pagarse desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en cualquiera de las cuentas abiertas de las Entidades Colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a nombre de "TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA", cuenta restringida para la recaudación de tributos, de la respectiva provincia, debiendo presentar en esta Delegación Territorial el justificante de su abono. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago se procederá a su cobro por vía ejecutiva, siguiendo el procedimiento del anteriormente citado art. 22.

Expte.: 558/2014/S/AL/42.

Acta: I4201400016608.

Empresa: HAND YOUR WORLD, S.L.

Ultimo domicilio conocido: POLIG. OESTE-ALC.CLEMENTE-OF B-5, Nº 19 - 30169 SAN GINES (MURCIA).

Notificación: Resolución.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

6104/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa **GRUPO HISPATEC INFORMÁTICA EMPRESARIAL, S.A.U.**, Código Convenio 04001842012007, suscrito con fecha 16 de Junio de 2014, de una parte por la representación de la empresa y de otra por el comité de empresa en representación de la parte social, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Decreto de 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía;

Esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

A C U E R D A

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 27 de agosto de 2014.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, Adriana Valverde Tamayo.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO HISPATEC INFORMATICA EMPRESARIAL S.A.U.

CAPITULO I.- EXTENSIÓN

Artículo 1.- **Ámbito y aplicación.**

El presente convenio será de aplicación a la Empresa GRUPO HISPATEC INFORMATICA EMPRESARIAL S.A.U. Firma el presente convenio el representante legal de la empresa, así como los representantes legales de UGT y CC.OO.

Artículo 2.- **Vigencia, duración y forma.**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, con fecha de efectos, 1 de enero de 2014. La duración será de DOS años a partir de la fecha de efectos y se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie frente a la otra de forma escrita, dentro del último mes de vigencia pactada o, en su caso, prórroga en curso.

Artículo 3.- **Ámbito territorial y funcional.**

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones laborales de los trabajadores en todos y cada uno de los centros de trabajo de la empresa, aplicándose en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- **Ámbito personal.**

Se registrarán por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores que, en la actualidad o en lo sucesivo, presten sus servicios en la empresa, sin más excepciones que las previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Artículo 5.- **Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 6.- **Absorción y compensación.**

Las condiciones establecidas en este Convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

CAPITULO III.- COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN

Artículo 7.- **Comisión mixta de interpretación.**

Se constituye una comisión mixta de interpretación del presente convenio que estará compuesta por:

Tres vocales, representantes de los trabajadores, de entre los representantes de los sindicatos firmantes del convenio.

Tres vocales, representantes de la empresa.

Un secretario, al cual será nombrado de entre los vocales antes citados y que se encargará de levantar acta de todas las reuniones que se celebren, en un libro llevado al efecto. El secretario aludido se nombrará para cada sesión, recayendo el cargo alternativamente en las representaciones empresarial y social.

Los acuerdos requerirán, para su validez, la mayoría de cada una de las partes que conforman la comisión.

Artículo 8.- Funciones de la comisión mixta de interpretación.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación sobre la aplicación de la totalidad de las cláusulas del convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo acordado.
- c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio colectivo.

La comisión se reunirá cuantas veces se considere necesario por cualquiera de las partes.

Todas las cuestiones que pudieran surgir sobre interpretación del articulado del presente convenio colectivo, deberán someterse a la comisión mixta con carácter previo a su planteamiento ante los órganos jurisdiccionales competentes.

CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**Artículo 9.- Principios de la organización del trabajo.**

La organización del trabajo, de acuerdo con lo establecido en este Convenio y, de conformidad con la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene como fin la consecución de unos niveles óptimos de productividad, eficiencia, calidad, y condiciones de trabajo.

La consecución de estos fines se hace posible sobre la base de los principios de buena fe y diligencia de empresa y trabajadores.

Los sistemas de organización del trabajo y sus modificaciones se complementarán, para su eficacia, con políticas de formación adecuadas.

CAPITULO V.- REGIMEN DE TRABAJO**Artículo 10.- Jornada de trabajo.**

La jornada semanal media, con carácter general, será de 40 horas distribuidas de lunes hasta las 15 horas del viernes. Quedan exceptuados de esta distribución de jornada, aquellos servicios que por motivo de nueva actividad de la empresa, sea necesario desarrollar su labor en viernes por la tarde.

El horario de trabajo será fijado por la empresa, el establecimiento y modificación del horario requerirá el informe previo de los representantes legales de los trabajadores de la empresa.

El horario, estará expuesto en los tablones de anuncios de la empresa antes del 31 de enero. Los cambios deberán ser anunciados con un mes de antelación, a no ser que, por razones de urgencia, no pueda respetarse el plazo anteriormente expuesto.

En caso de establecimiento régimen de trabajo a turnos, deberá anunciarse al menos con 1 mes de antelación, no pudiendo modificarse los turnos excepto por justificados motivos de organización.

Artículo 11.- Jornada de verano, fiestas mayores o patronales y horarios especiales.

Durante la última semana del mes de junio y los meses de julio y agosto y la primera semana del mes de septiembre se establecerá la jornada reducida de verano, la cual será de 35 horas semanales, dicha jornada, se realizará preferentemente en jornada intensiva.

Durante las fiestas mayores o patronales de cada ciudad o localidad donde la empresa tenga un centro de trabajo, la jornada será de cinco horas y media (5,5) diarias ininterrumpidas de lunes a jueves, excepto el viernes que será de cuatro (4) horas diarias, las cuales se realizarán preferentemente en jornada intensiva en turno de mañana.

Lunes, martes y miércoles de Semana Santa la jornada laboral será de siete (7) horas diarias ininterrumpidas en turno de mañana. A no ser que, por exigencias de los servicios, que hayan de prestarse a los clientes, éstos debieran de prestarse en la jornada de tarde.

En la medida de lo posible, la empresa hará pública, con la antelación suficiente, los turnos que debieran de hacerse en jornada de tarde.

La tarde de las vísperas de festivo, se considerará no laborable, si bien, ha de tenerse en cuenta que los departamentos que tengan atención directa a clientes, podrán establecer servicios mínimos que cubran tales necesidades y atención; los trabajadores que deban prestar sus servicios en la tarde de víspera de festivos, se les compensará, exclusivamente, con el mismo tiempo de descanso, dentro de los cuatro meses siguientes, en el momento que la actividad productiva de la empresa lo permita.

A aquellos trabajadores que realicen su jornada laboral con sujeción a horario flexible se les deberá de comunicar el mismo al menos con un mes de antelación, sin que pueda cambiarse el mismo salvo causa de fuerza mayor, si a pesar de ello se produjesen modificaciones con menos de quince días de adelanto sobre el horario mensual fijado y esto produjese perjuicio al trabajador se compensará con un periodo de descanso igual a la franja horaria modificada.

Artículo 12.- Horas Extraordinarias.

Las partes signatarias del presente convenio colectivo, conscientes de los efectos positivos que puedan derivarse de una política social solidaria y con el objetivo de creación de empleo expresan su deseo, de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

Los trabajadores serán libres de aceptar o no la realización de horas extraordinarias, salvo las originadas por fuerza mayor.

Las horas extraordinarias realizadas, serán compensadas por descansos, no obstante, de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, podrá optarse por una compensación económica por las horas extraordinarias realizadas, todo ello en los siguientes términos.

En caso de compensación por descansos, las horas extraordinarias realizadas en días y horarios normales, se compensarán a razón de 2 horas de descanso por cada primera hora extraordinaria realizada, y las siguientes, a razón de 1,5 horas computándose todas ellas diariamente; si éstas fueran realizadas en viernes tarde, sábados, domingos, festivos o en horario nocturno, se compensarán a razón de 2,5 horas por cada hora extraordinaria realizada.

La compensación horaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de las mismas.

Cuando se alcance el acuerdo de compensación económica, el importe de las horas extraordinarias será la siguiente:

Cada hora extraordinaria realizada en horario normal y día no festivo se abonará a razón del 175% del salario hora individual.

Cada hora extraordinaria realizada en sábado no laborable, festivos o en horario nocturno, se abonará a razón del 225% del salario hora individual.

Artículo 13.- Salario Hora Individual.

El salario hora individual se calculará dividiendo el salario bruto anual entre el número de horas anuales, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$S.H.I = \frac{(\text{Salario Base} + \text{Paga extras} + \text{Complemento absorbible}) \text{ Anual}}{\text{Número de Horas Anuales}}$$

Artículo 14.- Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas no compensables, serán de veinticuatro días hábiles. Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en varios periodos, debiendo ser uno de ellos de, al menos, 12 días hábiles continuados, salvo pacto expreso en contrario.

A los días de vacaciones anteriores, se adicionarán los siguientes días hábiles, a partir del 1 de enero de 2015, en función de la antigüedad que el trabajador tenga reconocida en la empresa y hasta completar un máximo de 3 días más de vacaciones, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Antigüedad	Días
10	1
16	2
22	3

Para la adquisición del derecho al disfrute de estos días de vacaciones, se tomará como referencia, la fecha de antigüedad, que el trabajador tenga reconocida por la empresa.

Se tomará como vencimiento de antigüedad, la que se cumpla dentro del año natural en que se devengan las vacaciones

Las vacaciones han de ser disfrutadas dentro del año natural, extinguiéndose en caso contrario, el derecho a su disfrute.

Artículo 15.- Previsión de vacaciones.

El trabajador solicitará a la empresa el período o periodos de disfrute de sus vacaciones. La empresa una vez recibida dicha petición, dispondrá de 30 días naturales para dar su conformidad con las fechas solicitadas por el trabajador.

Si transcurrido dicho plazo, el trabajador no recibiera notificación, escrita, por parte de la empresa, se entenderá otorgada la conformidad en las fechas de disfrute de las vacaciones.

La empresa y para cada uno de sus grupos funcionales establecerá, de mutuo acuerdo con sus trabajadores, la previsión de las vacaciones durante los meses de diciembre o enero, previsión de la que será informada la representación sindical y publicada para el general conocimiento de los trabajadores.

Se procurará, siempre que la actividad de la empresa lo permita, que las vacaciones se disfruten en período estival (de junio a septiembre).

No tendrá la consideración de período vacacional, los meses de enero y febrero de cada año; no obstante, podrán disfrutarse las vacaciones en dicho periodo siempre que así sea solicitado por los trabajadores.

Cuando se produzcan coincidencias de fechas en la solicitud de dos o más trabajadores, cuyo disfrute simultáneo sea incompatible, se aplicarán los criterios de puntuación que se establece a continuación:

Meses	1ª	2ª	Total
	Quincena	Quincena	Puntos
Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre	1	1	2
Diciembre	1	6	7
Abril y Mayo	4	5	9
Junio	4	8	12
Septiembre	8	6	14
Julio	9	10	19
Agosto	10	10	20

La referencia de la puntuación será la del año anterior, tendrá derecho a elegir vacaciones el trabajador de menor puntuación, si se produjese empate, se hará por sorteo.

La empresa se compromete a no modificar las vacaciones previamente concedidas, si hubiese de producirse la modificación de la previsión de vacaciones, ésta habrá de comunicarse al trabajador, al menos con dos meses de antelación a la fecha prevista de inicio de sus vacaciones, salvo imperiosa necesidad, en tal caso, podrá solicitarse del trabajador el cambio de la fecha de inicio

del disfrute de vacaciones, siempre que tal fecha no sea inferior a una semana, si la comunicación de la alteración se comunicase en período inferior a los dos meses antes mencionados, la empresa compensará al trabajador en días de descanso siendo el número de días a compensar igual a 1/3 de los días en los que se vea alterado su previsión de vacaciones prorrateándose al alza.

Artículo 16.- Interrupción de las vacaciones.

Durante el disfrute de las vacaciones, la situación Incapacidad Temporal, dictaminada por La Seguridad Social, interrumpirá el período de Vacaciones; será condición inexcusable, para que tal interrupción se produzca, la comunicación a la empresa del parte de baja que lo acredite, en el plazo legalmente establecido.

Llegada la fecha de terminación del disfrute de vacaciones el trabajador, deberá incorporarse al puesto de trabajo a no ser que continúe en situación de IT.

Los días en los que el trabajador hubiese permanecido en situación de IT, durante el periodo de vacaciones, se disfrutarán como tales, en la fecha que, de común acuerdo, establezcan empresa y trabajador, antes de finalizar el año natural en curso, sin que tal disfrute pueda significar modificación en el calendario de vacaciones establecido para otro trabajador, si su disfrute simultáneo fuese incompatible.

La interrupción de las vacaciones no se producirá si la situación de IT se produjese como consecuencia de una intervención médico-quirúrgica programada con antelación a la fecha de inicio de disfrute de vacaciones.

Artículo 17.- Descanso Diario.

Durante de la jornada diaria, siempre que esta tenga una duración continuada igual o superior a cinco horas, el trabajador disfrutará de un descanso de 30 minutos, que se computará como de trabajo efectivo.

Artículo 18.- Descanso Semanal.

El descanso semanal será como mínimo 48 horas continuadas.

Artículo 19.- Permisos retribuidos.

Los trabajadores disfrutarán de todos los permisos que legalmente recoja el Estatuto de los Trabajadores con las modificaciones siguientes:

A. En caso de matrimonio del trabajador o pareja de hecho debidamente registrada, se concederán veinte días naturales ininterrumpidos, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la celebración de la ceremonia. Si ésta coincidiera con días no laborables, el cómputo del permiso comenzará a partir del primer día laborable siguiente a la celebración.

B. Nacimiento de hijos o adopción. 3 días hábiles, en caso de Parto múltiple 4 días hábiles. En caso de que requiera cesárea 7 días naturales.

Si el alumbramiento o cesárea hubiese de tener lugar, por prescripción facultativa, fuera de la provincia en donde el trabajador presta sus servicios, los permisos retribuidos se ampliarán en 4 días naturales más.

C. Fallecimiento del cónyuge o pareja con la que se conviva, descendientes, ascendientes y familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad 3 días hábiles.

Enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica del cónyuge o pareja con la que se conviva, descendientes ascendientes y familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad 3 días hábiles, cuando, tratándose de una intervención quirúrgica grave el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia en donde preste sus servicios, el permiso será de 11 días naturales. Este permiso, solo se concederá, cuando la residencia del enfermo y trabajador sea la misma.

D. Por traslado de domicilio habitual: 2 días naturales.

E. Asuntos Propios: hasta 2 días al año, distribuidos a su conveniencia, previo aviso a la empresa, como mínimo de 48 horas de antelación, salvo casos de fuerza mayor, sin que en ningún caso pueden ser acumulados al periodo de vacaciones anuales.

F. Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para la realización de los mismos.

G. El tiempo indispensable para visitas médicas justificadas.

H. Los trabajadores que tengan a su cargo hijos menores de edad o ascendientes mayores de sesenta y cinco años y minusválidos dispondrán del tiempo necesario para acompañar a los mismos a las consultas médicas oportunas, previo aviso y justificación.

Artículo 20.- Permisos no retribuidos.

Los trabajadores tendrán derecho cada dos años a disfrutar de licencia sin sueldo hasta un máximo de 6 meses. Excepcionalmente, podrá ser concedido un nuevo permiso sin sueldo, aún sin que haya transcurrido el plazo de 2 años, desde la concesión de un permiso similar anterior, si por el trabajador se argumentan razones de fuerza mayor, sanitarias o humanitarias que a juicio de la empresa sean suficientemente justificadas.

CAPITULO VII. - CONTRATACION Y PERIODO DE PRUEBA

Artículo 21.- Criterios generales de contratación.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo, estiman conveniente, como criterio general de actuación, el mantenimiento del empleo estable durante la vigencia de este convenio.

La empresa procederá, en la medida de lo posible a la creación de nuevos puestos de trabajo en caso de apreciarse aumentos significativos de producción.

En los términos previstos en la legislación vigente aplicable la empresa notificará a los representantes sindicales los contratos realizados así como de sus prórrogas. De igual manera facilitará la información sobre los contratos que se generen con empresas de trabajo temporal.

Artículo 22.- Empleo Indefinido.

El objeto de este contrato es promover la estabilidad en el empleo, su duración será indefinida y en caso de despido improcedente la indemnización será como mínimo de 45 días por año de servicio, en cualquier caso y para los contratos indefinidos que, en el momento de la firma del presente convenio se encuentren en vigor.

La duración máxima del periodo de prueba para los contratos de trabajo de carácter indefinido será la siguiente:

15 días en los contratos concertados para desempeñar las funciones reguladas en los niveles VIII, IX, X, XI y XII.

1 mes en los contratos concertados para desempeñar las funciones reguladas en los niveles V, VI y VII.

4 meses en el resto de los niveles.

Artículo 23.- Contrato en Prácticas.

Este tipo de contrato se concertará con trabajadores que estén en posesión de titulación universitaria, de formación profesional de grado medio o superior, o títulos reconocidos oficialmente como equivalentes a aquellos, dentro de los 4 años siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, en caso de tratarse de trabajadores minusválidos se podrá realizar este tipo de contrato dentro de los 6 siguientes a la terminación de los estudios habilitantes.

La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 18 meses, incluidas sus posibles prorrogas

Si el contrato inicial se concertase con una duración inferior al tiempo máximo pactado, podrán pactarse sucesivas prórrogas hasta completar los 18 meses, dichas prórrogas no podrán tener una duración inferior a 6 meses.

El salario que recibirán los trabajadores contratados en prácticas será: durante el primer año de vigencia el 80% de la retribución estipulada para el nivel salarial para el que sea contratado, y del 85% el resto de la vigencia del contrato.

El periodo de prueba para este tipo de contrato será como máximo de 2 meses para aquellos trabajadores que estén en posesión de título de grado superior y de 1 mes para los de grado medio.

A la finalización del contrato, siempre que el mismo tuviese una duración superior al año, el trabajador percibirá una indemnización equivalente de la cantidad que resultara de abonar 12 días de salario por cada año de servicio, prorrateándose los periodos trabajados inferiores al año.

Artículo 24.- Contrato de Formación y Aprendizaje.

El contrato para la formación y aprendizaje tiene por objeto, la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado, de un oficio o un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

El trabajador debe de carecer de la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo para la que es contratado.

El número máximo de trabajadores para la formación que la empresa puede contratar bajo esta modalidad, no podrá ser superior al 10% del total de la plantilla con redondeo al entero inferior.

La duración del contrato será como mínimo de 6 meses y máximo de 12 meses; en caso de que el contrato inicial fuese igual a la duración mínima pactada podrán pactarse prórrogas del mismo con una duración mínima de 6 meses hasta completar la duración máxima pactada. El periodo de prueba será de 15 días.

El salario será el equivalente al 75 % de los salarios pactados para el nivel en el que el trabajador desempeñe sus funciones.

Artículo 25.- Contrato por Obra o Servicio Determinado.

Este contrato tiene por objeto la realización de obras o servicios determinados con sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, limitados en el tiempo, pero cuya duración es incierta.

La empresa deberá fijar, en el contrato, a título orientativo, la duración del mismo, igualmente se identificará los trabajos o tareas que puedan cubrirse con este contrato, así como la obra o servicio objeto de del mismo.

En cualquier caso la duración máxima de este contrato no podrá superar 3 años.

El periodo de prueba no podrá ser superior a 1 mes.

A la finalización del contrato, siempre que el mismo tuviese una duración superior al año, el trabajador percibirá una indemnización equivalente de la cantidad que resultara de abonar 15 días de salario por cada año de servicio, prorrateándose los periodos trabajados inferiores al año.

Artículo 26.- Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción.-

El objeto de este contrato es atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

La duración máxima de esta modalidad contractual será de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses.

En caso de que concierte por un plazo inferior a la duración máxima pactada en el presente artículo, podrá prorrogarse por una única vez, sin que la suma de la duración inicial y la prorrogada pueda exceder la duración máxima de pactada.

CAPITULO VIII.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**Artículo 27.- Clasificación profesional.**

Se establece las siguientes escalas de clasificación profesional:

NIVEL 0.- ALTA DIRECCIÓN, no sometida al convenio.

NIVEL I.- GERENTE/ DIRECTOR.- Gestiona con autonomía, una unidad productiva de la empresa, bajo las directrices marcadas por la alta dirección de la empresa, siendo responsable de la actividad y eficacia de la unidad productiva.

NIVEL II.- COORDINADOR.- El trabajador que tiene a su cargo la supervisión, coordinación y dirección de un equipo o grupo de trabajo, bajo las directrices marcadas por su gerente o director, siendo responsable de la actividad y eficacia del grupo, debiendo tener al, mismo tiempo, experiencia profesional en la propia empresa o en otros conocimientos específicos del trabajo a desarrollar y/o formación académica necesaria para el desempeño del mismo.

NIVEL III.- TÉCNICO ESPECIALISTA.- El que con cualificación profesional y/o académica realiza con autonomía funciones técnicas, teniendo un alto grado de autonomía y de responsabilidad, pudiendo supervisar la actividad de los técnicos, recurriéndose un alto grado de experiencia, conocimientos profesionales

NIVEL IV.- TÉCNICO.- El que con cualificación profesional y/o académica adecuada, realiza funciones técnicas, bajo la supervisión de un superior y con iniciativa y responsabilidad en su actividad productiva. Requiriéndose para su ejecución adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas.

NIVEL V.- TÉCNICO AUXILIAR ESPECIALISTA.- Trabajador que con cualificación profesional realiza funciones técnicas, bajo supervisión de un superior, con un alto grado de iniciativa y responsabilidad en su actividad, pudiendo supervisar a los Técnicos auxiliares y Técnicos auxiliares novel.

NIVEL VI.- TÉCNICO AUXILIAR.- Trabajador que con cualificación profesional realiza funciones técnicas, bajo supervisión de un superior y con cierto grado de autonomía y responsabilidad en su actividad productiva. Requiriéndose para su ejecución adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas.

NIVEL VII.- TÉCNICO AUXILIAR NOVEL.- Trabajador que con calificación profesional, realiza funciones técnicas, bajo la supervisión de un superior, sin capacidad de iniciativa en su actividad productiva requiriéndose para su ejecución adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas.

NIVEL VIII.- AUXILIAR ESPECIALISTA.- Trabajador que con o sin cualificación especial, realiza funciones, manuales, mecánicas o administrativas, bajo supervisión de un superior, con autonomía y responsabilidad, pudiendo supervisar a auxiliares noveles y auxiliares.

NIVEL IX.- AUXILIAR.- Trabajador que, con o sin cualificación especial, realiza funciones manuales, mecánicas o administrativas, bajo supervisión de un superior, con cierto grado de autonomía y responsabilidad en su actividad productiva.

NIVEL X.- AUXILIAR NOVEL.- Trabajador que sin cualificación especial realiza funciones manuales, mecánicas o administrativas, bajo supervisión de un superior, sin iniciativa en su actividad productiva.

NIVEL XI.- ASPIRANTE.- Trabajador contratado que cuente más de 18 años de edad sin experiencia profesional acreditada.

NIVEL XII.- APRENDIZ.- Trabajador contratado con menos de 18 años de edad.

Artículo 28.- Promoción Profesional.

Los trabajadores contratados en el Nivel XI solo podrán permanecer en dicho nivel durante un año, transcurrido el mismo ascenderán al nivel que les pudiera corresponder.

Permaneciendo en los niveles X y VII tres años, se promocionará al nivel inmediato superior.

CAPITULO IX.- RETRIBUCIONES

Artículo 29.- Salario Base.

Las tablas salariales de cada uno de los niveles para el año 2014 serán las siguientes:

Nivel	Puesto	Salario Bruto	Salario Bruto
		Anual	Mensual
NIVEL I	Gerente	31.087,30	2.072,49
NIVEL II	Coordinador	29.334,85	1.955,66
NIVEL III	Téc. Especialista	28.218,28	1.881,22
NIVEL IV	Técnico	25.702,44	1.713,50
NIVEL V	Téc. Aux. Experto	22.645,86	1.509,72
NIVEL VI	Téc. Auxiliar	20.924,38	1.394,96
NIVEL VII	Téc. Auxiliar Novel	19.333,76	1.288,92
NIVEL VIII	Aux. Experto	17.874,48	1.191,63
NIVEL IX	Auxiliar	16.676,27	1.111,75
NIVEL X	Aux. Novel	15.268,75	1.017,92
NIVEL XI	Aspirante	13.105,47	873,70
NIVEL XII	Aprendiz	9.616,46	641,10

Artículo 30.- Revisión salarial.

Con respecto al año 2014, el salario base es el fijado en la tabla salarial del artículo 29 para el citado año sin modificación alguna, indicando lo que corresponde a cada nivel retributivo.

Con respecto al año 2015, el salario base se verá incrementado en un 1%, con efectos desde el 1 de enero del citado año.

Gratificación extraordinaria 2015

Adicionalmente en 2015, si el 18% del EBITDA a fecha 31/12/2014 fuese superior al coste de revalorización del 1% sobre el salario base aplicado en 2015, se abonará para todos los trabajadores con fecha de ingreso en la empresa anterior a 01/01/2014 una gratificación extraordinaria por importe de la mencionada diferencia entre el 18% del EBITDA a 31/12/2014 y el coste de revalorización del 1% sobre el salario base para 2015. Dicha gratificación se abonará en un pago único durante el primer trimestre de 2015, repartido linealmente para toda la plantilla activa a la fecha de abono que cumpla con el requisito anteriormente mencionado de haber ingresado en la empresa antes del 01/01/2014.

Igualmente se establece la siguiente tabla para abonar a los trabajadores de la empresa, un plus económico adicional para el año 2015 en función de su antigüedad en la empresa, con fecha de efectos el 1 de enero de 2015, debiendo abonarse el importe indicado en la tabla durante el mes de enero del citado año.

Antigüedad	€brutos/ anuales
A partir de 5 y hasta los 12 años	50
A partir de 13 y hasta los 18	100
A partir de 19 y hasta los 24	150
25 o más	200

Artículo 31.- Retribuciones de vencimiento superior al mes.

Se establecen tres pagas extraordinarias, cuya cuantía será igual al salario base mensual de cada una de las categorías y que se abonarán junto con la nómina de los meses de Marzo, Junio y Diciembre.

Las retribuciones de vencimiento superior al mes de los meses de diciembre y junio se devengarán semestralmente y la del mes de marzo será de devengo anual, desde 1 de Enero a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior al que se produzca el pago de la misma.

CAPITULO X.- COMPLEMENTOS SALARIALES

Artículo 32.- Peligrosidad y toxicidad.

Este complemento lo percibirá el personal de almacén, taller, técnicos de hardware y electricistas, así como cualquier otro puesto que este expuesto a un alto índice de peligrosidad o toxicidad, el presente plus será de una cuantía de 50 € mensuales.

Artículo 33.- Nocturnidad.

Cuando de forma ocasional, el trabajador desempeñe sus funciones entre las 22 horas y las 7 horas se considerará trabajo nocturno.

Los trabajadores que, de forma ocasional se vean afectados, por este horario en su jornada laboral, percibirán por cada hora nocturna el 75% del salario hora individual pactado en el artículo 13.

En ningún caso será de aplicación el presente artículo a aquellos trabajadores que fuesen contratados para realizar su actividad laboral en horario nocturno.

Artículo 34.- Turno rotatorio.

Aquellos trabajadores que, de forma habitual, realicen trabajos a turnos rotatorios de mañana y tarde percibirán la cantidad de 75 € mensuales; si el turno rotatorio incluyera el turno de noche el plus se incrementará hasta 180 €.

Si la empresa tuviera establecido turnos rotatorios, debe comunicar al trabajador, con al menos un mes de antelación, el cuadrante de dichos turnos, sellado y firmado por la empresa.

Si se modificasen los turnos rotatorios por causa de fuerza mayor, el trabajador, dentro de los cuatro meses siguientes, disfrutará de un descanso compensatorio de la misma duración del turno modificado.

Artículo 35.- Trabajo en festivos.

Los trabajadores que, dentro de su jornada laboral hayan de trabajar en día festivo, deberán descansar un día dentro de los cuatro meses siguientes al día festivo trabajado a elección del trabajador siempre que las necesidades productivas u organizativas de la empresa lo permitan.

Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador podrán acumularse los días de descanso; en cualquier caso percibirán un plus de 50 € por día festivo trabajado.

Artículo 36.- Guardia no presencial ocasional.

Los trabajadores que, de forma ocasional y fuera de su jornada laboral normal, haya de estar localizable a través un teléfono móvil facilitado por la empresa en las franjas horarias comprendidas entre 9 a 14 horas o de 17 a 22 horas, percibirán las siguientes cantidades:

Por cada guardia que se realice en día laboral, el trabajador percibirá la cantidad de 50 € y 70 € si se realizase la guardia en festivos y fines de semana.

Artículo 37.- Servicio Guardia 24x7.

Se entiende por servicio 24 x 7 aquel por el cual las 24 horas del día y durante los siete días de la semana un trabajador a de estar localizable, a través de un teléfono móvil facilitado por la empresa, a fin de atender avisos de carácter urgente, relacionados con las incidencias que eventualmente pudieran producirse en relación con el puesto de trabajo que desempeña de forma habitual.

El servicio se valora en la cantidad de 601 € mensuales, que percibirán los trabajadores que realicen dicho servicio, en la proporción de días de guardia que lleven a cabo durante cada mes.

Artículo 38.- Productividad.

La empresa podrá establecer, individualmente para sus trabajadores o para un grupo de ellos, un complemento de productividad en la cuantía que estime oportuno, con el fin de incentivarlos por su productividad, el devengo y abono del presente plus podrá ser pactado en períodos superiores al mes.

Artículo 39.- Objetivos.

La empresa podrá asignar, individualmente para sus trabajadores o para un grupo de ellos, un complemento por objetivos conseguidos, tales objetivos han de ser previamente conocidos por los trabajadores, y habrán de ser de tal naturaleza que sea

posible alcanzarlos en el periodo de tiempo propuesto, la cuantía del presente plus será la que considere libremente empresa; el devengo y abono del mismo podrá ser pactado en periodos superiores al mes.

Artículo 40.- Puesto de Trabajo.

La empresa podrá establecer un plus de puesto de trabajo para aquellos trabajadores que desempeñen sus funciones en un puesto de trabajo de características especiales o de especial responsabilidad, dicho plus no tendrá nunca la consideración de consolidable, estando vinculado al desempeño del puesto de trabajo, extinguiéndose en el momento en el que el trabajador deje de desempeñarlo.

Artículo 41.- Intervenciones Programadas.

Se consideran intervenciones programadas aquellas actuaciones extraordinarias realizadas fuera de la jornada de trabajo, incluso en horas nocturnas, fines de semana o festivos, planificadas con antelación a su realización y además sean necesarias para la actividad de la empresa y del servicio que ésta presta.

La empresa se compromete, en la medida de lo posible, a que en las intervenciones programadas no intervengan aquellos trabajadores que, en el momento de realizarse, estén de guardia.

Cada trabajador que efectúe una intervención programada recibirá las cantidades siguientes:

Día festivo, sábado y horario nocturno el 250% del salario hora Individual pactado en el artículo 13 del presente convenio.

En los demás días y horas el 175% del salario hora individual pactado en el artículo 13 del presente convenio.

Artículo 42.- Servicio de Retén.

Se considerará por servicio de retén aquél, por el que, un trabajador se encuentra localizado y en disposición de cubrir la posible ausencia justificada o no de un compañero de su servicio y que se encuentra en el mismo turno semanal que el trabajador de retén.

Un trabajador que esté realizando un turno concreto no podrá en ningún caso estar de retén para otros turnos.

El trabajador que realice las funciones de retén de durante 1,5 turnos se considerará que ha desempeñado 1 turno de trabajo efectivo.

Si, el trabajador que esté prestando el servicio de retén, tiene que acudir al puesto de trabajo por las causas establecidas en el presente artículo, aunque fuera parcialmente, se le compensará con un día de descanso, no computándole, en este caso el servicio de retén, a los efectos previstos en el párrafo tercero del presente artículo.

Artículo 43.- Trabajo en las noches del 24 y 31 Diciembre.

El trabajador que tenga que trabajar la noche del 24 al 25 de Diciembre y/o la del 31 de Diciembre al 1 de Enero, recibirá una compensación económica de 120 € por cada una de ellas, a no ser que fuese contratado específicamente para realizar su trabajo en dichas noches.

CAPITULO XI.- COMPLEMENTOS NO SALARIALES

Artículo 44.- Compensación por Kilometraje.

La utilización del vehículo particular del trabajador, para atender cualquier incidencia relacionada con su puesto de trabajo, será siempre voluntaria.

Si la distancia entre el centro de trabajo y el lugar hasta que haya de desplazarse el trabajador sea superior a 300 Km. y el trabajador así lo solicitará, la empresa facilitara otros medios distintos del vehículo particular, en cuyo caso no nacerá el derecho a la percepción de la indemnización establecida en el párrafo siguiente.

Cuando el trabajador haga uso de su vehículo por las causas y circunstancias previstas en el párrafo primero, la empresa abonará la cantidad de 0,28 céntimos de Euro por kilómetro recorrido.

El presente artículo no será de aplicación para aquellos trabajadores que sean contratados con la obligación de uso de su vehículo particular y siempre que por tal obligación perciba una compensación económica fija y mensual.

Artículo 45.- Desplazamientos.

Los tiempos invertidos en los desplazamientos entre centros de trabajo o cualquier otro punto que se realice por orden de la empresa y con ocasión y consecuencia de la realización del trabajo, se consideran, en todos los casos y a todos los efectos, como tiempo efectivo de trabajo.

El exceso de jornada de trabajo motivado por este supuesto se considerará a todos los efectos como hora extraordinaria y serán retribuidos exclusivamente por descansos compensatorios en los términos establecidos en el artículo 12 del presente convenio.

La empresa se hará cargo de los gastos inherentes que ocasione el desplazamiento de un trabajador.

Artículo 46.- Manutención, Dietas, Alojamiento y Pernocata.

La empresa abonará al trabajador los gastos de manutención que, por orden de la empresa y como consecuencia o con ocasión de su trabajo, tuviera que atender su manutención fuera de su residencia, previa justificación válida del gasto producido.

No será precisa Justificación documental y, en su consecuencia tendrán consideración de dietas, cuando los gastos de manutención no excedan de las siguientes cantidades:

Media dieta (comida o cena) 17,31 euros.

Dieta completa (desayuno, comida y cena) 37,11 euros.

Si, como consecuencia del horario de trabajo, el trabajador decidiera comer en las cercanías del centro de trabajo, la empresa abonará la cantidad de 2,5 euros por comida, previa presentación del correspondiente justificante, siempre que se comunique con carácter previo a la empresa y, quede plenamente justificado que la decisión, es adoptada como consecuencia directa del horario de trabajo. La cuantía que corresponde por dicho concepto y citada anteriormente, será efectiva a partir del 1 de enero de 2015.

Cuando el trabajador de manera ocasional, haya de pernoctar fuera de su domicilio, como consecuencia y con ocasión del desplazamiento realizado en los términos previstos en el párrafo anterior, percibirá por cada noche que deba pernoctar fuera de su domicilio habitual la cantidad de 14,85 € diarios. La empresa facilitará a su costa y expensas, alojamiento adecuado a los trabajadores que tuvieren que pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Las dietas si se realizan fuera del territorio nacional tendrán un incremento de 180 € brutos a la semana.

Artículo 47.- Ropa de trabajo.

Aquellos trabajadores que, por la naturaleza de su puesto de trabajo y por recomendación de la empresa deban de asistir a su puesto de trabajo con ropa adecuada, y si la empresa no la facilitara en cantidad suficiente, percibirán la cantidad de 32,94 € mensuales excepto en el mes en el que disfrute de sus vacaciones.

Artículo 48.- Complemento de Incapacidad Transitoria.

La empresa, complementará, en caso de IT, hasta el 100 por 100 de los salarios que los trabajadores perciban en el mes anterior a producirse la situación de IT, excepto los percibidos en concepto de consecución de objetivos, productividad o pluses no fijos, por un periodo máximo de 18 meses y desde el primer día en el que produzca la contingencia.

CAPITULO XII.- MOVILIDAD

Artículo 49.- Movilidad Geográfica.

Cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, la empresa podrán trasladar individualmente a los trabajadores, conforme a lo previsto en la Ley.

Cuando el centro de trabajo al que sea destinado el trabajador, se encuentre a una distancia superior a 25 Km. de donde esté ubicado el que ocupase en ese momento el trabajador, y siempre que el traslado exija cambio de residencia, el trabajador trasladado tendrá derecho a una compensación, por todos los conceptos de:

A) Gastos necesarios a fin de subvenir los del traslado del trabajador y de familiares a su cargo que convivan con él, desde el lugar de prestación de trabajo hasta a localidad de destino, la cuantía de los gastos producidos deberán ser debidamente justificados ante la dirección de la empresa.

B) Gastos de transporte de mobiliario, ropa y enseres desde el domicilio del trabajador hasta su nueva residencia, para la cual el trabajador deberá acreditar debidamente los gastos producidos por tal concepto.

En los supuestos previstos en los apartados A) y B) la empresa podrá optar, previo acuerdo con el trabajador, entre el abono de los gastos producidos o la contratación directa de los medios de locomoción y transporte adecuados para los fines previstos en los mismos.

C) El trabajador trasladado tendrá derecho a percibir, en concepto de indemnización la cantidad igual a un mes del salario bruto que en el momento de comunicarse el traslado perciba el trabajador, excepto las cantidades que perciba en concepto de objetivos o productividad o pluses no fijos.

La totalidad de las cantidades en metálico que el trabajador perciba como consecuencia de la aplicación de los apartados A), B) y C) del presente artículo, son de naturaleza indemnizatoria por el traslado, por lo que habrá de ser considerados como retribuciones no salariales.

Artículo 50.- Criterios para acordar el traslado.

La empresa trasladará con carácter preferente, dentro de cada uno de los grupos profesionales, a los de menor antigüedad en la empresa siempre que reúnan las condiciones de formación y cualificación profesional necesarias, para desempeñar el puesto de trabajo para el que es trasladado y dentro de éstos, a aquél que sufra menor perjuicio atendiendo a los siguientes criterios y orden de prioridades.

- 1.- Que haya sido trasladado forzosamente con anterioridad.
- 2.- Minusválidos o trabajadores dependientes de tratamiento médico que no pueda ser recibido en el lugar de destino.
- 3.- Número de hijos y edad del trabajador.
- 4.- Proximidad geográfica del puesto a cubrir.

Cuando en la empresa, presten sus servicios dos trabajadores que sean matrimonio o pareja de hecho debidamente inscrita, y uno de ellos haya de ser trasladado, la empresa intentará trasladar a ambos, siempre que así lo soliciten y existan vacantes de igual o similar categoría en el centro de trabajo o localidad a la que vaya a ser trasladado el cónyuge.

Si el traslado del cónyuge o pareja no fuese posible, este conservará el derecho preferente al traslado cuando se produzca una vacante o se produzca la creación de un puesto de trabajo de la misma o similar categoría y funciones e incluso si la vacante o plaza creada fuese de inferior categoría siempre que el trabajador presta su conformidad para ello, sin que este traslado genere derecho a compensación económica alguna ni suponga la aplicación del artículo 55.

Artículo 51.- Traslado temporal.

Cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, la empresa podrá trasladar temporalmente a sus trabajadores, este traslado no podrá exceder de 6 meses en un año o de 9 en dos años, si el mismo excediera a los tiempos establecidos se considerará traslado definitivo.

La empresa vendrá obligada a abonar los gastos de viaje, alojamiento y manutención por cada día de traslado. El personal destacado tendrá derecho a 5 días laborales de permiso con sueldo, por cada tres meses consecutivos de desplazamiento, con el fin de acudir a su residencia de origen.

En caso de que el trabajador desplazado, por petición de la empresa que siempre deberá ser por escrito, no haga uso del derecho de disfrute de los 5 días laborales de permiso, podrá disfrutar, al final del período del traslado temporal los días que haya acumulado.

Si la duración del traslado temporal superase los 14 días naturales por cada 12 días hábiles el trabajador podrá regresar hasta su domicilio habitual un fin de semana, corriendo la empresa con los gastos de locomoción; si el trabajador no usase de su derecho la empresa abonará los gastos de alojamiento y manutención en el lugar de destino.

En cualquier caso los gastos de viaje, manutención y alojamiento serán los establecidos en este convenio.

Artículo 52.- Movilidad Funcional.

La movilidad funcional, podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

No obstante lo anterior, si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención podrá acordarse la movilidad funcional de los trabajadores para realizar funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes, todo ello solo en las circunstancias y con las garantías pactadas en el presente artículo:

A).- Movilidad para realizar funciones de inferior categoría.

En el caso de que el cambio comporte realizar funciones de inferior categoría a la que ostente el trabajador, éste deberá estar justificado por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. En todo caso no podrá exceder de tres meses y quedará siempre garantizada la retribución correspondiente a la categoría de origen. Este tipo de movilidad sólo podrá aplicarse una sola vez al mismo trabajador, a no ser que exista acuerdo expreso entre el trabajador y la empresa, con el previo conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

Antes de la aplicación efectiva de estos cambios, serán notificados previamente a los representantes de los trabajadores. En dicha notificación se incluirán necesariamente los siguientes datos: Descripción de las causas que motivan el cambio, nombre, destino, categoría y grupo profesional al que pertenece el trabajador implicado, duración estimada del traslado; Especificación de las características y requerimientos de tareas a desarrollar así como de la formación y experiencia necesaria.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad o transcurrido el tiempo máximo establecido en el presente artículo, el trabajador, volverá a su puesto de origen.

Cuando se produzca esta movilidad y el trabajador realice funciones distintas de las habituales no se podrá invocar como causas de despido objetivo, la ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación al puesto de trabajo desempeñado.

B) Movilidad para realizar funciones de superior categoría.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones de superior categoría a las del nivel salarial o a las de categorías equivalentes de procedencia, el trabajador percibirá las retribuciones correspondientes al nivel salarial del puesto a la que se traslada, si la movilidad funcional tuviese una duración superior a 5 meses durante un año o a ocho durante dos años, y este volviera a su puesto de origen el trabajador le consolidará el salario correspondiente al puesto de trabajo de superior categoría desempeñado.

Artículo 53.- Rotación por departamentos.

El trabajador podrá solicitar el cambio de departamento. La empresa en el ejercicio del derecho de dirección y control accederá al traslado, siempre que le conviniere por razones, técnicas, económicas u organizativas.

CAPITULO XIII.- PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 54 -Seguro de Fallecimiento o Invalidez.

La empresa suscribirá una póliza de seguro por las contingencias de fallecimiento o Invalidez, en las siguientes condiciones: en caso de fallecimiento accidental o invalidez absoluta 36.060 €, en caso de Invalidez permanente total o parcial, la cuantía que pudiera corresponder, según baremo de la Ley general de Seguros, hasta un máximo de 36.060 € y en caso de fallecimiento por accidente de circulación 72.121 €.

Artículo 55.- Ayuda de Estudios para los Hijos de los Trabajadores.

La empresa abonará, en la nómina del mes de septiembre la cantidad de 120 € por cada uno de los hijos de los trabajadores que, con edad comprendida en las de educación infantil o la enseñanza obligatoria, convivan con él o a sus expensas. En caso de que ambos cónyuges o pareja de hecho, debidamente inscrita, trabajen en la misma empresa, dicha cantidad será percibida por uno solo de los progenitores.

La empresa dotará de una ayuda de guardería de 120 euros anuales a todos aquellos trabajadores que acrediten que sus hijos menores de tres años estén en la guardería, la ayuda será una por cada hijo y trabajador excepto en el caso en el que ambos cónyuges trabajen en la empresa, en cuyo caso se otorgaría tan solo a uno de los progenitores.

Los empleados para poder acceder a dicha ayuda, deberán llevar al menos seis meses continuados de prestación de servicios en la empresa a la fecha de abono de dicha ayuda.

La empresa abonará dicha ayuda en la nómina del mes de septiembre

Artículo 56.- Ayuda a la Formación de los Trabajadores.

La empresa abonará a sus trabajadores el 50 por 100 del coste de la matrícula cuando alguno de ellos curse estudios reglados, en los siguientes supuestos:

En cualquier caso, a esta ayuda se accederá, si los estudios cursados por el trabajador estuviesen comprendidos en las ramas tecnológicas; en los demás casos, incluida el tercer ciclo universitario, estudios postgrado y la enseñanza no reglada, solo se accederá a la ayuda si los estudios cursados tuviesen relación directa con el puesto de trabajo desempeñado por el trabajador.

La ayuda pactada se efectuará durante todo el ciclo formativo que corresponda, previa acreditación de la matriculación y una sola vez por asignatura o curso.

Artículo 57.- Anticipo de Haberes.

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a solicitar de la misma, un préstamo hasta de 1.500 €, para devolver sin intereses, en el plazo máximo de 12 meses, siempre que acrediten una necesidad económica sobrevenida y fundamentada en alguna de estas circunstancias:

✓ Larga enfermedad, entendiéndose por tal la que conlleve un periodo de convalecencia superior a los 15 días, u hospitalización por igual periodo del trabajador, cónyuge, o pareja con la que se conviva, y familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

✓ Fallecimiento del cónyuge, o pareja con la que se conviva, y familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

✓ Situación de desempleo del cónyuge o pareja con la que se conviva.

✓ Adquisición de primera vivienda o reformas de la vivienda habitual.

✓ Matrimonio o divorcio del trabajador.

✓ Gastos derivados por traslado de residencia.

✓ Gastos de reparación de medios de locomoción, necesarios para el desplazamiento habitual del trabajador a su centro de trabajo.

La dirección de la empresa, procederá al abono del anticipo solicitado siempre que la situación económica de la misma lo permita, en el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de solicitud y documentada la referida circunstancia. En todo caso, no se atenderán aquellas solicitudes que excedan del 20% de la plantilla, a excepción, de que llegado ese 20% pudiera darse alguna circunstancia susceptible de valoración por la empresa, y siempre que venga motivada por la gravedad, necesidad inminente y justificada de forma extraordinaria.

Se entenderá que no concurren las circunstancias que afectan al cónyuge, en los supuestos de separación legal.

En ningún caso podrá solicitarse un nuevo anticipo sin tener cancelado el anterior, viniendo obligado el empleado en caso de su cese en el grupo a la devolución y cancelación previa del préstamo, el anticipo de haberes podrá ser solicitado en una sola ocasión durante un año y siempre que no tenga pendiente la devolución de todo o parte de préstamos anteriores de esta naturaleza.

Artículo 58.- Anticipo Extraordinario de Haberes.

El trabajador, en caso de enfermedad grave de sus descendientes, cónyuge o persona con la que se conviva, o ascendientes, siempre que convivan con él y a sus expensas, y en caso de necesidad económica sobrevenida por circunstancias de fuerza mayor, tendrá derecho a solicitar de la empresa un préstamo de hasta de 30.050 € a devolver, sin intereses, en el plazo máximo de 3 años a contar desde el mes siguiente a la entrega de la cantidad solicitada. La empresa podrá exigir del trabajador solicitante la prestación de las garantías que entienda necesarias para garantizar la devolución de la totalidad del préstamo concedido, en caso de cese del trabajador en la empresa, fuese cual fuere la causa de tal cese.

Artículo 59.- Excedencia Voluntaria.

Cualquier trabajador con una antigüedad, en la empresa, de un año, tendrá derecho a que le sea reconocida la situación de excedencia voluntaria, siempre y cuando, se solicite con una antelación mínima de treinta días naturales.

La duración de la excedencia no podrá ser inferior a 4 meses ni superior a 5 años.

La solicitud de reingreso deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha en la que expire la excedencia concedida. En caso de incumplimiento de este plazo, se entenderá que el trabajador opta por la extinción definitiva de la relación laboral.

Solicitado el reingreso, el trabajador conservará el derecho preferente a reingresar en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que en ese momento existiera o en el futuro se produjera.

CAPITULO XIV.- ACCIÓN SINDICAL

Artículo 60.- Derechos de Información.

Los trabajadores tendrán derecho a recibir información a través de sus representantes, mediante cualquier medio disponible en la empresa, incluido correo electrónico, siempre que el contenido del mismo sea visado por el responsable que la empresa designe; así mismo, los representantes sindicales podrán hacer uso de la valija interna, la cual se usará exclusivamente, para hacer llegar información sindical a los trabajadores que presten sus servicios fuera de la provincia de Almería y previo visado de su contenido por el responsable que en cada momento designe la empresa.

Artículo 61.- Coordinador Sindical.

Se establece la figura del coordinador sindical de todos aquellos sindicatos con representación de, al menos, el 10%.

El coordinador sindical tiene como funciones representar, ante la empresa, a los sindicatos que ostenten al menos un 10 % de representación.

El coordinador sindical gozará de los derechos sindicales que la Ley Orgánica de Libertad Sindical reconoce y garantiza con carácter general a los Delegados Sindicales, así como las mismas garantías y derechos que establece el E.T. para los miembros del comité de empresa y delegados de personal.

Artículo 62.- Crédito Horario.

El número de horas sindicales mensuales para los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal será en función del número de trabajadores de la empresa, según la escala establecida en el artículo 68 apartado e) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 63.- Bolsa de horas.

Los sindicatos distribuirán las horas sindicales de las que dispongan entre sus representantes, bajo su criterio para desempeñar las funciones del mismo, previa comunicación a la empresa.

Artículo 64.- Local y Medios para la Acción Sindical.

La empresa facilitará, en la medida de la disponibilidad de espacio libre, un espacio físico adecuado, para el uso exclusivo de los sindicatos con representación sindical, así como los medios razonables para su funcionamiento y llevar a cabo su cometido.

CAPITULO XV.- FORMACIÓN

Artículo 65. Formación profesional.

El plan de formación estará encaminado a dotar a cada uno de los trabajadores de los conocimientos específicos necesarios e imprescindibles para desarrollar con eficiencia y calidad las funciones inherentes a su puesto de trabajo, estos cursos tendrán la consideración de obligatorios; al mismo tiempo se dotará a los trabajadores de la empresa de conocimientos genéricos que tengan como finalidad ampliar el grado de formación y experiencia profesional. Tales cursos tendrán la consideración de voluntarios.

Los cursos que la empresa considere obligatorios, serán impartidos, siempre que ello sea posible, dentro de la jornada laboral, si excepcionalmente se impartieran fuera de la jornada laboral, el trabajador tendrá derecho a la compensación horaria por idéntico tiempo que el empleado en formación.

Los cursos genéricos no obligatorios, la empresa procurará que sean impartidos, igualmente dentro de la jornada laboral, si bien, en caso de que ello no fuese posible, el trabajador no tendrá derecho a compensación horaria alguna.

CAPÍTULO XVI.- FALTAS Y SANCIONES

Artículo 66.- Régimen disciplinario y graduación de faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresa reguladas por este Convenio Colectivo se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con los que se dispone en el presente artículo y en las normas vigentes del ordenamiento jurídico laboral en lo que resulten de pertinente aplicación:

A) Se consideran faltas leves:

- ✓ Ausentarse del trabajo sin causa justificada ni contar con permiso del superior inmediato, siempre que no exceda de una hora y no afecte gravemente al servicio.
- ✓ No informar a los superiores, en las primeras horas de la jornada, de las causas de inasistencia al trabajo, salvo que haya motivos justificados que lo impidan.
- ✓ Negligencia en el cumplimiento de los deberes laborales, cuando no causen o derive perjuicio a los intereses de la empresa.
- ✓ Falta de aseo y limpieza personal.
- ✓ Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- ✓ La embriaguez ocasional.

B) Son faltas graves:

- ✓ No comunicar a la empresa hechos presenciados o conocidos que causen o puedan causar perjuicio grave a los intereses de la empresa.
- ✓ La retención, sin autorización del jefe competente de documentos, cartas, datos, informes, etc.... y/o su aplicación, destino o usos distintos de los que sean procedentes.
- ✓ La simulación de enfermedad o accidente.
- ✓ Los malos tratos de palabra u otras faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- ✓ La reincidencia en las faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones. La reincidencia, será considerada en 3 o más faltas.
- ✓ El abandono del trabajo sin causa justificada.

C) Son faltas muy graves:

- ✓ La negligencia e infracción de las normas de la empresa en el trabajo cuando causen perjuicio grave, ya sea por acción directa o por omisión de sus deberes y obligaciones laborales en el desempeño de su puesto de trabajo y/o realización del proyecto asignado que repercuta en daños a la imagen de la empresa o pérdidas económicas consecuencia de su desempeño profesional. Igualmente la ocultación maliciosa de errores propios y retrasos producidos en el trabajo con la finalidad de ocultar, falsear o enmascarar la verdadera situación y naturaleza de los estados de los proyectos encomendados y/o asignados por la empresa y que causen perjuicio a la misma.

✓ Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada. No se considera causa injustificada la falta al trabajo que derive de la detención del trabajador, mientras no se trate de sanción firme impuesta por la autoridad competente y siempre que el hecho de la detención haya sido puesto en conocimiento de la empresa antes de transcurridos cuatro días hábiles de ausencia al trabajo.

✓ El quebranto o violación de secretos de obligada reserva y confidencialidad concernientes tanto a la Empresa como a la relación que mantenga esta con sus clientes.

✓ La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

✓ El hurto y el robo tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante la prestación de servicios. Quedan incluidos en este inciso, el falsear datos ante la representación legal de los trabajadores, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

✓ El acoso sexual o por razón de sexo, entendiéndose por tal comportamiento o conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en el ámbito laboral, y que sea ofensiva para la trabajadora o el trabajador objeto de la misma. Igualmente el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

✓ Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma. Dicha autorización afirmativa o no deberá extenderse por escrito y aportarse en ambos casos la argumentación oportuna. Igualmente la solicitud deberá formalizarse por escrito ante la dirección de la empresa.

✓ El incumplimiento en las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

✓ La reiteración o reincidencia en falta grave (tres faltas graves), aunque sea de distinta naturaleza, en un periodo de 12 meses, siempre que haya mediado sanción por escrito.

Artículo 67.- Régimen de sanciones.

Las sanciones que la empresa podrá aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

✓ Amonestación verbal.

✓ Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

✓ Amonestación por escrito.

✓ Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

C) Faltas muy graves:

✓ Amonestación por escrito.

✓ Suspensión de empleo y sueldo de once días a veinte días.

✓ Despido.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieran a las faltas leves, faltas graves o muy graves.

Será necesaria la instrucción de expediente en la imposición de sanciones a los trabajadores que ostentan cargos electivos sindicales, y en aquellos casos establecidos en la legislación en vigor o lo decida la empresa. La formación de expediente se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita de la dirección de la empresa, con la designación del Instructor y del Secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiendo cuantas pruebas aporten. En los casos de falta muy grave, si el instructor lo juzga pertinente, propondrá a la dirección de la empresa la suspensión de empleo y sueldo del inculpado por el tiempo que dure la incoación del expediente, previa audiencia de los correspondientes representantes legales de los trabajadores.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad que se incoe, se terminará en un plazo no superior a veinte días. En caso contrario, se efectuará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones por faltas graves o muy graves que se les impongan, anotando también las reincidencias en las faltas leves. La prescripción de las faltas se producirá según lo establecido en el artículo 60.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Comisiones Mixtas o Paritarias.- En las comisiones mixtas o paritarias que pudieran crearse como consecuencia del presente convenio, aunque la representación social estará compuesta por un vocal por cada uno de los sindicatos firmantes del mismo, en caso de que fuese necesario conformar una mayoría en el seno de representación social de dichas comisiones, cada sindicato mantendrá la misma proporcionalidad que ha ostentado durante la negociación del presente convenio en razón del número de representantes sindicales que ha detentado.

SEGUNDA.- Traslado centro de trabajo.- Si durante la vigencia del presente convenio se produjera un cambio de ubicación del centro de trabajo de la empresa, ésta se compromete a negociar con la representación legal de los trabajadores las condiciones en las que se realicen.

TERCERA.- Derogación del “Acuerdo Modificación de Condiciones Laborales”. Ambas partes firmaron dicho acuerdo el 29 de mayo de 2012, el cual venía a regular una serie de condiciones laborales inherentes a la jornada y horario, permisos y vacaciones, y que se aplicaba a la totalidad de la plantilla de trabajadores de la empresa. Habiendo alcanzado un nuevo acuerdo de Convenio Colectivo, ambas partes ya dan por finalizada dicha regulación y se someten a lo que establezca a partir de este momento la norma convencional de referencia.

CUARTA.- No discriminación en las relaciones laborales. Se entenderán nulos y sin efecto los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo y en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de edad, de sexo, discapacidad, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes o relacionadas con la empresa y lengua dentro del Estado español.

También serán nulas las órdenes de discriminar y las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Todo ello, sin perjuicio del respeto a las disposiciones legales que, en su caso, establezcan las exclusiones, reservas y preferencias para ser contratado libremente.

QUINTA.- Descuelgue. El Convenio Colectivo obliga a empresario y trabajador dentro de su ámbito de aplicación y durante el período de vigencia. No obstante, será de aplicación lo establecido en el artículo 82.3 del ET en materia de descuelgue por las causas y materias establecidas, siguiendo el procedimiento establecido en la citada norma legal.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas, las partes acuerdan la adhesión y sometimiento, con las adaptaciones que sean necesarias en el ámbito del presente convenio colectivo, a los procedimientos que se puedan establecer mediante acuerdos interprofesionales de ámbito estatal de los previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan producirse en la negociación de las condiciones para la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo, de conformidad con el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, la adhesión y sometimiento al procedimiento de arbitraje será siempre con carácter voluntario si así lo contemplan dichos acuerdos interprofesionales. A tal efecto, una vez aprobados los citados acuerdos interprofesionales, la Comisión Mixta de Interpretación regulada en el Art. 7 del presente convenio procederá a la adaptación de los procedimientos establecidos en tales acuerdos en el plazo de tres meses desde su publicación en el BOP.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

6105/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de **COMERCIO TEXTIL**, Código Convenio 04000115011982, suscrito con fecha 23 de Julio de 2014. de una parte por el Sindicato Provincial de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. y el Sindicato Provincial de Servicios para la Movilidad y el Consumo de U.G.T. como representación laboral y de otra parte, la Asociación Sector Textil de ASEMPAL, en representación empresarial, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010. de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Decreto de 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía:

Esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

ACUERDA

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 27 de agosto de 2014.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, Adriana Valverde Tamayo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE COMERCIO TEXTIL

TITULO I.- NORMAS ESTRUCTURALES

Artículo 1.- Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio Provincial, de una parte, el Sindicato Provincial de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. y el Sindicato Provincial de Servicios para la Movilidad y el Consumo de U.G.T., como representación laboral, y, de otra parte, la Asociación Sector Textil de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.- Eficacia y alcance obligacional.

Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio obligará a todas las empresas y trabajadores comprendidos dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial.

TITULO II.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.- Ambito funcional.

Estarán incluidas en el presente Convenio las empresas cuya actividad, desarrollada profesionalmente y con establecimiento mercantil abierto, consista en la venta de artículos textiles, bien sea al detall o al por mayor, en nombre propio o de terceros, y que no estén afectadas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo, siempre que estuvieran dentro del campo de aplicación de la Ordenanza de Comercio y que no hubieran excluido por Convenio Colectivo o acuerdo la aplicación de la misma.

Quedan excluidas las empresas que, por razón de sus características concretas, les sea de aplicación otro convenio específico.

Artículo 4.- Ambito personal.

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores de las empresas incluidas en su ámbito funcional, excepto aquellos a que se refieren los artículos 1º.3 y 2º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- Ambito territorial.

Las condiciones del presente Convenio regirán en Almería y su Provincia.

Artículo 6.- Ambito temporal, vigencia, duración y prórroga.

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La duración se establece por el periodo de DOS AÑOS, contados a partir de 1º de enero de 2014.

El Convenio se prorrogará por periodos anuales, al no denunciarse por cualquiera de las partes con antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación, mediante escrito dirigido a la Delegación de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y a la otra parte.

Una vez denunciado el convenio, este se mantendrá vigente durante el proceso de negociación hasta el plazo máximo de dieciocho meses, de conformidad con el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante y llegado el término del plazo señalado anteriormente, mediante acuerdo de la Comisión negociadora se podrá prolongar el proceso negociador, manteniendo la vigencia del Convenio colectivo, hasta un plazo máximo de seis meses.

Artículo 7.- Compensación y absorción.

Las condiciones que se establecen en este Convenio, son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

Artículo 8.- Condiciones más beneficiosas.

Los pactos, cláusulas o condiciones actualmente implantadas en las distintas empresas afectadas, que impliquen en su conjunto y en cómputo anual condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieren disfrutándolas.

Artículo 9.- Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 10.- Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión con representación paritaria, compuesta por un máximo de ocho miembros.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión habrá de reunirse, al menos, dos veces al año, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

Funciones.- La Comisión Paritaria, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.
- 2) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- 3) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y, a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio.
- 4) Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el artículo 85.3.h) del Estatuto de los Trabajadores y este Convenio.

Procedimiento.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido un plazo de veinte días hábiles sin que se haya emitido resolución o dictamen.

Las cuestiones que en el marco de sus competencias se promuevan ante la Comisión Paritaria habrán de formularse por escrito, debiendo tener como contenido mínimo:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto.

Por su parte, la Comisión Paritaria, podrá recabar una mayor información o documentación, cuando lo estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo no superior a diez días hábiles al proponente.

La Comisión Paritaria, recibido el escrito o, en su caso, completada la información o documentación pertinentes, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

TITULO III.- REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 11.- Jornada.

La duración de la jornada anual de trabajo, será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

La duración de la jornada semanal será como norma general de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

No se incluirá en el cómputo de esta jornada los tiempos de desayuno o bocadillo, cambios de ropa, cobro bancario de nóminas, etc.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada sea igual o superior a seis horas, los trabajadores dispondrán durante la misma de un período de descanso, conocido como tiempo de desayuno o bocadillo, de quince minutos de duración. En el caso de los trabajadores menores de dieciocho años, siempre que la jornada ordinaria exceda de cuatro horas y media, este período de descanso tendrá una duración de treinta minutos.

Descanso semanal de los menores de 18 años. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será de dos días ininterrumpidos.

Horario en fiestas. Sin que ello implique reducción de la jornada ordinaria prevista en este artículo, mediante acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, entre la empresa y los trabajadores, se podrá establecer un horario especial, de 9,00 a 15,00 horas, para las jornadas de trabajo correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre, así como para los días en que se celebre la Feria y Fiestas de la localidad.

No obstante, durante la semana natural de las Fiestas en Honor de la Virgen del Mar que se celebran en Almería capital, atendiendo la tradición existente, regirá el horario especial a que se hace referencia en el párrafo anterior.

En todo caso, serán respetadas las condiciones más beneficiosas existentes en cada centro de trabajo.

Jornada en contratos a tiempo parcial. La jornada de los trabajadores contratados a tiempo parcial cuya duración no exceda de tres horas diarias será continuada, salvo que por acuerdo entre la empresa y el trabajador afectado se establezca jornada partida.

Artículo 12.- Vacaciones.

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª.- Duración.- Tendrán una duración de TREINTA DIAS NATURALES, con independencia de la categoría profesional de cada trabajador.

Cuando un trabajador ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón al tiempo trabajado durante el mismo.

2ª.- Período de disfrute.- El período o períodos de su disfrute se fijarán de común acuerdo entre el empresario y la representación legal de los trabajadores o, en su defecto, entre el empresario y el trabajador. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes del comienzo del disfrute.

A estos efectos, se tendrán en cuenta las siguientes normas de planificación:

a) Las vacaciones se disfrutarán dentro del año en curso, no pudiendo comenzar en sábado, domingo, festivo o día de descanso.

No obstante, y de conformidad con el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores y en tanto en cuanto éste mantenga su vigencia y redacción actual, cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo derivado del descanso por maternidad y paternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del descanso, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

b) En los centros de trabajo con más de tres trabajadores, en el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, se concederán vacaciones al 50% de la plantilla, previo acuerdo de la empresa con los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y el trabajador afectado.

3ª.- Retribución.- La retribución correspondiente al período de vacaciones, estará constituida por el salario base y, en su caso, los aumentos periódicos por años de servicio y el plus consolidado.

A petición del trabajador, la retribución que le corresponda le será abonada antes del inicio de las vacaciones.

4ª.- Maternidad.- En los supuestos de descanso por maternidad, se podrán disfrutar las vacaciones a continuación del período de suspensión de la relación laboral, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador en el que concurra tal circunstancia.

5ª.- Matrimonio.- Por acuerdo entre la empresa y el trabajador afectado, este podrá unir a los días de permiso por matrimonio hasta el 50% de sus vacaciones anuales, tanto con carácter previo como posterior a las fechas de disfrute de dicho permiso.

Artículo 13.- Licencias.

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a licencia, con sueldo, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador, quince días. También dispondrán de 15 días naturales, por una sola vez, los trabajadores que opten por formalizar su unión de hecho mediante su inscripción en el Registro Oficial correspondiente.

b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora, hasta de seis días.

En este supuesto se incluye la necesidad de atender a los hijos menores de tres años, en caso de enfermedad de éstos, siempre que se aporte justificación extendida por el facultativo que le atiende.

c) Fallecimiento o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días. Cuando con tales motivos, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

En el supuesto de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, la licencia será de dos y cuatro días respectivamente.

d) Por nacimiento de hijo, tres días. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días. En los supuestos de parto múltiple, el permiso se incrementará en un día por el segundo y sucesivos.

e) Un día por traslado del domicilio habitual.

Al respecto, se observarán las siguientes normas:

1º.- En los casos a que se refiere el apartado b) se otorgará la licencia demostrada la indudable necesidad, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente.

2º.- La concesión de licencias corresponde al empresario o a la persona en quién delegue en el caso a que se refiere el apartado a) y al jefe inmediato del solicitante, si lo hubiese, en los apartados b, c, d y e. En los supuestos recogidos en los apartados b, c, d y e antes indicados, la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al

trabajador que alegue causas que resulten falsas. En el caso de matrimonio del trabajador la resolución deberá adoptarse dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

En todos los casos incluidas las prórrogas se podrá exigir la oportuna justificación de las causas alegadas.

3º.- No se descontarán a ningún efecto las licencias reguladas en el presente artículo.

Artículo 14.- Trabajador estudiante.

El trabajador que tenga acreditada su asistencia a cursos oficiales autorizados por la Administración Educativa, tendrá derecho a salir del centro de trabajo media hora antes del cierre del comercio.

Cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa.

Estas licencias sólo podrán afectar a un diez por ciento de la plantilla como máximo, teniendo prioridad en este caso los más jóvenes. La empresa podrá exigir justificantes de asistencia durante este periodo.

Artículo 15.- Falta al trabajo.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive por detención del trabajador por cualquier causa, si es posteriormente absuelto o se archiva el expediente sin sanción de ningún tipo. En ambos supuestos los días de falta se considerarán licencia no retribuida.

TITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 16.- Rendimientos mínimos.

Dadas las dificultades que entraña el establecimiento de unas tablas de rendimientos mínimos en las actividades encuadradas en el presente Convenio, por la diversidad y diferentes estructuras de las empresas afectadas, se considerará el rendimiento mínimo atemperado a los usos profesionales de cada actividad comercial de la localidad.

No obstante, las empresas dentro de su peculiar organización podrán establecer dichos rendimientos.

Artículo 17.- Incentivos.

Cuando las empresas establezcan unas tablas de rendimientos y el trabajador exceda del mínimo fijado, percibirá la prima o incentivo que previamente se establezca.

A estos efectos, será necesario que las condiciones y el procedimiento sean acordados entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, o en su defecto entre la empresa y los trabajadores.

I.- PERCEPCIONES SALARIALES.

Artículo 18.- Salario base.

Los salarios base de las distintas categorías profesionales afectadas por el presente Convenio en régimen normal de trabajo, son los que constan, con carácter mensual, en la columna a) de la tabla salarial que figura como anexo al presente Convenio.

Artículo 19.- Plus de asistencia.

Con esta finalidad, todos los trabajadores percibirán la cantidad de 32,75 euros mensuales durante el año 2014. Para 2015, la cantidad será de de 32,98 euros mensuales.

En caso de no asistencia al trabajo, se descontarán de la cantidad indicada 1,31 céntimos, por día laborable, durante el año 2014. Para 2015, se descontarán 1,32 céntimos, por día laborable.

I.1.- Complementos personales.

Artículo 20.- Aumentos periódicos por años de servicio.

Con efectos de 1º de enero de 1995, el complemento por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa consistirá, como máximo, en cinco cuatrienios.

El módulo para el cálculo y abono de dicho complemento será la cuantía que figura en la columna b) de los cuadros de retribuciones anexos al Convenio.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional, se le adicionará al sueldo base de la nueva categoría el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose la cuantía de éstos de acuerdo con esa nueva categoría.

Lo dispuesto en el párrafo primero se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

La fecha inicial para su determinación será la del ingreso en la empresa, incluido el tiempo de aspirantazgo o aprendizaje, comenzando a devengarse a partir del día 1º del mes siguiente al que se cumpla el cuatrienio.

Artículo 21.- Plus consolidado.- (sustituye al complemento a la protección familiar).

Como consecuencia de lo pactado en el convenio suscrito para los años 1998-1999 sobre el concepto económico "complemento a la protección familiar", en el que las partes firmantes acordaron la supresión definitiva del concepto y tratamiento de dicho complemento, tanto en los aspectos normativos como retributivos, que hasta el 31 de diciembre de 1999 se contemplaban y aplicaban, se asumen por ambas partes los siguientes compromisos:

a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán el complemento que tuviesen devengado a la indicada fecha, a cuyo efecto percibirán por este concepto la cantidad, de carácter mensual que figura en la columna c) de la tabla salarial anexa al presente Convenio.

b) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam", que estará sujeto a cotización a la Seguridad Social, se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "plus consolidado".

I.2.- Complementos por razón del puesto de trabajo.**Artículo 22.- Gratificación especial por idiomas.**

Los trabajadores con conocimientos acreditados ante su empresa de una o más lenguas o idiomas extranjeros, siempre que este conocimiento fuera requerido y pactado por escrito con la empresa, percibirán un aumento del 10% de su salario base por cada idioma de los pactados.

Artículo 23.- Gratificación especial por ornamentación de escaparates.

El personal que no estando clasificado como escaparatasta, realice no obstante, con carácter normal, la función de ornamentación de escaparates, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, a un plus del 15 por ciento de su salario base y aumento por años de servicio.

I.3.- Complementos por razón de cantidad.**Artículo 24.- Horas extraordinarias.**

Las horas extraordinarias se compensarán mediante su abono en la siguiente cuantía: se fija un valor unitario para todas las categorías profesionales, cifrado en 8,99 euros por hora extraordinaria realizada, salvo las trabajadas en vísperas de Navidad y Reyes, así como las que se realicen con motivo de los domingos y festivos en que se aperturen los establecimientos, que se abonarán a razón de 12,25 euros hora, durante el año 2014.

Para 2015, el valor unitario se cifra en 9,05 euros por hora extraordinaria realizada, salvo las trabajadas en vísperas de Navidad y Reyes, así como las que se realicen con motivo de los domingos y festivos en que se aperturen los establecimientos, que se abonarán a razón de 12,34 euros hora.

Las horas extraordinarias serán voluntarias.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

I.4.- De vencimiento periódico superior al mes.**Artículo 25.- Gratificaciones extraordinarias.**

Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y Verano, serán equivalentes al importe de una mensualidad cada una.

Dichas gratificaciones se abonarán en las fechas siguientes:

* La de Navidad, el 15 de diciembre o, si éste fuese festivo, el día laborable inmediatamente anterior.

* La de Verano, el 24 de junio o, si este fuese festivo, el día laborable inmediatamente anterior.

Cada gratificación estará constituida por el sueldo base y, en su caso, los aumentos por años de servicio y el plus consolidado que, para cada categoría profesional, establece el cuadro de salarios anexo al presente Convenio.

El importe de dichas gratificaciones será prorrateable en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones y permisos.

Gratificación en función de las ventas o beneficios.

El importe de esta gratificación será, como mínimo, de una mensualidad al año, abonándose a razón del salario base y, en su caso, los aumentos por años de servicio y el plus consolidado.

Dicha gratificación, se abonará antes del 19 de marzo de cada año y su importe será proporcional al tiempo trabajado durante el mismo, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, permisos retribuidos y baja temporal por accidente de trabajo.

II.- PERCEPCIONES NO SALARIALES.**Artículo 26.- Salidas, viajes y dietas.**

El personal al que se confiere alguna misión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Dichos gastos no podrán ser superiores, cuando se trate de media dieta, al 80% del salario diario de cada categoría profesional y, en el caso de la dieta completa, no será superior al 200% del salario base de su categoría.

Este límite máximo, no libera al trabajador de la obligación de presentar los justificantes de gastos.

En el caso de los traslados regulados en el apartado 4º del artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, las dietas estarán constituidas por los gastos que se justifiquen sin que opere el límite máximo del párrafo anterior.

Artículo 27.- Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte urbano, por jornada completa de trabajo, para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, en la cuantía de 106,50 euros mensuales, durante el año 2014. Durante 2015, se abonarán 107,25 euros mensuales.

En caso de no asistencia al trabajo, se descontarán de la cantidad indicada 4,26 euros, por día laborable, durante el año 2014. Durante 2015, se descontarán 4,29 euros, por día laborable.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial con jornada partida, tendrá derecho a percibir íntegramente el indicado importe. Los contratados con jornada continuada lo percibirán a prorrata de la jornada trabajada.

Artículo 28.- Quebranto de moneda.

Previo acuerdo entre empresa y trabajador pactado por escrito, el quebranto de moneda se otorga, como percepción extrasalarial, a los trabajadores con categoría profesional distinta a la de cobrador, que realicen con carácter habitual y permanente las funciones propias de este, para compensar posibles perjuicios por errores en el manejo habitual de moneda.

Los trabajadores percibirán por este concepto la cantidad de treinta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos (34,52 €) por mes efectivo trabajado durante 2014 y treinta y cuatro euros con setenta y seis céntimos (34,76 €) por mes efectivo trabajado durante 2015.

Los trabajadores afectados por el presente artículo, deberán reponer a su costa el dinero que falte en las operaciones que realice por razón de este trabajo. Tal reposición no habrá de producirse, cuando la falta fuere debida a atraco sufrido por el trabajador, circunstancia que habrá de constatarse fehacientemente.

A los efectos de este artículo, se define al cobrador como el empleado que tiene como ocupación habitual realizar por cuenta de una sola empresa cobros y pagos fuera del establecimiento.

III.- INDEMNIZACIONES.

Artículo 29.- Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

Durante el tiempo en que un trabajador, permanezca en situación de I.T. derivada de enfermedad común, o accidente no laboral, la empresa abonará, como complemento a la prestación económica por dichas contingencias, la cantidad necesaria hasta completar el 92,5% del sueldo base, la antigüedad y, en su caso, cualquier otro concepto retributivo fijo que con carácter voluntario o pactado con el trabajador le venga abonando la empresa, en el periodo comprendido entre el 4º y 20º día, ambos inclusive. A partir del día 21 inclusive, y hasta un máximo de 15 meses, la empresa completará hasta el 100 % del sueldo base, la antigüedad y, en su caso, cualquier otro concepto retributivo fijo que con carácter voluntario o pactado con el trabajador le venga abonando la empresa.

Cuando la situación obedezca a accidente laboral, enfermedad profesional y maternidad se completará hasta el 100% del sueldo base, antigüedad y, en su caso, cualquier otro concepto retributivo fijo que con carácter voluntario o pactado con el trabajador le venga abonando la empresa, a partir del primer día y hasta un máximo de 18 meses.

También se completará hasta el 100% desde el primer día en caso de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, cuando, exista hospitalización o intervención quirúrgica.

Los trabajadores percibirán durante los tres primeros días de la primera baja del año por enfermedad común o accidente no laboral un complemento del 50% del salario base y antigüedad y, en su caso, cualquier otro concepto retributivo fijo que con carácter voluntario o pactado con el trabajador le venga abonando la empresa.

Artículo 30.- Fallecimiento del trabajador.

En el caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de cuatro mensualidades iguales, cada una de ellas, a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 31.- Licencia retribuida por fidelidad y vinculación.

A los trabajadores que, con al menos diez años de antigüedad en la empresa, decidan, una vez cumplidos los sesenta años de edad, cesar voluntariamente, tendrá derecho a que se le conceda una licencia retribuida con arreglo a la siguiente escala:

- A los 60 años: 12 meses de licencia.
- A los 61 años: 11 meses de licencia.
- A los 62 años: 10 meses de licencia.
- A los 63 años: 9 meses de licencia.
- A los 64 años: 8 meses de licencia.
- A los 65 años: 6 meses de licencia.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario base.

Para su disfrute habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente. Si cumplidos los 65 años de edad y seis meses mas, el trabajador no solicitase el cese, perderá el derecho a esta licencia.

En cualquier caso, la aplicación de este artículo estará condicionada al mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Al producirse el cese voluntario de un trabajador, mayor de 60 años y con más de veinte años de servicio en la empresa, este recibirá de la misma el importe integro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose superiores ayudas que por este concepto se vengam realizando por las empresas.

IV.- OTRAS ESTIPULACIONES.

Artículo 32.- Anticipos a cuenta.

Las retribuciones que se fijan en el presente Convenio se entenderán sobre jornada completa, pudiendo hacerse el abono por semanas o meses, teniendo el trabajador derecho a percibir, antes de que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado hasta el 90% de la retribución devengada.

Artículo 33.- Anticipos reintegrables.

Los trabajadores fijos de plantilla y los contratados con mas de un año de antigüedad en la empresa, previa solicitud escrita, tendrán derecho a percibir un anticipo a cuenta de sus haberes, sin interés y por un importe que no podrá exceder de tres mensualidades de su liquido a percibir, siempre que acrediten la necesidad económica sobrevenida por alguna de estas circunstancias:

- Larga enfermedad, entendiéndose por tal la que conlleve un periodo de convalecencia superior a los 60 días, u hospitalización por igual periodo, del trabajador, su cónyuge, e hijos no emancipados.
- Fallecimiento del cónyuge o hijos no emancipados.
- Pérdida del puesto de trabajo del cónyuge.
- Adquisición de primera vivienda.
- Matrimonio del trabajador.

Se entenderá que no concurren las circunstancias que afectan al cónyuge, en los supuestos de separación legal.

La dirección de la empresa, una vez constatada la circunstancia alegada, procederá a la concesión del anticipo solicitado, siempre que su situación económica se lo permita, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de solicitud, documentándose la referida concesión, haciéndose constar la cantidad que, de común acuerdo, convengan las partes, cuya cuantía no podrá ser inferior a una mensualidad ni superior a tres, así como sus cuotas de amortización que se fijan en 30, 60 ó 90 euros mensuales, según que la cuantía del anticipo corresponda a 1, 2 ó 3 meses, debiendo ser detráidos de la nómina.

No obstante, en el supuesto de que el trabajador dejara de prestar servicios en la empresa durante la vigencia del anticipo, ésta queda facultada para detraer de la liquidación-finiquito correspondiente el montante a que ascienda la suma pendiente de amortización.

En todo caso, no se atenderán aquellas solicitudes que excedan del 15% de la plantilla.

Igualmente no podrá formalizarse nueva solicitud hasta la total amortización del anterior anticipo y hasta transcurridos 6 meses.

Artículo 34.- Cláusula de descuelgue.

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en los dos últimos ejercicios.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este Convenio en el B.O.P. . En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio.

En el plazo de veinte días naturales siguientes a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo segundo, y dentro de los siguientes diez días las partes acordarán la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose de la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores negociarán la determinación de las nuevas condiciones salariales.

b) De no existir acuerdo, la Comisión Paritaria examinará los datos puestos a su disposición, pudiendo recabar la documentación complementaria que estime pertinente para una mejor o más completa información y oír a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes de los trabajadores, así como los miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

TITULO V.- CONTRATACION Y EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Artículo 35.- Contratos de duración determinada.

1.- Contrato por obra o servicio determinado.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad a lo previsto en dicho artículo, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia, dentro de la actividad normal de las empresas del sector, que pueden cubrirse con contratos para la realización de obras o servicios determinados, los siguientes:

- Las campañas específicas.
- La consolidación comercial en los casos de creación o ampliación de un establecimiento.
- Las ferias, exposiciones y ventas especiales.
- Las promociones de productos o servicios propios o de terceros.
- Los aniversarios.
- Y cualquiera otra tarea comercial que presente perfiles propios o diferenciados del resto de la actividad.

2.- Contrato eventual.- Se podrá celebrar este contrato cuando las circunstancias del mercado o la acumulación de tareas así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

Al amparo de lo establecido en el artículo 3.2.b) del Real Decreto 2720/1998, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se modifica la duración máxima de los contratos que se formalicen o se encuentren en vigor a la firma del presente Convenio.

En tal sentido, se establece que la duración máxima de estos contratos será de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses, computándose el mismo a partir de la fecha en que se produzca la causa o circunstancia que justifique su utilización.

En caso de que se concierte por un plazo inferior a doce meses podrá ser prorrogado, por una sola vez, mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

3.- Contrato de interinidad.- Se podrá celebrar cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de su sustitución.

Artículo 36.- Contrato para la formación.

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

A) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de veinticinco años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

B) La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de 2 o 3 años, atendiendo a las categorías y puestos de trabajo que se relacionan, extraídos de la tabla salarial, anexo I del presente Convenio:

- Dependiente, tres años de duración máxima.
- Oficial Administrativo, tres años de duración máxima.
- Dibujante, Escaparatista, Rotulista, Cortador y Profesionales de oficio de 1ª y 2ª, dos años de duración máxima.

C) No se podrán celebrar contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

D) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 15 por ciento de la jornada máxima prevista en el presente convenio.

Respetando el límite anterior, el tiempo dedicado a la formación teórica sólo podrá concentrarse por semanas o meses.

Sólo cuando en la localidad donde radique el centro de trabajo no exista centro de formación acreditado por la Administración competente para impartir el curso de formación adecuado al objeto del contrato, dicha formación podrá dispensarse a través de centros de enseñanza a distancia igualmente acreditados.

E) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

Así mismo, en el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato, éste se entenderá convertido en indefinido.

En todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 37.- Aprendiz.

Esta categoría sólo podrá establecerse para trabajadores de hasta 19 años, con los que no se concierte un contrato de trabajo para la formación.

Artículo 38.- Contrato de trabajo a tiempo parcial.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo sustituya.

En cualquier caso, en el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, así como el modo de su distribución.

Artículo 39.- Contratación de las personas con discapacidad.

Las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por ciento sean trabajadores discapacitados. Dicho cómputo se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa.

En todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 40.- Copia básica de los contratos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.3.a) del Estatuto de los Trabajadores, las empresas afectadas por el presente Convenio deberán entregar a la representación legal de los trabajadores (Delegados de Personal o Comité de Empresa) una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, salvo los relativos a una relación especial de alta dirección, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del mismo. Dicha copia básica deberá ser firmada por la representación legal de los trabajadores, para su posterior remisión a la Oficina de Empleo, junto con el contrato.

Caso de no existir representación legal de los trabajadores, también deberá formalizarse y remitirse a la Oficina de Empleo dicha copia básica.

Artículo 41.- Fomento de la contratación indefinida.

Previsión de transformación de contratos temporales a efectos de cumplimientos de los requisitos establecidos para la solicitud de incentivos autonómicos a la contratación indefinida.

Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en el Capítulo III de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA nº 146 de 28 de julio) que desarrolla lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 149/2005, de 14 de junio (BOJA nº 122 de 24 de junio).

Artículo 42.- Empresas de Trabajo Temporal.

Las partes signatarias del presente Convenio velarán por que, en el ámbito funcional del mismo, se garantice el más exacto cumplimiento de la normativa aplicable a las Empresas de Trabajo Temporal, por lo que, de conformidad a lo establecido en los artículos 6.2 y 7 de la Ley 14/1994, la utilización de los contratos de puesta a disposición se limitará a los supuestos y con la duración siguientes:

a) Para la realización de una obra o servicio determinado cuya ejecución aunque limitada en el tiempo es, en principio, de duración incierta. Su duración coincidirá con el tiempo durante el cual subsista la causa que motivó el contrato.

b) Para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. Su duración no podrá exceder de seis meses.

c) Para sustituir a trabajadores de la empresa con derecho a reserva de puesto de trabajo. Su duración coincidirá con el tiempo durante el cual subsista la causa que motivó el contrato.

d) Para cubrir de forma temporal un puesto de trabajo permanente mientras dure el proceso de selección o promoción. Su duración no podrá exceder de tres meses.

En todo caso, se estará a lo que resulte de las actuaciones llevadas a cabo por el Grupo Tripartito, cuyo establecimiento se anuncia en el Acuerdo Interconfederal para la Estabilidad del Empleo, en todos aquellos aspectos que permitan un mejor funcionamiento de las citadas empresas.

Asimismo, de acuerdo con la modificación del artículo 17 de dicha Ley, los trabajadores de las Empresas de Trabajo Temporal puestos a disposición tendrán derecho a presentar a través de los representantes de los trabajadores de las empresas usuarias reclamaciones en relación con las condiciones de ejecución de su actividad laboral. Los representantes de los trabajadores de la empresa usuaria tendrán atribuida la representación de los trabajadores en misión mientras ésta dure, a efectos de formular cualquier reclamación en relación con las condiciones de ejecución de la actividad laboral, en todo aquello que atañe a la prestación de sus servicios en éstas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las reclamaciones del trabajador respecto de la empresa de trabajo temporal de la cual depende.

El personal en misión percibirá la retribución pactada en el presente Convenio, en los términos y porcentajes previstos en el proceso de convergencia que se especifica en el artículo 30 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las empresas de trabajo temporal, publicado, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de febrero de 1997, en el B.O.E. de 3 de marzo de 1997.

TITULO VI.- SUSPENSION Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Artículo 43.- Conciliación de la vida familiar y laboral.

1.- Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

a) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En este supuesto, la empresa completará la prestación económica por maternidad que se tenga derecho a percibir de la Seguridad Social, hasta alcanzar el cien por cien del salario base, antigüedad y parte proporcional de pagas extraordinarias, durante el período de descanso por maternidad.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el apartado d) de este artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

b) En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador,

bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en los dos siguientes apartados.

c) En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

d) Suspensión del contrato de trabajo por paternidad. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el apartado a).

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el apartado a) sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el apartado a) o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

2.- Reducción de la jornada por motivos familiares.

a) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

b) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado e) de este artículo.

c) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

d) Los trabajadores tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un

ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Siempre que medie acuerdo entre el empresario y el trabajador afectado se podrá acumular dicha reducción en jornadas completas.

e) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute a que se ha hecho referencia, serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

3.- Reducción de la jornada por violencia de género.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado **2.e)**, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

4.- Excedencia por cuidado de familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 44.- Excedencia voluntaria.

Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajadores con al menos una antigüedad en la empresa de un año.

La excedencia voluntaria se concederá por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

TITULO VII.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 45.- Seguridad y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa vigente sobre la materia.

Artículo 46.- Comisión Paritaria de Salud Laboral.

Se constituye una Comisión de Salud Laboral con representación paritaria, compuesta por un miembro de cada una de las Organizaciones firmantes del presente Convenio.

La Comisión habrá de reunirse, al menos, dos veces al año, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

Funciones y trabajo a desarrollar.

1.- La promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

2.- Promover el cumplimiento por los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.

- 3.- Promover la realización de actividades de información y formación de empresarios y trabajadores.
- 4.- Colaborar con las Administraciones pública competentes en materia laboral, en orden a la difusión de las actuaciones concretas que se planifiquen en este ámbito de actividad.
- 5.- Analizar la siniestralidad registrada en el sector, partiendo para ello de los datos que elabora el Centro Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 6.- Recabar de las Administraciones competentes así como de las instituciones implicadas, cuanta información se estime conveniente para un mejor conocimiento de la realidad del sector en materia preventiva.
- 7.- Cualquier otra función complementaria de las anteriores.

Artículo 47.- Vigilancia de la salud.

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, de conformidad a lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 48.- Protección de la maternidad.

Si los resultados de la evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo.

Cuando la adopción de tales medidas no resultase posible o, a pesar de llevarlas a cabo, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o en el feto, y así lo certifica el médico de la Seguridad Social, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Lo dispuesto en los apartados precedentes será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico de la Seguridad Social.

Artículo 49.- Ropa de Trabajo.

A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la Empresa, de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas.

Artículo 50.- Botiquín.

Se dispondrá en los centros de trabajo de los servicios higiénicos y de un botiquín con el material preciso para las curas de urgencia o que por su escasa importancia no requieran la intervención facultativa.

TITULO VIII.- OTRAS DISPOSICIONES**Artículo 51.- Garantías de las Condiciones Laborales.**

Las empresas entregarán a cada trabajador que así lo solicite por escrito, en un plazo de diez días, fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social debidamente diligenciado en la Tesorería.

Artículo 52.- Retirada de carnet de conducir.

En el supuesto de que un trabajador realizando funciones propias de su puesto de trabajo, empleando vehículo propio o de la empresa, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa vendrá obligada a acoplarle a otro puesto de trabajo, conservando su retribución y categoría durante este tiempo, siempre que no se deba a circunstancias imputables al mismo.

En caso de que mediare responsabilidad en el acto que ocasione la retirada del carnet, el trabajador será recolocado en otro puesto de trabajo, con derecho al percibo de la retribución correspondiente al mismo.

En los supuestos en que la retirada de carnet se produzcan por actos realizados por el trabajador haciendo uso de su vehículo y no cumpliendo funciones de la empresa, se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente, salvo que concurran circunstancias de imprudencia temeraria, embriaguez y cualquier otra de similar naturaleza, en cuyo caso podrá la empresa proceder a su despido siempre que tal calificación venga dada por resolución judicial firme.

Artículo 53.- Multas por aparcamiento indebido.

En el supuesto de que un trabajador, realizando las funciones de reparto de mercancías dentro del casco urbano, por carecer de espacios reservados a la carga y descarga o de estacionamiento autorizado, se le impusiera una multa por aparcamiento indebido, la empresa vendrá obligada a su abono, previa comprobación de las circunstancias concurrentes en el correspondiente boletín de denuncia.

Artículo 54.- Compras en la Empresa.

Las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio, aplicarán a sus trabajadores, cuando efectúen compras de objetos propios de su tráfico mercantil, el mejor de los precios que se aplique a clientes.

Artículo 55.- Acoso sexual.

De conformidad con la recomendación y el código de conducta relativo a la protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, de 27 de noviembre de 1991, número 92/131 CEE, las empresas y los representantes legales de los trabajadores se

comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en este ámbito laboral, actuando frente a todo comportamiento o conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en dicho ámbito, y que sea ofensiva para la trabajadora o el trabajador objeto de la misma.

Las quejas sobre este tipo de comportamientos podrán canalizarse a través de los representantes legales de los trabajadores, siguiéndose el procedimiento sancionador previsto en el Título XIII del presente Convenio.

Acreditada la falta, será calificada como muy grave y sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, a cuyo efecto constituirá una circunstancia agravante el hecho de que la conducta o comportamiento se lleve a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica.

TITULO IX.- FORMACION

Artículo 56.- Formación continua.

A este respecto, se estará al contenido del II Acuerdo Sectorial de Formación Continua en el Sector de Comercio, suscrito al amparo de lo establecido en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

TITULO X.- DERECHOS SINDICALES

Artículo 57.- No discriminación en las relaciones laborales.

Las empresas reconocerán a sus trabajadores el derecho a sindicarse libremente, y no podrán ser discriminados para el empleo por razones de sexo, estado civil, por la edad dentro de los límites marcados por el Estatuto de los Trabajadores, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un Sindicato, así como por razón de lengua dentro del Estado Español.

Artículo 58.- Legitimación.

Estarán legitimados para intervenir en la Comisión Negociadora del presente Convenio los Sindicatos, Federaciones o Confederaciones Sindicales que cuenten con un mínimo del 10% de los miembros del Comité o Delegados de Personal del ámbito territorial de aplicación a este Convenio, y las Asociaciones Empresariales que cuenten con el 10% de los empresarios afectados por el Convenio.

La Comisión Negociadora quedará válidamente constituida cuando los Sindicatos, Federaciones o Confederaciones Sindicales y las Asociaciones Empresariales a que se refiere el apartado anterior representen como mínimo a la mayoría absoluta de los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, en su caso, y a la mayoría de los empresarios afectados por el Convenio.

Artículo 59.- Licencias retribuidas a la Comisión Negociadora.

Los miembros de la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio dispondrán de tiempo retribuido para asistir a las sesiones negociadoras hasta la finalización de las mismas. Esta licencia no podrá afectar a más de un trabajador de una misma empresa.

Artículo 60.- Locales y tablón de anuncios.

En las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o del Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Artículo 61.- Excedencia por motivos sindicales.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o nacional, en las organizaciones sindicales más representativas, podrán tener derecho a la excedencia forzosa, con derecho a reserva de puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha de cese.

Artículo 62.- Competencias.

Los miembros de Comités de Empresa tendrán las competencias que establece el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Los delegados de personal tendrán las competencias contempladas en el artículo 62 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 63.- Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en casos de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto del Trabajador. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar, y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 64.- Horas sindicales.

En las empresas con mas de setenta y cinco trabajadores, sin perjuicio del crédito de horas establecidas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, hasta un máximo de cuatro delegados de personal del sector, en los que concurra la condición de ser miembros de los Comités Provinciales de los sindicatos que cuenten con un mínimo del 10% de dichos delegados, dispondrán de un máximo de 35 horas mensuales.

El reparto se hará por mitad entre los sindicatos firmantes del presente Convenio.

La condición de miembro de la ejecutiva deberá ser acreditada por la Central Sindical a que pertenezca.

Los delegados de personal que disfruten de este derecho por cada una de las Centrales Sindicales, no podrán pertenecer a una misma empresa.

Los miembros del Comité de empresa podrán acumular las horas sindicales de que disponen en beneficio de uno o dos de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Para su efectividad, dicha acumulación deberá ser notificada a la empresa con indicación de los cedentes y beneficiarios de la acumulación y el número de horas que se acumulan a estos últimos.

Artículo 65.- Secciones Sindicales.

1.- Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
- c) Recibir información que le remita su sindicato.

2.- Las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa o cuenten con delegados de personal tendrán los siguientes derechos:

- a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
- b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
- c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con mas de 250 trabajadores.

3.- En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a mas de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los comités de empresa estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

4.- El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección al comité de empresa se determinará según la siguiente escala:

- * De 250 a 750 trabajadores: Uno.
- * De 751 a 2.000 trabajadores: Dos.
- * De 2.001 a 5.000 trabajadores: Tres.
- * De 5.001 en adelante: Cuatro.

Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por ciento de los votos estarán representadas por un sólo delegado sindical.

5.- Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente por los miembros de los comités de empresa, así como los siguientes derechos:

- 1º.- Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del comité de empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.
- 2º.- Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene con voz pero sin voto.
- 3º.- Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de éstos últimos.

Artículo 66.- Pactos discriminatorios.

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los Convenios Colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Artículo 67.- Conducta antisindical.

Cualquier trabajador o sindicato que considere lesionados los derechos de libertad sindical, por actuación del empleador, asociación patronal, Administraciones Públicas o cualquier otra persona, entidad o corporación pública o privada, podrá recabar la

tutela del derecho ante la jurisdicción competente a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Expresamente serán consideradas lesiones a la libertad sindical los actos de injerencia consistentes en fomentar la constitución de sindicatos dominados o controlados por un empleador o una asociación empresarial, o en sostener económicamente o en otra forma sindicatos con el mismo propósito de control.

Artículo 68.- Descuento cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados al Sindicato, las empresas afectadas por el Convenio descontarán en la nómina mensual de los afiliados el importe de la cuota sindical correspondiente. El delegado o representante sindical, con la autorización por escrito de los trabajadores interesados en tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito, en el que se expresará con claridad, la cuantía de la cuota, la orden de descuento, el sindicato a que pertenece, y también el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

En las empresas en que no existan delegados de personal los trabajadores interesados en esta operación, podrán requerirlo individualmente, mediante escrito en el que consten los datos anteriores.

Artículo 69.- Canon de negociación.

Con el fin de atender económicamente la gestión de los sindicatos representados en la Comisión Negociadora, los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, podrán hacer efectiva la cuantía que se establezca por dichos sindicatos, en concepto de Canon de Negociación. En todo caso se respetará la voluntad individual del trabajador.

El empresario procederá a su descuento sobre los salarios, con los requisitos expuestos para el descuento de la cuota sindical, de aquellos trabajadores interesados en la realización de tal operación.

TITULO XI.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 70.-

Las empresas podrán sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 71.-

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 72.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 15 minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- 6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
- 9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 73.- Faltas graves.

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- 2.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
- 3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
- 6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
- 7.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- 8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
- 9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 74.- Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
- 2.- La simulación de enfermedad o accidente.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 75.- Régimen de sanciones.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Artículo 76.- Sanciones máximas.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1ª.- Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2ª.- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3ª.- Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 77.- Prescripción.

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

TITULO XII.- RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS LABORALES

Artículo 78.- Sistema de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales en Andalucía.

Los trabajadores y las empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotadas, en su caso, sin acuerdo las actuaciones establecidas en el seno de la Comisión Paritaria, se someterán a los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del convenio colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; período de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005.

DISPOSICION ADICIONAL

Legislación supletoria.

En lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en el Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio, publicado en el B.O.E. de 9 de abril de 1996, mediante Resolución de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, donde se regulan, entre otros extremos, la estructura profesional y el período de prueba.

ANEXO

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2014

CATEGORIAS PROFESIONALES	(a) SALARIO BASE	(b) CUATRIENIOS	(c) PROTECCION FAMILIAR
GRUPO I. PERSONAL TÉCNICO TITULADO.			
Titulado/a de grado superior	1.017,68	48,07	94.73
Titulado/a de grado medio	866,48	40,95	80.65
A. T. S.	866,48	40,95	80.65
GRUPO II. PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO.			
Técnicos no titulados:			
Director/a	1.032,44	48,77	96.10
Jefe/a de división. Jefe/a de Personal, Jefe/a de compras y Jefe/a de ventas	940,29	44,43	87.51
Encargado/a general, Jefe/a de sucursal o supermercado y Jefe/a de almacén	929,19	43,91	86.49
Jefe/a de grupo	892,32	42,18	83.05
Jefe/a de sección mercantil, Encargado/a de establecimiento, e Interprete	855,46	40,42	79.62
Personal mercantil propiamente dicho:			
Viajante/a	855,46	40,42	79.62
Corredor/a de plaza	814,89	38,49	75.85
Dependiente/a	737,49	34,87	68.65
Dependiente/a con dos años de antigüedad en la categoría	796,44	37,66	74.13
Dependiente/a mayor	876,08	41,40	81.55
Ayudante	666,64	31,52	62.05
Contratados/as para la formación y Aprendiz/a	SMI	---	54.77
GRUPO III. PERSONAL ADMINISTRATIVO.			
Personal técnico no titulado:			
Director/a	1.032,44	48,77	96.10
Jefe/a de división	969,73	45,83	90.27
Jefe/a administrativo	947,67	44,77	88.21
Secretario/a	811,30	38,36	75.51
Jefe/a de sección administrativa	903,39	42,69	84.09
Contable	903,39	42,69	84.09
Personal administrativo propiamente dicho:			
Contable-Cajero/a -Taquimecanógrafo/a	903,39	42,69	84.09
Oficial administrativo/a	848,03	40,08	78.94
Auxiliar administrativo/a	737,49	34,87	68.65
Auxiliar administrativo/a con 2 años de antigüedad en la categoría	796,44	37,66	74.13
Auxiliar de caja	737,49	34,87	68.65
Auxiliar de caja con dos años de antigüedad en la categoría	796,44	37,66	74.13
Contratados/as para la formación y Aprendiz/a	SMI	---	54.77
GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES.			
Jefe/a de sección de servicios	855,46	40,42	79.62
Dibujante	881,27	41,67	82.03
Escaparatista	792,78	37,45	73.79
Ayudante de montaje	664,50	31,41	61.86
Delineante Visitador y Rotulista	711,61	33,63	66.24
Cortador/a	792,78	37,45	73.79
Ayudante de cortador	737,49	34,87	68.65
Jefe/a de taller	855,46	40,42	79.62
Profesional de oficio de 1º	799,97	37,80	74.46
Profesional de oficio de 2º	737,49	34,87	68.65
Profesional de oficio de 3º o Ayudante	664,50	31,41	61.86
Capataz	855,46	40,42	79.62
Mozo/a especializado	738,94	34,92	68.77
Ascensorista y Telefonista	700,62	33,14	65.22
Mozo/a	664,50	31,41	61.86
Mozo/a con dos años de antigüedad en la categoría	700,62	33,14	65.22
Repasador/a de medias, Empaquetador/a y Cosedor/a de sacos	664,50	31,41	61.86
Contratados/as para la formación y Aprendiz/a	SMI	---	54.77
GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO.			
Conserje	715,34	33,81	66.58
Cobrador/a	715,34	33,81	66.58
Vigilante y Ordenanza	700,62	33,14	65.22
Personal de limpieza (jornada completa)	663,51	31,33	61.76

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2015

CATEGORIAS PROFESIONALES	(a) SALARIO BASE	(b) CUATRIENIOS	(c) PROTECCION FAMILIAR
GRUPO I. PERSONAL TÉCNICO TITULADO.			
Titulado/a de grado superior	1.024,80	48,41	94,73
Titulado/a de grado medio	872,55	41,24	80,65
A. T. S.	872,55	41,24	80,65
GRUPO II. PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO.			
Técnicos no titulados:			
Director/a	1.039,67	49,11	96,10
Jefe/a de división. Jefe/a de Personal, Jefe/a de compras y Jefe/a de ventas	946,87	44,74	87,51
Encargado/a general, Jefe/a de sucursal o supermercado y Jefe/a de almacén	935,69	44,22	86,49
Jefe/a de grupo	898,57	42,48	83,05
Jefe/a de sección mercantil, Encargado/a de establecimiento, e Interprete	861,45	40,70	79,62
Personal mercantil propiamente dicho:			
Viajante/a	861,45	40,70	79,62
Corredor/a de plaza	820,59	38,76	75,85
Dependiente/a	742,65	35,11	68,65
Dependiente/a con dos años de antigüedad en la categoría	802,02	37,92	74,13
Dependiente/a mayor	882,21	41,69	81,55
Ayudante	671,31	31,74	62,05
Contratados/as para la formación y Aprendiz/a	SMI	----	54,77
GRUPO III. PERSONAL ADMINISTRATIVO.			
Personal técnico no titulado:			
Director/a	1.039,67	49,11	96,10
Jefe/a de división	976,52	46,15	90,27
Jefe/a administrativo	954,30	45,08	88,21
Secretario/a	816,98	38,63	75,51
Jefe/a de sección administrativa	909,71	42,99	84,09
Contable	909,71	42,99	84,09
Personal administrativo propiamente dicho:			
Contable-Cajero/a - Taquimecanógrafo/a	909,71	42,99	84,09
Oficial administrativo/a	853,97	40,36	78,94
Auxiliar administrativo/a	742,65	35,11	68,65
Auxiliar administrativo/a con 2 años de antigüedad en la categoría	802,02	37,92	74,13
Auxiliar de caja	742,65	35,11	68,65
Auxiliar de caja con dos años de antigüedad en la categoría	802,02	37,92	74,13
Contratados/as para la formación y Aprendiz/a	SMI	---	54,77
GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES.			
Jefe/a de sección de servicios	861,45	40,70	79,62
Dibujante	887,44	41,96	82,03
Escaparartista	798,33	37,71	73,79
Ayudante de montaje	669,15	31,63	61,86
Delineante Visitador y Rotulista	716,59	33,87	66,24
Cortador/a	798,33	37,71	73,79
Ayudante de cortador	742,65	35,11	68,65
Jefe/a de taller	861,45	40,70	79,62
Profesional de oficio de 1º	805,57	38,06	74,46
Profesional de oficio de 2º	742,65	35,11	68,65
Profesional de oficio de 3º o Ayudante	669,15	31,63	61,86
Capataz	861,45	40,70	79,62
Mozo/a especializado	744,11	35,16	68,77
Ascensorista y Telefonista	705,52	33,37	65,22
Mozo/a	669,15	31,63	61,86
Mozo/a con dos años de antigüedad en la categoría	705,52	33,37	65,22
Repasador/a de medias, Empaquetador/a y Cosedor/a de sacos	669,15	31,63	61,86
Contratados/as para la formación y Aprendiz/a	SMI	---	54,77
GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO.			
Conserje	720,35	34,05	66,58
Cobrador/a	720,35	34,05	66,58
Vigilante y Ordenanza	705,52	33,37	65,22
Personal de limpieza (jornada completa)	668,15	31,55	61,76

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

6106/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, referencia NI/4958-8566 con objeto de:

AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

TITULAR: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.

DOMICILIO: C/. MARIA CASARES, 22 de ALMERIA.

OBJETO: VICAR.- NUEVO CENTRO DE DISTRIBUCIÓN COMPARTIDO A 20 KV "BOMBEO AQUAMED" Y ENLACE A RED EXISTENTE, SITO EN PARAJE EL LECHERO.

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN:

Emplazamiento: En Paraje El Lechero, en el Término Municipal de Vícar (Almería).

Coordenadas: UTM (ETRS89): X; 530899 Y: 4070715 Huso: 30.

Tipo: Interior prefabricado.

Potencia: 400 KVA.

Relación de Transformación: 20 KV (B2) V.

Posiciones de Línea: 2 celdas de entrada-salida con aislamiento y corte en Sf6 con la siguiente numeración 27-37.

Posiciones de Transformación: 1 celda de protección con aislamiento y corte en Sf6 con la numeración 19.

Posiciones de Entrega: 1 celda de línea con aislamiento y corte en Sf6 con la numeración 47.

LINEA SUBTERRÁNEA DE MT:

Origen: C.D. proyectado.

Final: Apoyo A927108.

Tipo: L.S.M.T.

Longitud en Km.: 0,056.

Conductor: RH5Z1 18/30 KV 3 x 1 x 240 K Al.

PRESUPUESTO EN EUROS: 27.021,47.-

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en C/. Hermanos Machado, 4, Edf. Administrativo de Servicios Múltiples, Segunda Planta, y se formulen al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, Luis Miguel Díaz de Quijano González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6118/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

N.I.G.: 0401344S20120005354.

Procedimiento: Nº: 1309/2012. Negociado: A.

De: D/Dª: FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ.

Contra: D/Dª.: MULTITRANS 2010 S.L.

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento núm. 1309/2012, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ contra MULTITRANS 2010 S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO.-

En ALMERIA, a diecinueve de junio de dos mil catorce.

HECHOS

Primero.- Que en los autos nº 1309/12 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social nº 1 de ALMERIA en la que estimando la demanda se declaraba improcedente el despido de FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ.

Segundo.- La citada sentencia declaraba probado un salario diario de 45,50€, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias y en escrito presentado por la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedió a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

En consideración a cuanto antecede, he resuelto

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación SSª ltma. DIJO:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Estimar la pretensión de la Ejecución de Fallo de Sentencia promovida por D/Dª FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ contra MULTITRANS 2010 S.L..

2.- Declarar EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL que ligaba a las partes.

3.- Condenar a abonar a la demandante la cantidad de 1.616,88 € en concepto de indemnización, más la cantidad de 44.954€ en concepto de Salarios dejados de percibir.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DIEGO MIGUEL ALARCON, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE ALMERIA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ. EL/LA SECRETARIO/A.

Y para que sirva de notificación en forma a MULTITRANS 2010 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6119/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

N.I.G.: 0401344S20120004558.

Procedimiento: 1114/12.

Ejecución N°: 222/2014. Negociado: MR.

De: D/Dª.: SALVADOR MORENO BELMONTE.

Contra: D/Dª.: RAMON RUIZ FERNANDEZ CONSTRUCCIONES S.L.

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 222/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de SALVADOR MORENO BELMONTE contra RAMON RUIZ FERNANDEZ CONSTRUCCIONES S.L., en la que con fecha 01/09/14 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial D/Dª ALFREDO MORENO GONZALEZ.

En ALMERIA, a uno de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/Dª SALVADOR MORENO BELMONTE y de otra como ejecutado/a RAMON RUIZ FERNANDEZ CONSTRUCCIONES S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 01/09/14 para cubrir la cantidad de 25.688,07 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Por este Juzgado en el procedimiento de ejecución número 123/13, se ha dictado auto de insolvencia en fecha 01/04/13 de la misma empresa.

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s RAMON RUIZ FERNANDEZ CONSTRUCCIONES S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 25.688,07 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, Art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el SANTANDER nº de cuenta de este Juzgado nº IBAN ES55 0049-3569-9200-0500-1274 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a RAMON RUIZ FERNANDEZ CONSTRUCCIONES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6120/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

N.I.G.: 0401344S20080005542.

Procedimiento: 1265/08.

Ejecución N°: 262/2009. Negociado: MR.

De: D/Dª.: THERESA EAGLE.

Contra: D/Dª.: AMBA SUN INTERNATIONAL SL

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 262/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de THERESA EAGLE contra AMBA SUN INTERNATIONAL SL, en la que con fecha 01/09/14 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial D/Dª ALFREDO MORENO GONZALEZ.

En ALMERIA, a uno de Septiembre de de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- THERESA EAGLE ha presentado demanda de ejecución frente a AMBA SUN INTERNATIONAL SL

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 25/03/14 por un total de 12.520,99 € en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s AMBA SUN INTERNATIONAL SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 12.520,99 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, Art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 0030-1846-42-0005001274 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a AMBA SUN INTERNATIONAL SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6121/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

N.I.G.: 0401344S20120004558.

Procedimiento: 1114/12.

Ejecución N°: 222/2014. Negociado: MR.

De: D/Dª.: SALVADOR MORENO BELMONTE

Contra: D/Dª.: RAMON RUIZ FERNANDEZ CONSTRUCCIONES S.L.

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 222/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de SALVADOR MORENO BELMONTE contra RAMON RUIZ FERNANDEZ CONSTRUCCIONES S.L., en la que con fecha 01/09/14 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En ALMERIA, a uno de septiembre de dos mil catorce.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de SALVADOR MORENO BELMONTE contra RAMON RUIZ FERNANDEZ CONSTRUCCIONES S.L., se dictó resolución judicial en fecha 24/01/14 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

CUARTO.- Consta en este Juzgado que con fecha 01/04/13 se ha dictado Auto de Insolvencia en la Ejecutoria número 123/13.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. lltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 25.688,07 € en concepto de principal, más intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE ALMERIA EN SUSTITUCION. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a RAMON RUIZ FERNANDEZ CONSTRUCCIONES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6122/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

N.I.G.: 0401344S20120005869.

Procedimiento: 1434/12.

Ejecución N°: 248/2014. Negociado: MR.

De: D/Dª.: SEBASTIAN BRETONES TRISTAN.

Contra: D/Dª.: COMERCIAL DE REGALOS Y BARATIJAS DE ALMERIA SL.

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 248/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de SEBASTIAN BRETONES TRISTAN contra COMERCIAL DE REGALOS Y BARATIJAS DE ALMERIA SL, en la que con fecha 02/09/14 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En ALMERIA, a dos de septiembre de dos mil catorce.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de SEBASTIAN BRETONES TRISTAN contra COMERCIAL DE REGALOS Y BARATIJAS DE ALMERIA SL, se dictó resolución judicial en fecha 02/07/14 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

CUARTO.- Consta en Social Cuatro de Almería que con fecha 02/10/13 se ha dictado Auto de Insolvencia en la Ejecutoria número 45/13.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltrma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 18.612,10 € en concepto de principal, más intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltrmo/a. Sr./Sra. D./Dña. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE ALMERIA EN SUSTITUCION. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a COMERCIAL DE REGALOS Y BARATIJAS DE ALMERIA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6123/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

N.I.G.: 0401344S20120005869.

Procedimiento: 1434/12.

Ejecución N°: 248/2014. Negociado: MR.

De: D/Dª.: SEBASTIAN BRETONES TRISTAN.

Contra: D/Dª.: COMERCIAL DE REGALOS Y BARATIJAS DE ALMERIA SL

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 248/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de SEBASTIAN BRETONES TRISTAN contra COMERCIAL DE REGALOS Y BARATIJAS DE ALMERIA SL, en la que con fecha 02/09/14 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial D/Dª ALFREDO MORENO GONZALEZ.

En ALMERIA, a dos de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/Dª SEBASTIAN BRETONES TRISTAN y de otra como ejecutado/a COMERCIAL DE REGALOS Y BARATIJAS DE ALMERIA SL se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 02/09/14 para cubrir la cantidad de 18.612,10 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Por el Juzgado Social Cuatro de Almería en el procedimiento de ejecución número 45/13, se ha dictado auto de insolvencia en fecha 02/10/13 de la misma empresa.

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s COMERCIAL DE REGALOS Y BARATIJAS DE ALMERIA SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 18.612,10 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº SANTANDER IBAN ES55 0049-3569-9200-0500-1274 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a COMERCIAL DE REGALOS Y BARATIJAS DE ALMERIA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6124/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

N.I.G.: 0401344S20130000059.

Procedimiento: 15/13.

Ejecución Nº: 252/2014. Negociado: MR.

De: D/Dª.: MARIA JOSE MARTIN VARGAS.

Contra: D/Dª.: CAPINTERIA DOMINGUEZ SCA

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 252/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARIA JOSE MARTIN VARGAS contra CAPINTERIA DOMINGUEZ SCA, en la que con fecha 02/09/14 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial D/Dª ALFREDO MORENO GONZALEZ.

En ALMERIA, a dos de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/Dª MARIA JOSE MARTIN VARGAS y de otra como ejecutado/a CAPINTERIA DOMINGUEZ SCA se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 02/09/14 para cubrir la cantidad de 19.366,24 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Por este Juzgado en el procedimiento de ejecución número 268/13, se ha dictado auto de insolvencia en fecha 09/07/13 de la misma empresa.

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s CAPINTERIA DOMINGUEZ SCA, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 19.366,24 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, Art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº SANTANDER IBAN ES55 0049-3569-9200-0500-1274 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a CAPINTERIA DOMINGUEZ SCA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6125/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

N.I.G.: 0401344S20130002058.

Procedimiento: 540/13.

Ejecución N°: 250/2014. Negociado: MR.

De: D/Dª.: SIMON SEGUNDO FAJARDO GARCES.

Contra: D/Dª.: REMULAN EMPRESAS SL

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 250/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de SIMON SEGUNDO FAJARDO GARCES contra REMULAN EMPRESAS SL, en la que con fecha 02/09/14 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En ALMERIA, a dos de septiembre de dos mil catorce.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./Dª. SIMON SEGUNDO FAJARDO GARCES, se dictó resolución judicial en fecha 21/05/14, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

CUARTO.- La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. ltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 3000 euros en concepto de principal, más la de 300 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE ALMERIA EN SUSTITUCION. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a REMULAN EMPRESAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6126/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

N.I.G.: 0401344S20130000059.

Procedimiento: 15/13.

Ejecución N°: 252/2014. Negociado: MR.

De: D/Dª.: MARIA JOSE MARTIN VARGAS.

Contra: D/Dª.: CAPINTERIA DOMINGUEZ SCA

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 252/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARIA JOSE MARTIN VARGAS contra CAPINTERIA DOMINGUEZ SCA, en la que con fecha 02/09/14 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO.-

En ALMERIA, a veintiuno de agosto de dos mil catorce.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de MARIA JOSE MARTIN VARGAS contra CAPINTERIA DOMINGUEZ SCA, se dictó resolución judicial en fecha 16/06/14 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

CUARTO.- Consta en este Juzgado que con fecha 09/07/13 se ha dictado Auto de Insolvencia en la Ejecutoria número 268/13.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. lltma. DIJO: Precédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 19.366,24 € en concepto de principal, más la de 10% calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE ALMERIA EN SUSTITUCIÓN. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a CAPINTERIA DOMINGUEZ SCA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6094/14

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA

EDICTO

D^a María Luisa Mellado Ramos, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el Recurso número 679 de 2012, a instancias de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., contra el AYUNTAMIENTO DE NÍJAR (ALMERIA) en relación a la Ordenanza Fiscal número 72 que regula la Tasa por la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local; en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

1º.- Rechazando la inadmisibilidad aducida por la representación del Ayuntamiento de Níjar, estimar parcialmente el recurso interpuesto por la entidad mercantil TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U., contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de las empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil en el municipio de Níjar (Almería), aprobada definitivamente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Níjar (Almería) el día 13 de enero de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 16 de abril de 2012, y, en consecuencia se anula el artículo 5 en su totalidad, así como el artículo 2,29 y artículo 3, 2º, en cuanto extienden sus respectivas previsiones normativas a las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, sin ser titulares de aquéllas.

2.- Con expresa imposición de costas causadas en el recurso a la parte demandada, con la limitación establecida en el último fundamento de derecho.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248,42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 2069000024067912, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La inserción de éste EDICTO sirve para su público conocimiento.

Granada, a dos de septiembre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA, María Luisa Mellado Ramos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6095/14

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA

EDICTO

D^a María Luisa Mellado Ramos, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el Recurso número 2.154 de 2.010, a instancias de FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. (ORANGE), contra el AYUNTAMIENTO DE BERJA (ALMERÍA) en relación a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicio de suministros de interés general en el término municipal de Berja; en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

1.- Estima el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil "FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A." contra la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Berja, por la que se regula la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público Local a favor de las empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil en dicho término municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de 10 de agosto de 2010, y, en consecuencia, se anula el acto impugnado por no ser conforme a Derecho en sus artículos, 2, 2º; 3, 2- y 3º y art. 5.

2.- No se hace ningún pronunciamiento en materia de costas.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste así como procedase a la publicación en el boletín oficial en que fue publicada la disposición a que se refiere el fallo.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248,4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 1759000024215410, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La inserción de éste EDICTO sirve para su público conocimiento.

Granada, a dos de septiembre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA, María Luisa Mellado Ramos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6096/14

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA

EDICTO

D^a María Luisa Mellado Ramos, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el Recurso número 2.314 de 2.010, a instancias de FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A., contra el AYUNTAMIENTO DE SORBAS (ALMERIA) en relación a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil en el término municipal de Sorbas; en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

1.- Estimar parcialmente el recurso interpuesto por la entidad mercantil FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A. contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento del Dominio Público Local a favor de las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil en el municipio de Sorbas, aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento el día 9 de julio de 2010 y publicada por decreto de Alcaldía, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 21 de septiembre de 2010, y, en consecuencia se anula el artículo 6 en su totalidad, así como el artículo 3, 2º, y el artículo 4, 2º y 3º, en cuanto extienden sus respectivas previsiones normativas a las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, sin ser titulares de aquéllas.

2- Sin expresa imposición de costas.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del Art. 248,4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 2069000024231410 , del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La inserción de este EDICTO sirve para su público conocimiento.

Granada, a dos de septiembre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA, María Luisa Mellado Ramos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6097/14

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA****EDICTO**

D^a María Luisa Mellado Ramos, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el Recurso número 765 de 2.012, a instancias de FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A.U., contra el AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS (ALMERÍA) en relación a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil; en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima, por allanamiento, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil France Telecom España, S.A.U. contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil del Ayuntamiento de Carboneras, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 82 de 30 de abril de 2012 y, en consecuencia se anula el acto impugnado por no ser conforme a Derecho.

No se hace ningún pronunciamiento en materia de costas.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y devuélvanse las actuaciones, con certificación de la misma, al Juzgado de procedencia, interesándole acuse recibo.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, que contra ella cabe interponer Recurso de Casación mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 1759000024076512, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15^a de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La inserción de éste EDICTO sirve para su público conocimiento.

Granada, a dos de septiembre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA, María Luisa Mellado Ramos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6098/14

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA

EDICTO

D^a María Luisa Mellado Ramos, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el Recurso número 2694 de 2.010, a instancias de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., contra el AYUNTAMIENTO DE ANTAS (ALMERÍA) en relación a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local; en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

1.- Estimar parcialmente el recurso interpuesto por la entidad mercantil TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U. contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministro general en el municipio de Antas, aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Antas (Almería) el día 2 de agosto de 2010 y publicada por decreto de Alcaldía, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 11 de noviembre de 2010, y, en consecuencia se anula el artículo 5 en su totalidad, así como el artículo 2,2º artículo 3, 2º, en cuanto extienden sus respectivas previsiones normativas a las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, sin ser titulares de aquéllas.

2.- No se hace expresa imposición de costas causadas en el recurso a ninguna de las partes.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del Art. 248,4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 2069000024269410, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La inserción de éste EDICTO sirve para su público conocimiento.

Granada, a dos de septiembre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA, María Luisa Mellado Ramos.

ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES

6328/14

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERIA

CORRECCIÓN DE ERRORES

En el edicto núm. 5532/14 publicado en el B.O.P. núm. 158 de fecha miércoles, 20 de agosto del corriente año, en la página 363 correspondiente al Ilustre Colegio de Enfermería, se ha observado un error, por lo que se procede a su transcripción completa.

ACTA DE ACUERDO

ACTA DE ACUERDO de la Junta Permanente de fecha 30 de Julio de 2014, del Colegio Oficial de Enfermería de Almería por la que se crean ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública del Colegio Oficial de Enfermería de Almería.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

Primero.- Los ficheros de titularidad pública del Colegio Oficial de Enfermería de Almería serán los contenidos en el anexo de esta Acta de acuerdo.

Segundo.- Crear el fichero incluido en el ANEXO I de esta Propuesta de resolución, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

Tercero.- El fichero que se recoge en el anexo de esta Acta de acuerdo, se regirá por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para el mismo, y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

Cuarto.- En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Acta de acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- La presente Acta de acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almería, a 30 de julio de 2014

LA PRESIDENTA, María del Carmen del Pozo Sánchez.

A N E X O I

Fichero: SOCIEDADES PROFESIONALES

Descripción detallada de finalidad y usos previstos: Llevanza del Registro de Sociedades Profesionales previsto en la Ley 2/2007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales (LSP) con arreglo a las funciones y competencias de los colegios profesionales establecidas por dicha ley.

A) Finalidad y usos previstos.

- Registro de sociedades profesionales.
- Control de títulos, de ejercicio profesional y especialización.
- Acreditación de la habilitación profesional de las sociedades profesionales.
- Control de incompatibilidades profesionales.
- Registro de cargos corporativos.
- Gestión de cuotas colegiales.
- Emisión de Certificaciones y Acreditaciones relacionadas con el ejercicio de potestades jurídico-públicas.
- Envío de comunicaciones, en el ámbito nacional e internacional, vinculadas con el ejercicio de potestades de derecho público.
- Turnos y horarios de asistencia en establecimientos sanitarios y servicios de interés público.
- Fines científicos, históricos y estadísticos.
- Mediación y arbitraje.
- El ejercicio de cualquier otra potestad estatutaria de derecho público.

Otras finalidades

B) Sistema de Tratamiento:

- Mixto

C) Nivel de Seguridad del Fichero:

- Básico

D) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo.

- Sociedades Profesionales que forman parte del Colegio Oficial de Enfermería de Almería.

E) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo.

- NIF/DNI.
- Dirección
- Teléfono.
- Nombre y Apellidos.
- E-mail y web.
- Número de colegiado.
- Características Personales.
- Académicos y Profesionales.

F) Procedimiento de recogida de los datos.

- Del propio interesado o su representante legal.

G) Categoría de destinatarios de Cesiones

- Consejos de Colegios Autonómicos y Colegios Oficiales de la misma Profesión.
- Consejos y Colegios de otras profesiones, cuando sea para el ejercicio de competencias similares o cuando así se disponga en una ley.
 - Órganos jurisdiccionales.
 - Administraciones General de Estado, de las Comunidades Autónomas, Local e Instituciones de carácter público competentes, para el ejercicio de competencias similares o cuando así lo establezca una ley.
 - Servicios Públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales.
 - Seguros obligatorios de Responsabilidad profesional.
 - Cualquier otra que resulte de la normativa vigente, con rango de ley.

H) Responsable del fichero.

- Nombre del Órgano Responsable: Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Almería
- CIF: Q0466004I
- Domicilio Social: Avda. Pablo Iglesias nº 113
- Localidad: Almería
- Código Postal: 04003
- Provincia: Almería
- País: España
- Teléfono: 950265048
- Correo Electrónico: coleg04@enfermundi.com

I) Servicios o unidades ante los que se puede ejercitar los derechos.

- Nombre del Órgano Responsable: Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Almería
- CIF: Q0466004I
- Domicilio Social: Avda. Pablo Iglesias nº 113
- Localidad: Almería
- Código Postal: 04003
- Provincia: Almería
- País: España
- Teléfono: 950265048
- Correo Electrónico: coleg04@enfermundi.com